

**INDICE  
PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE GOBERNACION**

Decreto por el que deberá inscribirse en letras de oro en el Muro de Honor del Palacio Legislativo de San Lázaro, el nombre del ilustre profesor Justo Sierra Méndez ..... 3

Decreto por el que se deberá inscribir en letras de oro en el Muro de Honor del Palacio Legislativo de San Lázaro, el nombre de Defensores de la Patria 1846-1848 y Batallón de San Patricio ..... 4

Declaratoria de Desastre Natural para los efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) respecto a los municipios que se señalan, ubicados en el Estado de San Luis Potosí ..... 4

Declaratoria de Desastre Natural para los efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) respecto a los municipios que se señalan, ubicados en el Estado de Zacatecas ..... 5

**SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES**

Decreto por el que se aprueba el Convenio de Cooperación Educativa y Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Tunecina, firmado en la Ciudad de México, el veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y ocho ..... 6

Decreto por el que se aprueba el Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Polonia para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos Sobre la Renta, firmado en la Ciudad de México, el treinta de noviembre de mil novecientos noventa y ocho. .... 6

Decreto por el que se aprueba la Resolución número AG-1/98 que modifica el Convenio Constitutivo del Banco Centroamericano de Integración Económica, adoptada por la Asamblea de Gobernadores del Banco en su Cuadragésimonovena Reunión Extraordinaria, celebrada en la Ciudad de Antigua Guatemala, República de Guatemala, el treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y ocho ..... 7

Decreto por el que se aprueba el Acuerdo de Cooperación Económica y Financiera entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España, firmado en la Ciudad de México, el tres de diciembre de mil novecientos noventa y ocho ..... 7

Decreto por el que se aprueba el Acuerdo de Cooperación Turística entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Colombia, firmado en la Ciudad de México, el siete de diciembre de mil novecientos noventa y ocho ..... 8

Decreto por el que se concede permiso a la ciudadana Embajadora María del Rosario Gloria Green Macías, para aceptar y usar la Condecoración que le confiere el Gobierno de la República de Costa Rica ..... 8

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Embajador Salvador Campos Icardo, para aceptar y usar la Condecoración que le confiere el Gobierno de la República Helénica ..... 8

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Senador Enrique Gabriel Jiménez Remus, para aceptar y usar la Condecoración que le confiere el Gobierno de la República Francesa ..... 9

Decreto por el que concede permiso al ciudadano General Brigadier Diplomado de Estado Mayor César Jiménez López, para aceptar y usar la Condecoración que le confiere el Gobierno de la República de Honduras ..... 9

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos Doctor Carlos Hurtado López, Licenciado Mariano Francisco Herrán Salvatti, Ministro Federico Salas Lotfe, Diputado Alfredo Phillips Olmedo, Coronel de Caballería Diplomado de Estado Mayor José Luis Sánchez León, Embajador Salvador Campos Icardo y al Licenciado José Luis Sánchez Núñez, para aceptar y usar las condecoraciones que en diferentes grados les confiere el Gobierno de la República Francesa ..... 10

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos Licenciado Edgar Ortiz Ocampo, Licenciado Jesús Mario Chacón Carrillo, Doctora Patricia Eugenia Zorrilla Fierro, Ingeniero Pedro Luis Benítez Esparza, Licenciado Fernando de Mateo y Venturini, Diputado Ricardo Cantú Garza y al Licenciado Luis Enrique Mateo Franco Díaz de León, para aceptar y usar las condecoraciones que en diferentes grados les confiere el Gobierno de la República Francesa ..... 10

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos Licenciada Adriana Novelo y Quintana, Ingeniero Juan Bautista Morales Doria, Ingeniero Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano, Senador Ernesto Navarro González, Senadora María de los Angeles Moreno Uriegas, Maestra en Ciencias María Julia Carabias Lillo y a la Licenciada María Teresa Franco y González Salas, para aceptar y usar las condecoraciones que en diferentes grados les confiere el Gobierno de la República Francesa ..... 11

#### **SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Circular S-20.2.11, mediante la cual se dan a conocer a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, la estructura de las Formas Estadísticas de Seguros (FES) ..... 12

#### **SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL**

Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del diverso por el que se regula la organización y funcionamiento interno del órgano desconcentrado denominado Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad ..... 23

#### **SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL**

Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de revisión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de válvulas de hierro y acero, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 8481.20.04, 8481.20.01, 8481.20.99, 8481.30.04, 8481.30.99, 8481.80.18, 8481.80.20, 8481.80.04 y 8481.80.24 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de la República Popular China, provenientes de la empresa Newman's Incorporated ..... 24

Resolución final de la 2a. revisión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de metamizol sódico o dipirona sódica, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 2933.11.04 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia ..... 30

Resolución por la que se concluye la revisión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones del producto químico orgánico denominado ácido sulfámico, mercancía comprendida en la fracción arancelaria 2935.00.99 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, por desistimiento expreso de la solicitante ..... 33

Resolución por la que se resuelve el recurso administrativo de revocación interpuesto por la empresa Archer Daniels Midland Company, contra la resolución final de la investigación sobre elusión del pago de cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de jarabe de maíz de alta fructosa grado 55, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 1702.60.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, publicada el 8 de septiembre de 1998 ..... 35

**SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

Acuerdo por el que se crea la Comisión Intersecretarial para la EXPO 2000 ..... 39

**SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA**

Convenio de Coordinación para la federalización de los servicios de educación profesional técnica que suscriben las Secretarías de Educación Pública, de Hacienda y Crédito Público, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica y el Estado de Tlaxcala ..... 41

Convenio de Coordinación para la federalización de los servicios de educación profesional técnica que suscriben las secretarías de Educación Pública, de Hacienda y Crédito Público, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica y el Estado de Yucatán ..... 49

**BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana ..... 58

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional ..... 59

Tasa de interés interbancaria de equilibrio ..... 59

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 21 de mayo de 1999 ..... 59

**AVISOS**

Judiciales y generales ..... 60

**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE GOBERNACION**

**DECRETO por el que deberá inscribirse en letras de oro en el Muro de Honor del Palacio Legislativo de San Lázaro, el nombre del ilustre profesor Justo Sierra Méndez.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

**DECRETO**

"LA CAMARA DE DIPUTADOS CON FUNDAMENTO EN LA FRACCION I, DEL ARTICULO 77 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

**ARTICULO UNICO.-** Inscribese en letras de oro en el Muro de Honor del Palacio Legislativo de San Lázaro, el nombre del ilustre profesor Justo Sierra Méndez.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Facúltese a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para organizar la ceremonia alusiva a Justo Sierra Méndez.

**SEGUNDO.-** Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SALON DE SESIONES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION.- México, D.F., a 29 de abril de 1999.- **María Mercedes Maciel Ortiz**, Presidenta.- **Ranulfo Tonche Pacheco**, Secretario.- **Germán Ramírez López**, Secretario.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Francisco Labastida Ochoa**.- Rúbrica.

**DECRETO por el que se deberá inscribir en letras de oro en el Muro de Honor del Palacio Legislativo de San Lázaro, el nombre de Defensores de la Patria 1846-1848 y Batallón de San Patricio.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

**DECRETO**

"LA CAMARA DE DIPUTADOS CON FUNDAMENTO EN LA FRACCION I, DEL ARTICULO 77 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

**ARTICULO UNICO**.- Inscribase en letras de oro en el Muro de Honor del Palacio Legislativo de San Lázaro, el nombre de Defensores de la Patria 1846-1848 y Batallón de San Patricio.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO**.- Facúltese a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para organizar la ceremonia alusiva a Defensores de la Patria 1846-1848 y Batallón de San Patricio.

**SEGUNDO**.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SALON DE SESIONES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION.- México, D.F., a 29 de abril de 1999.- **María Mercedes Maciel Ortiz**, Presidenta.- **Agapito Hernández Oaxaca**, Secretario.- **América Soto López**, Secretaria.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Francisco Labastida Ochoa**.- Rúbrica.

**DECLARATORIA de Desastre Natural para los efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) respecto a los municipios que se señalan, ubicados en el Estado de San Luis Potosí.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL PARA LOS EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN) RESPECTO A LOS MUNICIPIOS QUE SE SEÑALAN, UBICADOS EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

DIODORO CARRASCO ALTAMIRANO, Secretario de Gobernación, asistido por José Luis Alcudia García, Coordinador General de Protección Civil de dicha Secretaría, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5o. fracciones I y XXIV y 10o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y numerales 16, 17 y 18 del Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) y

**CONSIDERANDO**

Que el Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), publicado el 31 de marzo de 1999 en el **Diario Oficial de la Federación**, precisa que el FONDEN tiene como objetivo atender los efectos de desastres naturales imprevisibles, cuya magnitud supere la capacidad de respuesta de las dependencias y entidades federales, así como de las autoridades de las entidades federativas y que es un complemento de las acciones que deben llevarse a cabo para la prevención de desastres naturales.

Que por petición escrita a la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, por conducto de la Secretaría de Gobernación, el C. Gobernador del Estado de San Luis Potosí, mediante oficio SP/046/99 de fecha 14 de mayo de 1999, solicitó se emitiera la Declaración de Desastre Natural, manifestando que es en atención a la sequía atípica y prolongada que ha afectado al sector agropecuario y ha superado la capacidad financiera del Estado y de los municipios para ser atendida, por lo que requiere el apoyo del

Gobierno Federal a través del FONDEN. Asimismo, en la referida petición el Gobernador del Estado de San Luis Potosí, manifiesta su conformidad con las condiciones y fórmulas de participación del gasto que se establecen en las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales.

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, previamente la Secretaría de Gobernación obtuvo las opiniones de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural expuestas según oficios números 400.-277 de fecha 17 de mayo de 1999 y de la Comisión Nacional del Agua BOO.-358 del 24 de mayo de 1999, respecto a la sequía atípica y prolongada.

Con base en lo anterior, se determinó procedente declarar como desastre natural el fenómeno acaecido en el Estado de San Luis Potosí, por lo que esta Dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

**Declaratoria de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) respecto a los municipios que se señalan, ubicados en el Estado de San Luis Potosí**

**Artículo 1o.-** Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), se declaran a los municipios de AHUALULCO, ALAQUINES, AQUISMON, ARMADILLO DE LOS INFANTES, CARDENAS, CATORCE, CEDRAL, CERRITOS, CERRO DE SAN PEDRO, CHARCAS, CIUDAD DEL MAIZ, CIUDAD FERNANDEZ, CIUDAD VALLES, COXCATLAN, EBANO, GUADALCAZAR, HUEHUETLAN, VILLA DE LA PAZ, LAGUNILLAS, MATEHUALA, MEXQUITIC DE CARMONA, MOCTEZUMA, RAYON, RIO VERDE, SALINAS DE HIDALGO, SAN ANTONIO, SAN CIRO DE ACOSTA, SAN LUIS POTOSI, SAN MARTIN CHALCHICUAUTLA, SAN NICOLAS TOLENTINO, SANTA CATARINA, SANTA MARIA DEL RIO, SANTO DOMINGO, SAN VICENTE TANCUAYALAB, SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ, TAMASOPO, TAMAZUNCHALE, TAMPACAN, TAMPAMOLON CORONA, TAMUIN, TANLAJAS, TANQUIAN DE ESCOBEDO, TANCANHUITZ DE SANTOS, TIERRANUEVA, VANEGAS, VENADO, VILLA DE ARISTA, VILLA DE ARRIAGA, VILLA DE GUADALUPE, VILLA DE RAMOS, VILLA DE REYES, VILLA HIDALGO, VILLA JUAREZ, AXTLA DE TERRAZAS, XILITLA, ZARAGOZA, MATLAPA Y EL NARANJO, del Estado de San Luis Potosí, como Zonas de Desastre Natural; a consecuencia de la sequía atípica y prolongada que les afecta.

**Artículo 2o.-** La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide respecto a los municipios que se indican y exclusivamente para efectos de acceder a los recursos del FONDEN, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1999 y a las Reglas de Operación de dicho Fondo.

**Artículo 3o.-** La determinación de los daños a reparar, provocados por la sequía atípica y prolongada en el Estado de San Luis Potosí, se hará en los términos de los numerales 43 y 44 de la Sección I del Capítulo V de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales.

**Artículo 4o.-** La presente Declaratoria se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en los diarios de mayor circulación del Estado de San Luis Potosí.

México, Distrito Federal, a veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y nueve.- El Secretario de Gobernación, **Diódoro Carrasco Altamirano**.- Rúbrica.- El Coordinador General de Protección Civil, **José Luis Alcudía García**.- Rúbrica.

**DECLARATORIA de Desastre Natural para los efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) respecto a los municipios que se señalan, ubicados en el Estado de Zacatecas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL PARA LOS EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN) RESPECTO A LOS MUNICIPIOS QUE SE SEÑALAN, UBICADOS EN EL ESTADO DE ZACATECAS.

DIODORO CARRASCO ALTAMIRANO, Secretario de Gobernación, asistido por José Luis Alcudía García, Coordinador General de Protección Civil de dicha Secretaría, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5o. fracciones I y XXIV y 10o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y numerales 16, 17 y 18 del Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) y

**CONSIDERANDO**

Que el Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), publicado el 31 de marzo de 1999 en el **Diario Oficial de la Federación**, precisa que el FONDEN tiene como objetivo atender los efectos de desastres naturales imprevisibles, cuya magnitud supere la capacidad de respuesta de las dependencias y entidades federales, así como de las autoridades de las entidades federativas y que es un complemento de las acciones que deben llevarse a cabo para la prevención de desastres naturales.

Que por petición escrita a la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, por conducto de la Secretaría de Gobernación, el C. Gobernador del Estado de Zacatecas, mediante oficios de fechas 14 y 15 de mayo de 1999, solicitó se emitiera la Declaración de Desastre Natural, manifestando que es en atención a la sequía atípica y prolongada que ha afectado sustantivamente las actividades agrícolas, ganaderas y forestales, que ha superado la capacidad operativa y financiera del Estado y de los municipios para ser atendida, por lo que requiere el apoyo del Gobierno Federal a través del FONDEN. Asimismo, en las referidas peticiones el Gobernador del Estado de Zacatecas, manifiesta su conformidad con las condiciones y fórmulas de participación del gasto que se establecen en las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales.

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, previamente la Secretaría de Gobernación obtuvo las opiniones de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural expuestas según oficios números 400.-278 de fecha 17 de mayo de 1999 y de la Comisión Nacional del Agua BOO.-353 del 21 de mayo de 1999, respecto a la sequía atípica y prolongada.

Con base en lo anterior, se determinó procedente declarar como desastre natural el fenómeno acaecido en el Estado de Zacatecas, por lo que esta Dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

**Declaratoria de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) respecto a los municipios que se señalan, ubicados en el Estado de Zacatecas**

**Artículo 1o.-** Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), se declaran a los municipios de APOZOL, APULCO, ATOLINGA, BENITO JUAREZ, CALERA, CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR, CONCEPCION DEL ORO, CUAUHTEMOC, CHALCHIHUITES, FRESNILLO, TRINIDAD GARCIA DE LA CADENA, GENARO CODINA, GENERAL ENRIQUE ESTRADA, GENERAL FRANCISCO R. MURGUIA, GENERAL JOAQUIN AMARO, GENERAL PANFILO NATERA, GUADALUPE, HUANUSCO, JALPA, JEREZ, JIMENEZ DEL TEUL, JUAN ALDAMA, JUCHIPILA, LORETO, LUIS MOYA, MAZAPIL, MELCHOR OCAMPO, MEZQUITAL DEL ORO, MIGUEL AUZA, MOMAX, MONTE ESCOBEDO, MORELOS, MOYAHUA DE ESTRADA, NOCHISTLAN DE MEJIA, NORIA DE ANGELES, OJOCALIENTE, PANUCO, PINOS, RIO GRANDE, SAIN ALTO, EL SALVADOR, SOMBRERETE, SUSTICACAN, TABASCO, TEPECHITLAN, TEPETONGO, TEUL DE GONZALEZ ORTEGA, TLALTENANGO DE SANCHEZ ROMAN, VALPARAISO, VETAGRANDE, VILLA DE COSS, VILLA GARCIA, VILLA GONZALEZ ORTEGA, VILLA HIDALGO, VILLANUEVA Y ZACATECAS, del Estado de Zacatecas, como Zonas de Desastre Natural; a consecuencia de la sequía atípica y prolongada que les afecta.

**Artículo 2o.-** La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide respecto a los municipios que se indican y exclusivamente para efectos de acceder a los recursos del FONDEN, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1999 y a las Reglas de Operación de dicho Fondo.

**Artículo 3o.-** La determinación de los daños a reparar, provocados por la sequía atípica y prolongada en el Estado de Zacatecas, se hará en los términos de los numerales 43 y 44 de la Sección I del Capítulo V de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales.

**Artículo 4o.-** La presente Declaratoria se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en los diarios de mayor circulación del Estado de Zacatecas.

México, Distrito Federal, a veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y nueve.- El Secretario de Gobernación, **Diódoro Carrasco Altamirano**.- Rúbrica.- El Coordinador General de Protección Civil, **José Luis Alcudía García**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

**DECRETO por el que se aprueba el Convenio de Cooperación Educativa y Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Tunecina, firmado en la Ciudad de México, el veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y ocho.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

### DECRETO

"LA CAMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 76 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

**ARTICULO UNICO.-** Se aprueba el **CONVENIO DE COOPERACION EDUCATIVA Y CULTURAL ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA**

**REPUBLICA TUNECINA**, firmado en la Ciudad de México, el veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

México, D.F., a 26 de abril de 1999.- Sen. **Héctor Ximénez González**, Presidente.- Sen. **Sonia Alcántara Magos**, Secretario.- Sen. **Evangelina Pérez Zaragoza**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Francisco Labastida Ochoa**.- Rúbrica.

**DECRETO por el que se aprueba el Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Polonia para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos Sobre la Renta**, firmado en la Ciudad de México, el treinta de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

**DECRETO**

"LA CAMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 76 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

**ARTICULO UNICO.-** Se aprueba el **CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE POLONIA PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICION E IMPEDIR LA EVASION FISCAL EN MATERIA DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA**, firmado en la Ciudad de México, el treinta de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

México, D.F., a 26 de abril de 1999.- Sen. **Héctor Ximénez González**, Presidente.- Sen. **Sonia Alcántara Magos**, Secretario.- Sen. **Evangelina Pérez Zaragoza**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Francisco Labastida Ochoa**.- Rúbrica.

**DECRETO por el que se aprueba la Resolución número AG-1/98 que modifica el Convenio Constitutivo del Banco Centroamericano de Integración Económica, adoptada por la Asamblea de Gobernadores del Banco en su Cuadragésimonovena Reunión Extraordinaria, celebrada en la Ciudad de Antigua Guatemala, República de Guatemala, el treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y ocho.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

**DECRETO**

"LA CAMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 76 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

**ARTICULO UNICO.-** Se aprueba la **RESOLUCION No. AG-1/98 QUE MODIFICA EL CONVENIO CONSTITUTIVO DEL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA, ADOPTADA POR LA ASAMBLEA DE GOBERNADORES DEL BANCO, EN SU CUADRAGESIMONOVENA REUNION EXTRAORDINARIA**, celebrada en la ciudad de Antigua Guatemala, República de Guatemala, el treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

México, D.F., a 26 de abril de 1999.- Sen. **Héctor Ximénez González**, Presidente.- Sen. **Sonia Alcántara Magos**, Secretario.- Sen. **Evangelina Pérez Zaragoza**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la

residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Francisco Labastida Ochoa**.- Rúbrica.

**DECRETO por el que se aprueba el Acuerdo de Cooperación Económica y Financiera entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España, firmado en la Ciudad de México, el tres de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

**DECRETO**

"LA CAMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 76 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

**ARTICULO UNICO.-** Se aprueba el **ACUERDO DE COOPERACION ECONOMICA Y FINANCIERA ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL REINO DE ESPAÑA**, firmado en la Ciudad de México, el tres de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

México, D.F., a 26 de abril de 1999.- Sen. **Héctor Ximénez González**, Presidente.- Sen. **Sonia Alcántara Magos**, Secretario.- Sen. **Evangelina Pérez Zaragoza**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Francisco Labastida Ochoa**.- Rúbrica.

**DECRETO por el que se aprueba el Acuerdo de Cooperación Turística entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Colombia, firmado en la Ciudad de México, el siete de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

**DECRETO**

"LA CAMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 76 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

**ARTICULO UNICO.-** Se aprueba el **ACUERDO DE COOPERACION TURISTICA ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA**, firmado en la Ciudad de México, el siete de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

México, D.F., a 26 de abril de 1999.- Sen. **Héctor Ximénez González**, Presidente.- Sen. **Sonia Alcántara Magos**, Secretario.- Sen. **Evangelina Pérez Zaragoza**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I de Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Francisco Labastida Ochoa**.- Rúbrica.

**DECRETO por el que se concede permiso a la ciudadana Embajadora María del Rosario Gloria Green Macías, para aceptar y usar la Condecoración que le confiere el Gobierno de la República de Costa Rica.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

**DECRETO**

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

**ARTICULO UNICO.-** Se concede permiso a la ciudadana Embajadora **MARIA DEL ROSARIO GLORIA GREEN MACIAS**, para aceptar y usar la Condecoración de la Orden de Juan Mora Fernández, en Grado de Gran Cruz Placa de Plata, que le confiere el Gobierno de la República de Costa Rica.

México, D.F., a 15 de abril de 1999.- Sen. **Héctor Ximénez González**, Presidente.- Dip. **Juan Moisés Calleja Castañón**, Presidente.- Sen. **Ignacio Vázquez Torres**, Secretario.- Dip. **Ranulfo Tonche Pacheco**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Francisco Labastida Ochoa**.- Rúbrica.

**DECRETO por el que se concede permiso al ciudadano Embajador Salvador Campos Icardo, para aceptar y usar la Condecoración que le confiere el Gobierno de la República Helénica.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ERNESTO ZEDILLO PONCE DEL LEON**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

**DECRETO**

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

**ARTICULO UNICO.-** Se concede permiso al ciudadano Embajador **Salvador Campos Icardo**, para aceptar y usar la Condecoración de la Orden del Fénix, en Grado de Gran Cruz, que le confiere el Gobierno de la República Helénica.

México, D.F., a 15 de abril de 1999.- Sen. **Héctor Ximénez González**, Presidente.- Dip. **Juan Moisés Calleja Castañón**, Presidente.- Sen. **Ignacio Vázquez Torres**, Secretario.- Dip. **Germán Ramírez López**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Francisco Labastida Ochoa**.- Rúbrica.

**DECRETO por el que se concede permiso al ciudadano Senador Enrique Gabriel Jiménez Remus, para aceptar y usar la Condecoración que le confiere el Gobierno de la República Francesa.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

**DECRETO**

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

**ARTICULO UNICO.-** Se concede permiso al ciudadano Senador **Enrique Gabriel Jiménez Remus**, para aceptar y usar la Condecoración de la Orden Nacional al Mérito, en Grado de Comendador, que le confiere el Gobierno de la República Francesa.

México, D.F., a 15 de abril de 1999.- Sen. **Héctor Ximénez González**, Presidente.- Dip. **Juan Moisés Calleja Castañón**, Presidente.- Sen. **Ignacio Vázquez Torres**, Secretario.- Dip. **Mario Guillermo Haro Rodríguez**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Francisco Labastida Ochoa**.- Rúbrica.

**DECRETO por el que concede permiso al ciudadano General Brigadier Diplomado de Estado Mayor César Jiménez López, para aceptar y usar la Condecoración que le confiere el Gobierno de la República de Honduras.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

**DECRETO**

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

**ARTICULO UNICO.-** Se concede permiso al ciudadano General Brigadier Diplomado de Estado Mayor **César Jiménez López**, para aceptar y usar la Condecoración de la Orden José Cecilio del Valle, en Grado de Gran Oficial, que le confiere el Gobierno de la República de Honduras.

México, D.F., a 15 de abril de 1999.- Sen. **Héctor Ximénez González**, Presidente.- Dip. **Juan Moisés Calleja Castañón**, Presidente.- Sen. **Ignacio Vázquez Torres**, Secretario.- Dip. **Ranulfo Tonche Pacheco**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Francisco Labastida Ochoa**.- Rúbrica.

**DECRETO por el que se concede permiso a los ciudadanos Doctor Carlos Hurtado López, Licenciado Mariano Francisco Herrán Salvatti, Ministro Federico Salas Lotfe, Diputado Alfredo Phillips Olmedo, Coronel de Caballería Diplomado de Estado Mayor José Luis Sánchez León, Embajador Salvador Campos Icardo y al Licenciado José Luis Sánchez Núñez, para aceptar y usar las condecoraciones que en diferentes grados les confiere el Gobierno de la República Francesa.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

**DECRETO**

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO.-** Se concede permiso al ciudadano **Doctor Carlos Hurtado López**, para aceptar y usar la Condecoración de la Orden de la Legión de Honor, en Grado de Comendador, que le confiere el Gobierno de la República Francesa.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se concede permiso al ciudadano **Licenciado Mariano Francisco Herrán Salvatti**, para aceptar y usar la Condecoración de la Orden Nacional del Mérito, en Grado de Comendador, que le confiere el Gobierno de la República Francesa.

**ARTICULO TERCERO.-** Se concede permiso al ciudadano **Ministro Federico Salas Lotfe**, para aceptar y usar la Condecoración de la Orden de la Legión de Honor, en Grado de Oficial, que le confiere el Gobierno de la República Francesa.

**ARTICULO CUARTO.-** Se concede permiso al ciudadano **Diputado Alfredo Phillips Olmedo**, para aceptar y usar la Condecoración de la Orden Nacional del Mérito, en Grado de Comendador, que le confiere el Gobierno de la República Francesa.

**ARTICULO QUINTO.-** Se concede permiso al ciudadano **Coronel de Caballería Diplomado de Estado Mayor José Luis Sánchez León**, para aceptar y usar la Condecoración de la Orden de la Legión de Honor, en Grado de Caballero, que le confiere el Gobierno de la República Francesa.

**ARTICULO SEXTO.-** Se concede permiso al ciudadano **Embajador Salvador Campos Icardo**, para aceptar y usar la Condecoración de la Orden de la Legión de Honor, en Grado de Oficial, que le confiere el Gobierno de la República Francesa.

**ARTICULO SEPTIMO.-** Se concede permiso al ciudadano **Licenciado José Luis Sánchez Núñez**, para aceptar y usar la Condecoración de la Orden Nacional del Mérito, en Grado de Caballero, que le confiere el Gobierno de la República Francesa.

México, D.F., a 15 de abril de 1999.- Sen. **Héctor Ximénez González**, Presidente.- Dip. **Juan Moisés Calleja Castañón**, Presidente.- Sen. **Ignacio Vázquez Torres**, Secretario.- Dip. **Germán Ramírez López**, Secretario.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Francisco Labastida Ochoa**.- Rúbrica.

**DECRETO por el que se concede permiso a los ciudadanos Licenciado Edgar Ortiz Ocampo, Licenciado Jesús Mario Chacón Carrillo, Doctora Patricia Eugenia Zorrilla Fierro, Ingeniero Pedro Luis Benítez Esparza, Licenciado Fernando de Mateo y Venturini, Diputado Ricardo Cantú Garza y al Licenciado Luis Enrique Mateo Franco Díaz de León, para aceptar y usar las condecoraciones que en diferentes grados les confiere el Gobierno de la República Francesa.**

Al margen un sello con Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

**DECRETO**

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO.-** Se concede permiso al ciudadano Licenciado **Edgar Ortiz Ocampo**, para aceptar y usar la Condecoración de la Orden de la Legión de Honor, en Grado de Caballero, que le confiere el Gobierno de la República Francesa.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se concede permiso al ciudadano Licenciado **Jesús Mario Chacón Carrillo**, para aceptar y usar la Condecoración de la Orden de la Legión de Honor, en Grado de Oficial, que le confiere el Gobierno de la República Francesa.

**ARTICULO TERCERO.-** Se concede permiso a la ciudadana Doctora **Patricia Eugenia Zorrilla Fierro**, para aceptar y usar la Condecoración de la Orden Nacional del Mérito, en Grado de Caballero, que le confiere el Gobierno de la República Francesa.

**ARTICULO CUARTO.-** Se concede permiso al ciudadano Ingeniero **Pedro Luis Benítez Esparza**, para aceptar y usar la Condecoración de la Orden Nacional del Mérito, en Grado de Caballero, que le confiere el Gobierno de la República Francesa.

**ARTICULO QUINTO.-** Se concede permiso al ciudadano Licenciado **Fernando de Mateo y Venturini**, para aceptar y usar la Condecoración de la Orden Nacional del Mérito, en Grado de Comendador, que le confiere el Gobierno de la República Francesa.

**ARTICULO SEXTO.-** Se concede permiso al ciudadano Diputado **Ricardo Cantú Garza**, para aceptar y usar la Condecoración de la Orden Nacional del Mérito, en Grado de Comendador, que le confiere el Gobierno de la República Francesa.

**ARTICULO SEPTIMO.-** Se concede permiso al ciudadano Licenciado **Luis Enrique Mateo Franco Díaz de León**, para aceptar y usar la Condecoración de la Orden de la Legión de Honor, en Grado de Caballero, que le confiere el Gobierno de la República Francesa.

México, D.F., a 15 de abril de 1999.- Sen. **Héctor Ximénez González**, Presidente.- Dip.- **Juan Moisés Calleja Castañón**, Presidente.- Sen. **Ignacio Vázquez Torres**, Secretario.- Dip. **Mario Guillermo Haro Rodríguez**, Secretario.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Francisco Labastida Ochoa**.- Rúbrica.

**DECRETO por el que se concede permiso a los ciudadanos Licenciada Adriana Novelo y Quintana, Ingeniero Juan Bautista Morales Doria, Ingeniero Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano, Senador Ernesto Navarro González, Senadora María de los Angeles Moreno Uriegas, Maestra en Ciencias María Julia Carabias Lillo y a la Licenciada María Teresa Franco y González Salas, para aceptar y usar las condecoraciones que en diferentes grados les confiere el Gobierno de la República Francesa.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

**DECRETO**

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO.-** Se concede permiso a la ciudadana **Licenciada Adriana Novelo y Quintana**, para aceptar y usar la Condecoración de la Orden de la Legión de Honor, en Grado de Caballero, que le confiere el Gobierno de la República Francesa.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se concede permiso al ciudadano **Ingeniero Juan Bautista Morales Doria**, para aceptar y usar la Condecoración de la Orden Nacional del Mérito, en grado de Caballero, que le confiere el Gobierno de la República Francesa.

**ARTICULO TERCERO.-** Se concede permiso al ciudadano **Ingeniero Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano**, para aceptar y usar la Condecoración de la Orden Nacional del Mérito, en Grado de Gran Oficial, que le confiere el Gobierno de la República Francesa.

**ARTICULO CUARTO.-** Se concede permiso al ciudadano **Senador Ernesto Navarro González**, para aceptar y usar la Condecoración de la Orden Nacional del Mérito, en Grado de Comendador, que le confiere el Gobierno de la República Francesa.

**ARTICULO QUINTO.-** Se concede permiso a la ciudadana **Senadora María de los Angeles Moreno Uriegas**, para aceptar y usar la Condecoración de la Orden de la Legión de Honor, en Grado de Comendador, que le confiere el Gobierno de la República Francesa.

**ARTICULO SEXTO.-** Se concede permiso a la ciudadana **maestra en Ciencias María Julia Carabias Lillo**, para aceptar y usar la Condecoración de la Orden Nacional del Mérito, en Grado de Gran Oficial, que le confiere el Gobierno de la República Francesa.

**ARTICULO SEPTIMO.-** Se concede permiso a la ciudadana **Licenciada María Teresa Franco y González Salas**, para aceptar y usar la Condecoración de la Orden Nacional del Mérito, en Grado de Caballero, que le confiere el Gobierno de la República Francesa.

México, D.F., a 15 de abril de 1999.- Sen. **Héctor Ximénez González**, Presidente.- Dip. **Juan Moisés Calleja Castañón**, Presidente.- Sen. **Ignacio Vázquez Torres**, Secretario.- Dip. **Germán Ramírez López**, Secretario.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Francisco Labastida Ochoa**.- Rúbrica.

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

**CIRCULAR S-20.2.11, mediante la cual se dan a conocer a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, la estructura de las Formas Estadísticas de Seguros (FES).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

**CIRCULAR S-20.2.11.**

**Asunto:** Se comunica la estructura de las Formas Estadísticas de Seguros (FES).

A las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros

Con fundamento en el artículo 107 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, se dan a conocer las Formas Estadísticas de Seguros (FES) con las cuales esas instituciones y sociedades mutualistas de seguros reportarán a partir del primer trimestre de 1999 a este Organismo la información respectiva. Adjunto encontrarán la siguiente información:

1. Formatos estadísticos
2. Consideraciones generales de reporte
3. Descripción de formatos y definición de variables

Los plazos para la entrega de las Formas Estadísticas de Seguros (FES) quedan establecidos en la Circular S-20.2 vigente.

La presente Circular sustituye y deja sin efecto a la diversa S-20.2.11 del 15 de enero de 1997; es aplicable a partir de la información del primer trimestre de 1999 y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 107 y 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 29 de marzo de 1999.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,

**Manuel Aguilera Verdusco.- Rúbrica.**

FORMAS ESTADISTICAS DE SEGUROS (FES) INSTRUCTIVO DE LLENADO MARZO, 1999

1. Formatos estadísticos.

FES 1.2 TRIMESTRAL					
<b>SEGURO DIRECTO</b> EN LAS OPERACIONES DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES Y DE DAÑOS POR RAMO Y TIPO DE RIESGO			NOMBRE DE LA INSTITUCION:		
			DOMICILIO:		
			TRIMESTRE QUE REPORTA:		
RAMO Y TIPO DE RIESGO		POLIZAS EN VIGOR	SUMA ASEGURADA	PRIMA EMITIDA	NU SII
POLIZAS		0	0	0	
CTA.	SUBCTA.	RAMO / SUBRAMO			
30	31, 32 Y 33	ACCIDENTES Y ENFERMEDADES	0	0	0
	34, 35 Y 36	ACCIDENTES PERSONALES			
	37, 38 Y 39	GASTOS MEDICOS MAYORES			
		SALUD			
40		RESP. CIVIL Y RGOS. PROFESIONALES			
50		MARITIMO Y TRANSPORTES			
60		INCENDIO			
70		TERREMOTO Y OTROS RGOS.			
		CATASTROFICOS			
80		AGRICOLA Y DE ANIMALES			
90		AUTOMOVILES			
	93	TURISTAS			
100		CREDITO			
110		DIVERSOS	0	0	0
	111	MISCELANEOS			
	112	TECNICOS			
Multipólizas			0	0	0
CTA.	SUBCTA.	RAMO / SUBRAMO			
30	31, 32 Y 33	ACCIDENTES PERSONALES		0	0
	34, 35 Y 36	GASTOS MEDICOS MAYORES			
	37, 38 Y 39	SALUD			
40		RESP. CIVIL Y RGOS. PROFESIONALES			
50		MARITIMO Y TRANSPORTES			
60		INCENDIO			
70		TERREMOTO Y OTROS RGOS.			
		CATASTROFICOS			
80		AGRICOLA Y DE ANIMALES			
90		AUTOMOVILES			
	93	TURISTAS			
100		CREDITO			
110		DIVERSOS		0	0
	111	MISCELANEOS			
	112	TECNICOS			
<b>TOTAL DE DAÑOS</b>			<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

POR DISPOSICION DE LA CNSF, QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO MODIFICAR O ALTERAR ESTE FORMATO. VER A PARTIR DE LA CELDA "J40" LAS ESPECIFICACIONES DE ESTE FORMATO. PARA MAYOR INFORMACION CONSULTAR EL INSTRUCTIVO DE LLENADO CORRESPONDIENTE.

FES 2.1 TRIMESTRAL						
<b>SEGURO DE TERREMOTO</b>  Determinación de la Responsabilidad Asumida			NOMBRE DE LA INSTITUCION:			
			DOMICILIO:			
			TRIMESTRE QUE REPORTA:			
ZONA SISMICA	SEGURO DIRECTO				REASEGURO	
	SUMA ASEGURADA		PRIMA DE RIESGO		SUMA ASEGURADA	
	RIEGOS ORDINARIOS	GRANDES RIESGOS	RIEGOS ORDINARIOS	GRANDES RIESGOS	RIEGOS ORDINARIOS	GRAN RIES
ZONA "A"						
ZONA "B"						
ZONA "B1"						
ZONA "C"						
ZONA "D"						
ZONA "E"						
ZONA "F"						
ZONA "G"						
ZONA "H"						
ZONA "H1"						

ZONA "I"					
ZONA "J"					
<b>SUMA</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
RESUMEN					
SUMA ASEGURADA TOTAL (Directo más Tomado)					0
SUMA ASEGURADA RETENIDA (Directo mas Tomado)					0
PRIMA EMITIDA TOTAL (Directo más Tomado)					0
PRIMA RETENIDA (Directo más Tomado)					0

\* EN LA ZONA H SE REPORTARA LO CORRESPONDIENTE A LA SUMA DE LAS ZONAS H1 Y H2.  
**POR DISPOSICION DE LA CNSF, QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO MODIFICAR O ALTERAR ESTE FORMATO.**  
 VER A PARTIR DE LA CELDA "M40" LAS ESPECIFICACIONES DE ESTE FORMATO. PARA MAYOR INFORMACION CONSULTAR EL INSTRUCTIVO DE LLENADO CORRESPONDIENTE.

FES 3 TRIMESTRAL		
<b>NUMERO DE OFICINAS Y PERSONAL OCUPADO</b>	<b>NOMBRE DE LA INSTITUCION:</b>	<b>CLAVE ASIGNADA POR LA CNSF:</b>
	<b>DOMICILIO:</b>	
	<b>TRIMESTRE QUE REPORTA:</b>	

ENTIDAD	NUMERO DE OFICINAS											
	MATRIZ Y SUCURSALES				OFICINAS DE SERVICIO				SUPERVISORIAS			
	TRIMESTR E ANTERIOR	ALTAS EN EL TRIMESTR E	BAJAS EN EL TRIMESTR E	TOTAL DE SUCURSAL ES	TRIMESTR RE ANTERIO R	ALTAS EN EL TRIMESTR RE	BAJAS EN EL TRIMESTR RE	TOTAL DE OF. DE SERV.	TRIMESTR RE ANTERIO R	ALTAS EN EL TRIMESTR RE	BAJAS EN EL TRIMESTR RE	TOTAL DE SUPERV IS.
Aguascalientes				0				0				0
Baja California				0				0				0
Baja California Sur				0				0				0
Campeche				0				0				0
Coahuila				0				0				0
Colima				0				0				0
Chiapas				0				0				0
Chihuahua				0				0				0
Distrito Federal				0				0				0
Durango				0				0				0
Guanajuato				0				0				0
Guerrero				0				0				0
Hidalgo				0				0				0
Jalisco				0				0				0
México, Edo. de				0				0				0
Michoacán				0				0				0
Morelos				0				0				0
Nayarit				0				0				0
Nuevo León				0				0				0
Oaxaca				0				0				0
Puebla				0				0				0
Querétaro				0				0				0
Quintana Roo				0				0				0
San Luis Potosí				0				0				0
Sinaloa				0				0				0
Sonora				0				0				0
Tabasco				0				0				0
Tamaulipas				0				0				0
Tlaxcala				0				0				0
Veracruz				0				0				0
Yucatán				0				0				0
Zacatecas				0				0				0
Inst. Bancarias				0				0				0
<b>TOTAL</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>PERSONAL OCUPADO</b>									<b>TRIMESTR RE ANTERIO R</b>	<b>ALTAS EN EL TRIMESTR RE</b>	<b>BAJAS EN EL TRIMESTR RE</b>	<b>TOTAL DE PERSONAL</b>
FUNCIONARIOS												0
EMPLEADOS												0
AGENTES PERSONA FISICA (definitivos)												0
AGENTES PERSONA FISICA (provisionales)												0
AGENTES PERSONA MORAL												0
AGENTES EMPLEADOS												0
SUPERVISORES												0
EMPLEADOS DE SERVICIO												0
<b>TOTAL</b>								<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>		<b>0</b>







Austria	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Bélgica	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Bulgaria	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Dinamarca	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
España	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Finlandia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Francia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Holanda (P. Bajos)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Hungría	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Inglaterra	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Irlanda Rep.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Islandia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Italia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Luxemburgo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Noruega	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Polonia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Portugal	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Rumania	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Rusia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Suecia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Suiza	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
<b>OCEANIA</b>	<b>0</b>									
Australia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Nueva Zelanda	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>0</b>									

POR DISPOSICION DE LA CNSF, QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO MODIFICAR O ALTERAR ESTE FORMATO.

VER A PARTIR DE LA CELDA "N89" LAS ESPECIFICACIONES DE ESTE FORMATO. PARA MAYOR INFORMACION CONSULTAR EL INSTRUCTIVO DE LLENADO CORRESPONDIENTE.

			FES 17 ANUAL		
SUMAS ASEGURADAS CEDIDAS AL EXTRANJERO DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES Y DAÑOS			NOMBRE DE LA INSTITUCION:		CLAV
			DOMICILIO:		
			AÑO QUE REPORTA:		
OPERACION, RAMO Y TIPO DE RIESGO			SUMA ASEGURADA		
			DEL SEGURO DIRECTO CEDIDO AL EXTRANJERO		
CTA.	SUBCTA.	ACCIDENTES Y ENFERMEDADES			0
30	31, 32 Y 33	ACCIDENTES PERSONALES			
30	34, 35 Y 36	GASTOS MEDICOS MAYORES			
30	37, 38 Y 39	SALUD			
CTA.	SUBCTA.	DAÑOS			0
50		MARITIMO Y TRANSPORTES			
60		INCENDIO			
70		TERREMOTO Y OTROS RGOS. CATASTROFICOS			
80		AGRICOLA Y DE ANIMALES			
100		CREDITO			
110		DIVERSOS			0
	111	MISCELANEOS			
	112	TECNICOS			

POR DISPOSICION DE LA CNSF, QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO MODIFICAR O ALTERAR ESTE FORMATO.

VER A PARTIR DE LA CELDA "H26" LAS ESPECIFICACIONES DE ESTE FORMATO. PARA MAYOR INFORMACION CONSULTAR EL INSTRUCTIVO DE LLENADO CORRESPONDIENTE.

## 2. Consideraciones generales de reporte

- La información estadística de la operación de Accidentes y Enfermedades y de la operación de Daños **deberá ser presentada para todos y cada uno de los ramos** que integran dichas operaciones, con independencia de la información que se debe presentar en los SESA's correspondientes.
- La información correspondiente tanto a los seguros denominados en **moneda nacional** como a los denominados en **moneda extranjera** se presentara en un solo reporte **de manera conjunta en moneda nacional**.
- Aquellas variables relacionadas con cantidades (moneda), se deberán reportar en **moneda nacional** y en **pesos**. No deberá utilizar las celdas respectivas para expresar en texto que no hubo movimiento en las variables, es decir no se debe poner información.
- Aquellas Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros que se encuentren facultadas para alguna de las operaciones y/o ramos, y no hayan tenido movimientos dentro del periodo estadístico de reporte, deberán **especificarlo en la carta de entrega** no siendo necesario que presenten la impresión de los formatos en blanco.
- En todos los formatos en medio magnético deberá llenarse, para cualquier aclaración sobre la información el **nombre, departamento y teléfono del responsable**, además del nombre, clave y domicilio de la institución y el periodo estadístico que reporta. Los datos del responsable se

capturan al final de las especificaciones de llenado de cada formato y no será necesario la impresión de los mismos para efectos de presentación a esta Comisión.

6. Los presentes formatos ya incluyen las modificaciones realizadas al Catálogo de Cuentas, así como la separación de Terremoto y de Salud como ramos de las operaciones de Daños y de Accidentes y Enfermedades, respectivamente. Lo anterior deberá considerarse para efectos de los reportes correspondientes a partir del primer trimestre de 1997.

**3. Descripción de formatos y definición de variables**

**FES 1.2 Trimestral**

En la Forma Estadística de Seguros FES 1.2, relativa al seguro directo de la operación de Accidentes y Enfermedades y de la operación de Daños por ramo y tipo de riesgo, se reporta la información correspondiente a pólizas en vigor, suma asegurada, prima emitida, número de siniestros y costo de siniestralidad del seguro directo en ambas operaciones.

**Pólizas en vigor**

Deberá anotarse el número de pólizas en vigor a la fecha de corte del periodo estadístico de reporte, para los ramos y subramos de la operación de Accidentes y Enfermedades y de la operación de Daños que se detallan en esta forma.

Para efectos de esta variable se reportará el número de contratos, independientemente del número de ubicaciones que cada uno de Estos tenga aseguradas. Asimismo, en el caso de Incendio Puro, se reportará el número total de las pólizas de incendio, incluyendo aquéllas que contemplen los endosos de terremoto. Para el ramo de Terremoto y otros Riesgos Catastróficos, se reportará el número de las pólizas, ya sea de Incendio o de algún otro subramo de Diversos, que contemplen dicho endoso.

Para el caso de multipólizas (pólizas paquete), a la variable de pólizas en vigor se le dará el siguiente tratamiento:

En el rubro de Total de Multipólizas se reportará el número de contratos emitidos como pólizas paquete, vigentes a la fecha de corte del periodo estadístico de reporte. Asimismo, para cada ramo se reportará el número de multipólizas que cubrieron dicho ramo. En el caso del total de Diversos, se reportará el número de multipólizas que incluyan por lo menos una cobertura de dicho ramo.

Para efectos de ejemplificar el reporte de pólizas en vigor en el caso de multipólizas supongamos la siguiente cartera.

Considérense 5 pólizas paquete con las siguientes coberturas:

**Multipóliza 1**

Incendio  
Terremoto  
Responsabilidad Civil  
Rotura de Cristales  
Anuncios Luminosos  
Robo con Violencia  
Explosión de Calderas

**Multipóliza 2**

Incendio  
Responsabilidad Civil  
Rotura de Cristales  
Rotura de Maquinaria

**Multipóliza 3**

Incendio  
Responsabilidad Civil

**Multipóliza 4**

Anuncios Luminosos  
Robo con Violencia  
Dinero y Valores  
Equipo Electrónico  
Terremoto  
Rotura de Cristales

**Multipóliza 5**

Responsabilidad Civil  
Rotura de Cristales  
Terremoto

De acuerdo a la información anterior el reporte de pólizas en vigor quedaría de la siguiente manera.

MULTIPOLIZAS	POLIZAS EN VIGOR
Total	5
Resp. Civil y Rgos. Profesionales	4
Marítimo y Transportes	0

Incendio	3
Terremoto y otros Rgos. Catastróficos	3
Agrícola y de Animales	0
Automóviles	0
Turistas	0
Crédito	0
Diversos	4
Misceláneos	4
Técnicos	3

#### Suma asegurada

Por este concepto se entenderá el monto de las obligaciones asumidas en el seguro directo que se encuentren en vigor a la fecha de corte del periodo estadístico de reporte, de acuerdo a cada tipo de seguro, con excepción de los ramos de Automóviles y Responsabilidad Civil y Riesgos Profesionales. **La suma asegurada deberá reportarse neta de coaseguro.**

#### Prima emitida

Deberá anotarse el monto por concepto de emisión de primas del seguro directo, y los totales deberán coincidir con lo reportado en el **SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACION FINANCIERA (SIIF)** de acuerdo a la siguiente relación:

Operación	Cuenta	Aplicable a:
Accidentes y Enfermedades	6107	030, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038 y 039
Daños	6107	040, 050, 060, 070, 080, 090, 093, 100, 110, 111 y 112

#### Número de siniestros

Se indicará el total de siniestros reclamados procedentes del seguro directo acumulados al corte del periodo estadístico de reporte de que se trate.

#### Costo de siniestralidad

Se determina con la suma de los montos de siniestros procedentes del seguro directo (Cta. 5401), **más** gastos de ajuste (Cta. 5411), **más** el incremento de la reserva para dividendos sobre pólizas (Cta. 5203) **menos** salvamentos (Cta. 6413), **menos** las recuperaciones de siniestros de terceros (Cta. 6422), debiendo coincidir con lo reportado en el **SIIF** de acuerdo a la siguiente relación.

Operación	Cuentas	Aplicables a:
Accidentes y Enfermedades	5401 + 5411 + 5203 – 6413 – 6422	030, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038 y 039
	5401	030, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038 y 039
	5411	030, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038 y 039
	5203	030, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038 y 039
	6413	030, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038 y 039
	6422	030, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038 y 039
Daños	5401 + 5411 + 5203 – 6413 – 6422	040, 050, 060, 070, 080, 090, 093, 100, 110, 111 y 112

En caso de que no se tenga número de siniestros, pero sí costo de siniestralidad, deberá explicarse el motivo en la carta de entrega de la información.

#### FES 2.1 Trimestral

En esta FES se requiere información del seguro de terremoto, para la determinación de la Responsabilidad Asumida en las zonas sísmicas del país.

De esta manera, se deben reportar sumas aseguradas y primas para cada una de las zonas sísmicas que componen el país.

#### Suma asegurada total y de retención

En esta variable se anotarán las sumas aseguradas totales y de retención, tanto del seguro directo como del reaseguro tomado local, en vigor al final del trimestre de que se trate.

Las sumas aseguradas deberán reportarse netas de coaseguro y deducibles.

#### Prima emitida y de retención

En esta variable se anotarán los montos por concepto de emisión de primas totales y retenidas, tanto del seguro directo como del reaseguro tomado local.

Las primas deberán ser acumuladas del primero de enero al final del trimestre de que se trate, para cada ejercicio.

**FES 3 Trimestral**

En esta FES se solicita información de la Institución, de carácter administrativo, tal como número de oficinas, personal ocupado, el nombre de los principales accionistas (personas físicas y personas morales) y su participación accionaria, la fecha de fundación, los nombres del presidente del consejo de administración y del director general, así como las operaciones y/o ramos para los que están autorizados a operar, independientemente de que se hayan tenido o no movimientos en las mismas.

Aquellas compañías de seguros que tengan autorización para operar los *Seguros de Pensiones Derivados de las Leyes de Seguridad Social* dentro de la Operación de Vida, deberán presentar a este Organismo **dos formatos por separado**, uno para el total de las operaciones que manejen y otro para reportar exclusivamente lo destinado a la operación de dichos seguros de pensiones.

En ese sentido, deberán reportar el número de oficinas que utilizan para la comercialización de los seguros de pensiones, así como también el personal ocupado destinado a dichas labores. En cuanto a la sección correspondiente a las operaciones y/o ramos que estén autorizadas a operar, únicamente deberán marcar el recuadro de **Pensiones**. Por lo anterior, no deberán llenar en este segundo formato, lo relativo a los nombres de los principales accionistas, del Presidente del Consejo, ni del Director General, así como tampoco, la fecha de fundación de la Institución.

**Número de oficinas**

En esta variable se anotarán por entidad federativa, el número de oficinas, incluyendo la matriz con que contaba al cierre del trimestre inmediato anterior, y los movimientos ocurridos durante el trimestre que reporte, por apertura y cierre de oficinas (matriz; sucursales; oficinas de servicio y oficinas de supervisión).

Aquellas instituciones que utilicen los servicios de sucursales bancarias como puntos de venta, de asesoría o de inducción al cliente, deberán reportarlos como oficina de servicio por cada sucursal en la que se brinde este servicio en el rubro de Oficinas Bancarias, en forma global, sin ser necesario identificar la Entidad Federativa donde se ubiquen.

No deberá utilizar números negativos en este reporte.

En caso de que la columna de totales envíe el mensaje de **"ERROR"**, deberá revisar y modificar su información, ya que **presentar la información con este mensaje será motivo de rechazo por parte de este organismo.**

**Personal ocupado**

Se deberán reportar las cifras con que contaba la Institución al cierre del trimestre inmediato anterior, así como los movimientos que se hayan realizado durante el trimestre de que se trate, por altas o bajas del personal de la Institución, dentro de la siguiente clasificación:

- Funcionarios
- Empleados
- Agentes persona física (definitivos)
- Agentes persona física (provisionales)
- Agentes persona moral
- Agentes empleados
- Supervisores
- Empleados de Servicio

No deberá utilizar números negativos en este reporte.

En caso de que la columna de totales envíe el mensaje de **"ERROR"**, deberá revisar y modificar su información, ya que **presentar la información con este mensaje será motivo de rechazo por parte de este organismo.**

**Participación accionaria y capital social**

No aplicable para Sociedades Mutualistas de Seguros

Se deberá anotar el porcentaje de participación accionaria distinguiéndola entre persona física y moral. El total deberá sumar 100%.

Se deberá anotar el nombre de los principales accionistas, tanto personas físicas como personas morales, así como el porcentaje de participación accionaria de cada uno de ellos, siempre y cuando su participación sea mayor al 5% del capital.

Asimismo, deberá reportar de mayor a menor participación el monto de capital social con el que participa cada uno de los accionistas. Para aquellos accionistas que su participación en el capital sea menor al 5%, se deberán acumular en otros. El total deberá ser igual al reportado en sus Estados Financieros.

En caso de que los espacios para reportar esta información no sean suficientes, podrá utilizar el concepto de **"OTROS"** para subsanar este inconveniente.

No deberá utilizar números negativos en este reporte.

En caso de que la columna de totales envíe el mensaje de "**ERROR**", deberá revisar y modificar su información, ya que **presentar la información con este mensaje será motivo de rechazo por parte de este organismo.**

#### **Datos generales de la institución**

##### **Fecha de fundación**

Se anotará la fecha de la autorización para operar como compañía de seguros, indicando día, mes y año. En el caso de cambio de razón social, la fecha seguirá siendo la misma; sin embargo, en los casos de fusión, la fecha de fundación será la de la compañía fusionante. Asimismo, si se tratase de una escisión, la compañía o compañías que se desprendan de aquella que les dio origen deberán reportar la fecha en que se autorizó oficialmente su constitución, quedando de esta manera, para la compañía original, la misma fecha de su creación.

##### **Filial**

Cuando se trate de una institución filial deberá señalarlo, debiendo especificar de qué institución es filial y el país de origen de esta Última.

##### **Presidente y director general**

Anotará el nombre del Presidente del Consejo de Administración, así como del Director General de la institución. En caso de no contar con designación alguna, para cualquiera de los dos casos, deberá así especificarlo y reportar al o los responsables legales que asuman estas funciones.

##### **Operaciones y/o ramos**

Se marcará en los paréntesis aquellas operaciones y/o ramos para los que están autorizados a operar al trimestre que reporte; asimismo, reportará la información respectiva para el trimestre inmediato anterior, independientemente si tuvo o no movimientos en el trimestre de reporte.

##### **FES 13 Anual**

En la FES 13 se reporta información correspondiente al seguro directo por entidad federativa en cuanto a prima emitida y siniestros tanto ocurridos como pagados en la operación de Daños y de Accidentes y Enfermedades, utilizándose una forma para cada uno de los ramos de dicha operación.

##### **Prima emitida**

Deberá anotarse el monto de primas emitidas del seguro directo, y los totales deben coincidir con el *SIIF*, de acuerdo a la siguiente relación:

<b>Operación</b>	<b>Cuenta</b>	<b>Aplicable a:</b>
Accidentes y Enfermedades	6107	030, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038 y 039
Daños	6107	040, 050, 060, 070, 080, 090, 100 y 110

El criterio de desglose por entidad federativa de la prima será de acuerdo al lugar de emisión de la póliza. Asimismo, el monto total de prima deberá coincidir con lo reportado al cuarto trimestre en la forma FES 1.2 para cada uno de los ramos de la operación de Daños y de Accidentes y Enfermedades.

##### **Siniestros ocurridos**

Se anotará el monto correspondiente a siniestros ocurridos durante el ejercicio, importe que deberá coincidir con el saldo al final del periodo estadístico de reporte de la cuenta 5401, de acuerdo a la siguiente relación:

<b>Operación</b>	<b>Cuenta</b>	<b>Aplicable a:</b>
Accidentes y Enfermedades	5401	030, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038 y 039
Daños	5401	040, 050, 060, 070, 080, 090, 100 y 110

El criterio de desglose por entidad federativa de los siniestros ocurridos será, precisamente, de acuerdo al lugar de ocurrencia.

##### **Siniestros pagados**

Se reportará el monto total de los siniestros efectivamente pagados por la Institución en el periodo estadístico de reporte.

El criterio de desglose por entidad federativa de los siniestros pagados será de acuerdo al lugar de ocurrencia del siniestro.

##### **FES 15 Anual**

En la FES 15 relativa al reaseguro tomado del extranjero por países, se reportan las primas, los ingresos y los egresos que se hayan tenido por este concepto. Deberá utilizarse una forma para cada una de las operaciones y/o ramos.

##### **Primas**

El monto total de primas tomadas del extranjero por cada operación o ramo, debe ser igual a los saldos al final del periodo estadístico de reporte de las siguientes cuentas:

<b>Operación y/o Ramo</b>	<b>Cuentas</b>	<b>Subcuentas</b>	<b>Aplicables a:</b>
Vida	6102, 6104 y 6106	02	010

Accidentes y Enfermedades y Daños	6108	02	030 a 110
-----------------------------------	------	----	-----------

**Ingresos**

Se anotarán las cantidades que por los diferentes conceptos perciben ingresos las instituciones de seguros por el reaseguro tomado del extranjero, debiendo coincidir con los saldos al final del periodo estadístico de reporte de las siguientes cuentas del estado de resultados, comprendidos en el SIIF.

Concepto	Cuentas	Subcuentas	Aplicables a:
Salvamentos	6414	02	030 a 110
Intereses por reservas retenidas	6613	02	010, 030 a 110

Otros: Deberán especificarse al final del formato.

**Egresos**

Se anotará el monto de los egresos a cargo de las instituciones locales por el reaseguro tomado del extranjero, de acuerdo a los saldos al final del periodo estadístico de reporte de las siguientes cuentas del estado de resultados, comprendidos en el SIIF.

Concepto	Cuentas	Subcuentas	Aplicables a:
Comisiones y Corretaje	5310 y 5312	02	010, 030 a 110
Participación de utilidades	5311	02	010, 030 a 110
Gastos de ajuste	5412	02	030 a 110
Siniestros y Vencimientos: Acc. y Enfermedades y Daños	5402	02	030 a 110
Vida	5402, 5406 y 5408	02	010
	5404	02, 04	010
	5410	02	011 y 013

Otros: Deberán especificarse al final del formato.

**FES 16 Anual**

En la FES 16 relativa al reaseguro cedido al extranjero por países, se reportan las primas, los ingresos y los egresos que se hayan tenido por este concepto. Deberá utilizarse una forma para cada una de las operaciones y/o ramos.

**Primas**

El monto total de primas cedidas al extranjero por cada operación y/o ramo, debe ser igual a los saldos al final del periodo estadístico de reporte de las siguientes cuentas:

Operación y/o Ramo	Cuentas	Subcuentas	Aplicables a:
Vida	5101	02	010
	5102	-	010
	5103	02	010
	5104	02 y 04	010
	5105	02	011 y 013
	5106	-	011 y 013
Accidentes y Enfermedades y Daños	5107	02	030 a 110
	5108	02 y 04	030 a 110

**Ingresos**

Se anotarán las cantidades que por los diferentes conceptos perciben ingresos las instituciones de seguros por el reaseguro cedido al extranjero, debiendo coincidir con los saldos al final del periodo estadístico de reporte de las siguientes cuentas del estado de resultados, comprendidos en SIIF.

Concepto	Cuentas	Subcuentas	Aplicables a:
Comisiones	6301 y 6302	02	010, 030 a 110
Participación de utilidades	6303 y 6304	02	010, 030 a 110
Gastos de ajuste recuperados	6411 y 6412	02	030 a 110
Siniestros recuperados por cobertura de reaseguro no proporcional	6415	02, 04	010, 030 a 110

Siniestros y Vencimientos: Acc. y Enfermedades y Daños	6401 y 6402	02	030 a 110
Vida	6401, 6402 y 6407	02	010
	6403	02, 04	010
	6404 y 6408	-	010
	6405, 6406 y 6409	02	011 y 013
	6410	-	011 y 013

**Egresos**

Se anotará el monto de los egresos a cargo de las instituciones locales por el reaseguro cedido al extranjero de acuerdo a los saldos al final del periodo estadístico de reporte de las siguientes cuentas del estado de resultados, comprendidos en SIIF.

Concepto	Cuentas	Subcuentas	Aplicable a:
Participación de salvamentos	5413 y 5414	02	030 a 110
Intereses por reservas retenidas	5606 y 5607	02	010, 030 a 110
Costo de Cobertura de Reaseguro no proporcional	5301	02 y 04	010, 030 a 110

**FES 17 Anual**

En la Forma Estadística de Seguros FES 17 se reporta la información correspondiente a sumas aseguradas cedidas al extranjero tanto del seguro directo, como del reaseguro tomado local, para las operaciones de Accidentes y Enfermedades y Daños.

**Suma asegurada**

Por este concepto se reportará el monto de las obligaciones asumidas cedidas al extranjero correspondientes al seguro directo y al reaseguro tomado local.

**SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL**

**ACUERDO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del diverso por el que se regula la organización y funcionamiento interno del órgano desconcentrado denominado Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

ESTEBAN MOCTEZUMA BARRAGAN, Secretario de Desarrollo Social, con fundamento en los artículos 17 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracción VII, 32, 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; Tercero, Cuarto y Sexto del Decreto por el que se establecen el Programa y el Fondo de Apoyo para las Empresas de Solidaridad, y

**CONSIDERANDO**

Que la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad, fue creada como órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social, mediante Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de diciembre de 1991, con el propósito fundamental de impulsar el trabajo productivo de los campesinos, indígenas y grupos de escasos recursos en áreas urbanas, mediante apoyos a las actividades agrícolas, forestales, agroindustriales, extractivas, microindustriales y otras similares.

Que en virtud de que la estructura orgánica de dicho órgano desconcentrado necesita adecuarse al contexto de las funciones que actualmente realiza, es imprescindible cambiar la nomenclatura de algunas de sus Direcciones Generales, a efecto de que otorgue una mejor respuesta institucional a las necesidades de impulso y apoyo al trabajo productivo de los campesinos, indígenas y grupos de escasos recursos en áreas urbanas, he tenido a bien expedir el siguiente

**ACUERDO**

**UNICO.-** Se reforman los artículos 5o. párrafo primero y fracción II incisos c), e), f) y g); 6o. párrafo primero; 7o.; 12 párrafo primero y 14 párrafo primero; se adiciona el artículo 13 con las fracciones VIII y IX, y se derogan las fracciones VI y XIV del artículo 10 del Acuerdo por el que se regula la organización y funcionamiento interno del órgano desconcentrado denominado Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad, para quedar como sigue:

**ARTICULO 5o.-** Para el ejercicio de las atribuciones que le determina el Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables, Empresas de Solidaridad contará con los siguientes servidores públicos y unidades administrativas:

- I. ...
- II. ...
  - a). ...
  - b). ...
  - c). De Operación Regional;
  - d). ...
  - e). De Fondos y Microempresas;
  - f). De Empresas Pecuarias, Forestales y Pesqueras;
  - g). De Empresas Agrícolas, Agroindustriales y Extractivas;
  - h). ...
- III. ...

**ARTICULO 6o.-** Empresas de Solidaridad estará a cargo de un Coordinador General, quien tendrá además de las facultades genéricas previstas en el artículo 32 del Reglamento, las siguientes:

I. a XII. ...

**ARTICULO 7o.-** El Coordinador General será suplido en sus ausencias por los Directores Generales de Finanzas y Administración, Jurídico y de Planeación y Asistencia Técnica, en el orden que se mencionan.

**ARTICULO 10.-** ...

I. a V. ...

VI. (Se deroga).

VII. a XIII. ...

XIV. (Se deroga).

**ARTICULO 12.-** Corresponden a la Dirección General de Operación Regional, las siguientes atribuciones;

I. a VI. ...

**ARTICULO 13.-** ...

I. a VII. ...

VIII. Operar y evaluar el sistema de informática, y

IX. Operar el sistema de información y atención al público.

**ARTICULO 14.-** Corresponden a las Direcciones Generales de Fondos y Microempresas; de Empresas Pecuarias, Forestales y Pesqueras; de Empresas Agrícolas, Agroindustriales y Extractivas, y de Comercialización, en las materias que su denominación indica en cada caso, las siguientes atribuciones:

I. a XIII. ...

#### TRANSITORIO

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve.- El Secretario de Desarrollo Social, **Esteban Moctezuma Barragán**.- Rúbrica.

### SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

**RESOLUCION por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de revisión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de válvulas de hierro y acero, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 8481.20.04, 8481.20.01, 8481.20.99, 8481.30.04, 8481.30.99, 8481.80.18, 8481.80.20, 8481.80.04 y 8481.80.24 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de la República Popular China, provenientes de la empresa Newman's Incorporated.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

RESOLUCION POR LA QUE SE ACEPTA LA SOLICITUD DE PARTE INTERESADA Y SE DECLARA EL INICIO DE REVISION DE LA CUOTA COMPENSATORIA DEFINITIVA IMPUESTA A LAS IMPORTACIONES DE VALVULAS DE HIERRO Y ACERO, MERCANCIA CLASIFICADA EN LAS FRACCIONES ARANCELARIAS 8481.20.04, 8481.20.01, 8481.20.99, 8481.30.04, 8481.30.99, 8481.80.18, 8481.80.20, 8481.80.04 Y 8481.80.24 DE LA TARIFA DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION, ORIGINARIAS DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA, PROVENIENTES DE LA EMPRESA NEWMAN'S INCORPORATED.

Visto para resolver el expediente administrativo 1a. Rev. 28/98, radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, teniendo en cuenta los siguientes:

## RESULTANDOS

### Resolución final

**¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** El 18 de octubre de 1994, la Secretaría publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la resolución final del procedimiento de investigación antidumping sobre las importaciones de válvulas de hierro y acero, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 8481.20.01, 8481.20.04, 8481.20.99, 8481.30.04, 8481.30.99, 8481.80.01, 8481.80.03 y 8481.80.09 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

### Cuotas compensatorias definitivas

**¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** En la resolución a que se refiere el punto anterior, la Secretaría impuso una cuota compensatoria definitiva de 4 por ciento a las importaciones provenientes de la empresa Newman's Incorporated, y de 105 por ciento a las importaciones de válvulas de hierro y acero originarias de todas las demás empresas exportadoras de la República Popular China, realizadas a través de las fracciones arancelarias 8481.20.01, 8481.20.04, 8481.20.99, 8481.30.04, 8481.30.99, 8481.80.01, 8481.80.03 y 8481.80.09 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, mismas que se señalan en el punto 77 de la resolución final citada en el punto 1 de esta Resolución.

### Presentación de la solicitud de revisión

**¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** El 30 de octubre de 1998, al cumplirse el mes aniversario de la publicación de la resolución final sobre las importaciones de válvulas de hierro y acero, la Asociación Mexicana de Fabricantes de Válvulas y Conexos, A.C., compareció a través de su representante legal ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial para solicitar el inicio de revisión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de la mercancía mencionada, originarias de la República Popular China y provenientes de la empresa Newman's Incorporated.

### Empresas solicitantes

**¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** La Asociación Mexicana de Fabricantes de Válvulas y Conexos, A.C., es una Asociación Civil, constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, con domicilio para oír y recibir notificaciones en Paseo de las Palmas 405, 6 piso, colonia Lomas de Chapultepec, código postal 11000, México, Distrito Federal.

### Prevenición

**¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** Mediante oficio UPCI.310.98.2482, de fecha 1 de diciembre de 1998, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial previno a la solicitante con el objeto de que complementara y aclarara algunos puntos de su solicitud de inicio de revisión, con fundamento en los artículos 52 fracción II de la Ley de Comercio Exterior, 78, 99 segundo párrafo, 101 último párrafo y 103 fracción II del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior.

**¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** Con fecha 13 de enero de 1999, la Asociación Mexicana de Fabricantes de Válvulas y Conexos, A.C., solicitó una prórroga para dar contestación a la prevenición mencionada en el punto anterior, misma que le fue concedida por oficio número UPCI.310.99.0228 del 14 de enero de 1998. El 21 de enero de 1999, la Asociación solicitante desahogó la prevenición en la forma y términos requeridos.

### Información sobre el producto

**¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** El 18 de diciembre de 1995, se publicó la nueva Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, por lo que, para efectos del presente procedimiento de revisión se aplicarán las fracciones arancelarias vigentes que correspondan a los productos sujetos al pago de cuota compensatoria.

**¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** De acuerdo a la nomenclatura arancelaria de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, el producto objeto de investigación se denomina válvulas de hierro y acero y se clasifica en las fracciones arancelarias 8481.20.04, 8481.20.01, 8481.20.99, 8481.30.04, 8481.30.99, 8481.80.18, 8481.80.20 y 8481.80.04 (antes las últimas tres 8481.80.01, 8481.80.03 y 8481.80.09, respectivamente).

**¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** El 31 de diciembre de 1997, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la creación de la fracción arancelaria 8481.80.24 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, relativa a válvulas de funcionamiento automático, mercancía que anteriormente ingresaba a los Estados Unidos Mexicanos por la fracción arancelaria 8481.80.04.

### Importadores y exportadores

**¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** La solicitante manifiesta en su escrito que la práctica desleal de comercio internacional la han cometido en su perjuicio la empresa Newman's y sus compañías relacionadas al exportar a los Estados Unidos Mexicanos válvulas de hierro y acero de origen chino.

#### **Argumentos y medios de prueba**

**¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** La solicitante presenta los siguientes argumentos y medios de prueba:

**A.** La empresa exportadora Newman's Incorporated y sus empresas relacionadas continúan vendiendo a los Estados Unidos Mexicanos, válvulas a precios menores a su valor normal y como consecuencia dañan a la producción nacional.

**B.** La práctica desleal de comercio internacional la han cometido en su perjuicio las siguientes empresas mexicanas: Válvulas de Calidad de Monterrey, S.A. de C.V., Tuberías Visa de Monterrey, S.A. de C.V., Servicios e Importaciones Especializadas, S.A. de C.V., al importar válvulas de hierro y acero a precios inferiores a su valor normal provenientes de la empresa exportadora Newman's Incorporated.

**C.** Mediante resolución definitiva del 18 de octubre de 1994, se impusieron cuotas compensatorias a las válvulas procedentes de la empresa Newman's Incorporated de 4 por ciento, y a las demás exportadoras del 105 por ciento.

**D.** Las importaciones de válvulas de hierro y acero originarias de la República Popular China han sido concentradas por la empresa Newman's Incorporated y por sus importadores en los Estados Unidos Mexicanos.

**E.** Newman's Incorporated, ha incrementado los márgenes de discriminación de precios con los cuales exporta sus productos a los Estados Unidos Mexicanos.

Como medios de prueba presentó lo siguiente:

**A.** Copia certificada de la escritura número 8,690, de fecha 14 de septiembre de 1964, pasada ante la fe del Notario 113 del Distrito Federal, con la que se acredita la legal existencia de la solicitante.

**B.** Segundo testimonio de la escritura número 77,539 pasada ante la fe del Notario número 74 del Distrito Federal, con la que se acreditan las facultades de los representantes legales.

**C.** Cotización de un agente aduanal.

**D.** Estados financieros auditados correspondientes a 1997 de la empresa The Walworth Company.

**E.** Cotización de flete de la mercancía mencionada.

**F.** Copia de una investigación realizada por la empresa Nemo Company LTD sobre el mercado de válvulas en Japón, en particular, sobre las condiciones de venta a fin de establecer los precios de lista de válvulas idénticas o similares a las que se venden a los Estados Unidos Mexicanos.

**G.** Copia de una publicación del Fondo Monetario Internacional titulada "Estadísticas Financieras Internacionales" publicada en octubre de 1998, que contiene el tipo de cambio de las ventas de válvulas a los Estados Unidos Mexicanos.

**H.** Información sobre importaciones de la mercancía en cuestión realizadas de enero de 1997 a abril de 1998, sin especificar el origen de dichas importaciones ni la fuente de donde obtuvo dicha información.

#### **CONSIDERANDO**

##### **Competencia**

**¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial es competente para emitir la presente resolución conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 fracción VII y 68 de la Ley de Comercio Exterior; 99 y 100 de su Reglamento, y 1, 2, 4 y 38 fracción I del Reglamento Interior de la misma dependencia.

##### **Legislación aplicable**

**¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 de la Ley de Comercio Exterior y 99 y 100 de su Reglamento, las cuotas compensatorias definitivas podrán revisarse a solicitud de parte durante el mes aniversario de la publicación de dichas cuotas en el **Diario Oficial de la Federación**.

**¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** Conforme a lo previsto en el artículo 101 fracción II del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, el productor nacional podrá solicitar se examine o considere su margen individual de discriminación de precios y, en su caso, se modifique o elimine la cuota compensatoria.

**¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** Por su parte, el artículo 67 de la Ley de Comercio Exterior dispone que las cuotas compensatorias definitivas estarán vigentes durante el tiempo y en la medida necesarios para contrarrestar la práctica desleal que está causando daño a la producción nacional.

#### **Análisis de discriminación de precios**

**Consideraciones metodológicas**

**¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** Las válvulas de hierro y acero no son bienes homogéneos sino que se diferencian entre sí por tipo de producto. Por esta razón, la Asociación Mexicana de Fabricantes de Válvulas y Conexos, A.C. (Amexval) analizó los elementos de la existencia de discriminación de precios para las válvulas de hierro y acero por tipo de mercancía, conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 39 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior.

**¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** Debido a que las válvulas de hierro y acero comprenden una gran variedad de tipos de producto y que la Asociación Mexicana de Fabricantes de Válvulas y Conexos, A.C., no tuvo a su alcance la información que le permita determinar el margen de discriminación de precios para todos y cada uno de los tipos de válvulas de hierro y acero, seleccionó una muestra de tipos de producto, a fin de inferir el margen de discriminación de precios para todas las válvulas de hierro y acero exportadas de la República Popular China a los Estados Unidos Mexicanos, sobre la base del margen promedio que corresponde a los tipos de válvulas que forman esa muestra.

**¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** La Asociación Mexicana de Fabricantes de Válvulas y Conexos, A.C., integró la muestra con ocho tipos de mercancías que se conocen como: i) compuerta de acero fundido, clase 150 de 12"; ii) globo de acero forjado, clase 800, 2"; iii) globo de acero fundido, clase 150, 6"; iv) válvula de retención de acero fundido, clase 150, 3"; v) compuerta de acero fundido, clase 150, 6"; vi) compuerta de acero fundido, clase 150, 4"; vii) válvula de retención de acero fundido, clase 150, 8" y, viii) compuerta de acero fundido, clase 150, 10".

**¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** Conforme al artículo 41 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, el margen de discriminación de precios puede calcularse sobre la base de una muestra, y el uso de las muestras está condicionado a que sean representativas de los tipos de producto importados y seleccionados mediante criterios estadísticos generalmente aceptados. En la solicitud de revisión, la Asociación Mexicana de Fabricantes de Válvulas y Conexos, A.C., argumentó que los tipos de válvulas sobre los cuales se proporcionan referencias de precios para determinar tanto el valor normal como el precio de exportación, son los más importantes en relación con el volumen de ventas al mercado mexicano y cubren cinco de las fracciones arancelarias por las que ingresan las válvulas de hierro y acero a los Estados Unidos Mexicanos. A este respecto, la Secretaría le requirió mayores elementos de prueba; no obstante, la respuesta de la Asociación Mexicana de Fabricantes de Válvulas y Conexos, A.C., no corresponde con lo solicitado por la Secretaría según lo previsto en el ordenamiento antes citado.

**¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** La Secretaría considera que la Asociación Mexicana de Fabricantes de Válvulas y Conexos, A.C., interpretó incorrectamente el requerimiento en relación con la representatividad de la muestra a que se refiere el punto 18 de esta Resolución, sin embargo, en esta etapa del procedimiento, la Secretaría aceptó el argumento de la Asociación Mexicana de Fabricantes de Válvulas y Conexos, A.C., descrito en el punto anterior, considerándolo como parte de los elementos mínimos suficientes para iniciar la revisión de las cuotas compensatorias, aspecto que deberá ser reforzado en la etapa preliminar de esta investigación.

**Precio de exportación**

**¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** La Asociación Mexicana de Fabricantes de Válvulas y Conexos, A.C., obtuvo un precio de exportación a los Estados Unidos Mexicanos para cada uno de los ocho tipos de válvulas comprendidos en la muestra que se describe en el punto 18 de esta Resolución.

**¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** La solicitante calculó estos precios a partir de seis facturas de venta emitidas por la empresa exportadora Newman's Incorporated, a clientes no relacionados en los Estados Unidos Mexicanos para los meses de abril de 1997 y enero, marzo y julio de 1998. Los precios se encuentran expresados en términos CIF McAllen, Texas.

**¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** En virtud de que la factura de venta del mes de abril de 1997 emitida por Newman's Incorporated, no corresponde al periodo de revisión propuesto, la Asociación Mexicana de Fabricantes de Válvulas y Conexos, A.C., aplicó un ajuste por deflación al precio de exportación con base en la siguiente metodología: la tasa de deflación en la República Popular China se dividió entre doce meses para obtener una tasa de deflación mensual, la cual se multiplicó por ocho meses que corresponde al periodo de abril de 1997 a noviembre de 1997 y el factor resultante se aplicó al precio de venta especificado en la factura de abril de 1997.

**¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** Para documentar la tasa de deflación, la Asociación Mexicana de Fabricantes de Válvulas y Conexos, A.C., proporcionó información relativa a indicadores económicos de la República Popular China, correspondientes al cuarto trimestre de 1997, información elaborada por la Sección Económica de la Embajada de los Estados Unidos de América.

**¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** La Secretaría analizó el método propuesto y la información empleada por la Asociación Mexicana de Fabricantes de Válvulas y Conexos, A.C., para llevar la referencia de precios de abril de 1997 al periodo propuesto de revisión y determinó que la tasa de

deflación aplicada por la promovente corresponde a la variación de la tasa de inflación de 1997 en la República Popular China con relación a esa misma variable en 1996, en consecuencia, el precio de la válvula de abril de 1997 se llevó a precios de 1996. Por lo anterior, la Secretaría sustituyó la tasa de deflación por la tasa de inflación efectivamente observada en 1997 en el país de origen con base en la información presentada por la Asociación Mexicana de Fabricantes de Válvulas y Conexos, A.C., que se menciona en el punto 24 de esta Resolución. Realizada la corrección anterior, la Secretaría validó el método empleado por la solicitante, de conformidad con el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior.

#### **Ajustes al precio de exportación**

**¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** Con el propósito de obtener un precio de exportación a nivel ex-fábrica, la solicitante propuso ajustar el precio de exportación por términos y condiciones de venta, en particular, por concepto de flete marítimo del puerto de la República Popular China a Houston, Texas, y flete interno de la bodega de Newman's Incorporated, a McAllen, Texas, lugar donde el importador mexicano adquirió la mercancía.

**¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** Para documentar el ajuste por concepto de flete marítimo, la Asociación Mexicana de Fabricantes de Válvulas y Conexos, A.C., proporcionó copia de una cotización de octubre de 1998, en la que se especifica el costo por transportar válvulas del puerto de la República Popular China a Houston, Texas. En lo que se refiere al ajuste por flete interno, la solicitante presentó copia de una cotización emitida por una empresa transportista no relacionada de octubre de 1998, en la que se especifica el costo del flete por transportar el producto investigado de Houston, Texas, a McAllen, Texas.

**¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** De conformidad con los artículos 36 de la Ley de Comercio Exterior y 54 de su Reglamento, la Secretaría admitió los ajustes por concepto de flete marítimo e interno al precio de exportación propuestos por la Asociación Mexicana de Fabricantes de Válvulas y Conexos, A.C.

**¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** Adicionalmente, tanto en el escrito de solicitud de inicio de revisión como en la respuesta a la prevención hecha por la Secretaría, la solicitante afirmó que Newman's Incorporated, compra el producto investigado a un proveedor chino relacionado. Argumentó que para exportar la mercancía investigada a los Estados Unidos Mexicanos, Newman's Incorporated incurre en gastos generales de venta y administración y obtiene una utilidad por llevar a cabo estas actividades, por lo que ambos conceptos se incluyen en el precio de venta a los Estados Unidos Mexicanos. Por lo anterior, la Asociación Mexicana de Fabricantes de Válvulas y Conexos, A.C., solicitó que los gastos generales de venta y administrativos y la utilidad se ajustaran del precio de exportación a los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de llevarlo a nivel ex-fábrica en el país de origen, de conformidad con los artículos 36 de la Ley de Comercio Exterior y 54 de su Reglamento.

**¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** Por otra parte, la Asociación Mexicana de Fabricantes de Válvulas y Conexos, A.C., también afirmó que las válvulas que vendió Newman's Incorporated, en los Estados Unidos Mexicanos, durante el periodo de revisión fueron fabricadas en la República Popular China en plantas productoras propiedad de la misma empresa y para comprobarlo presentó copia de orden de venta de Newman's Incorporated a un cliente mexicano. Dicha información contradice lo señalado en el punto anterior.

**¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** La Secretaría considera que en el caso a que se refiere el punto 29 de esta Resolución, los gastos generales de venta y administrativos y la utilidad de la empresa exportadora Newman's Incorporated, están relacionados con las actividades de distribución y venta de Newman's Incorporated, por lo que para hacer comparables el precio de exportación a los Estados Unidos Mexicanos y el valor normal en términos ex-fábrica, estos conceptos deben ser ajustados.

**¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** Por otro lado, en el caso a que se refiere el punto 30, la empresa Newman's Incorporated no lleva a cabo actividades de intermediación y, por lo tanto, el precio de exportación al importador mexicano debe incluir los gastos generales de venta y administrativos, así como el margen de utilidad que le corresponde a la única empresa involucrada en la producción y venta de la mercancía investigada.

**¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** De acuerdo con los puntos anteriores, la Secretaría determina que en virtud de que la propia solicitante presentó pruebas de que Newman's Incorporated fabrica el producto investigado en plantas propias situadas en la República Popular China, los ajustes por concepto de gastos generales de venta y administrativos y la utilidad no deben aplicarse al precio de exportación a los Estados Unidos Mexicanos.

#### **Valor normal**

**¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** La Asociación Mexicana de Fabricantes de Válvulas y Conexos, A.C., argumentó que la República Popular China es una economía centralmente planificada, por lo que el valor normal debe calcularse sobre la base del precio de venta en el mercado

interno de un país sustituto con economía de mercado, de conformidad con los artículos 31 y 33 de la Ley de Comercio Exterior.

#### **Selección de país sustituto**

**¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** En el presente procedimiento de revisión, la Asociación Mexicana de Fabricantes de Válvulas y Conexos, A.C., seleccionó a Japón como el país con economía de mercado que reúne las características necesarias para ser empleado como país sustituto de la República Popular China.

**¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** Para justificar su selección, la Asociación Mexicana de Fabricantes de Válvulas y Conexos, A.C., argumentó que: i) las materias primas utilizadas en la fabricación de válvulas se encuentran con facilidad en vista de la gran cantidad de productores que existen en la República Popular China al igual que en Japón; ii) las válvulas producidas en la República Popular China y Japón son esencialmente idénticas en términos de sus características físicas puesto que todas las válvulas son producidas bajo especificaciones uniformes establecidas por la American Society of Mechanical Engineer (ASME) y/o la Japan Industrial Society (JIS), estándares que regulan la composición química y física del acero utilizado para producir válvulas y iii) los procesos de producción en ambos países son substancialmente los mismos, lo que resulta en estructuras de costos similares.

**¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** Para demostrar lo anterior, la Asociación Mexicana de Fabricantes de Válvulas y Conexos, A.C., presentó un estudio de mercado elaborado por una firma de consultoría económica. Adicionalmente, el estudio de mercado contiene listas de precios de válvulas fabricadas en Japón correspondientes al periodo propuesto de revisión que fueron emitidas por las tres empresas productoras de válvulas más grandes en ese país.

**¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** Después de analizar los argumentos y pruebas documentales presentadas por la Asociación Mexicana de Fabricantes de Válvulas y Conexos, A.C., la Secretaría admitió con fundamento en los artículos 33 de la Ley de Comercio Exterior y 48 de su Reglamento, la selección de Japón como país sustituto de la República Popular China para efectos de calcular el valor normal de las mercancías objeto de la presente revisión.

#### **Precios internos en el país sustituto**

**¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** Para cada tipo de válvula incluida en la muestra a que se refiere el punto 18 de esta Resolución, la Asociación Mexicana de Fabricantes de Válvulas y Conexos, A.C., obtuvo el valor normal a partir del promedio simple de los precios especificados en las listas de precios de cada una de las tres empresas productoras de válvulas en Japón, señaladas en el estudio de mercado a que se refiere el punto 37 de esta Resolución. De conformidad con el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, la Secretaría aceptó esta información de precios internos como base para calcular el valor normal del producto propuesto a revisión ya que la consideró como representativa del mercado interno de Japón.

**¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** Para obtener el valor normal en dólares de los Estados Unidos de América para cada uno de los tipos de las válvulas incluidos en la muestra, la Asociación Mexicana de Fabricantes de Válvulas y Conexos, A.C., utilizó el tipo de cambio del yen respecto al dólar de los Estados Unidos de América a partir de las estadísticas publicadas por el Fondo Monetario Internacional en octubre de 1998.

**¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** De acuerdo con lo previsto en el artículo 51 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior y debido a que las listas de precios de las válvulas incorporan un descuento, la Secretaría consideró los precios internos netos de dichos descuentos.

**¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** En virtud de que los precios señalados en el punto 39 de esta Resolución se encuentran expresados a nivel ex-fábrica no fue necesario ajustarlos, de conformidad con los artículos 36 de la Ley de Comercio Exterior y 54 de su Reglamento.

#### **Margen de discriminación de precios**

**¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** De acuerdo con la metodología y la información antes descritas, la Secretaría determina que existen elementos suficientes para presumir que durante el periodo comprendido entre los meses de noviembre de 1997 a septiembre de 1998, las importaciones de válvulas de hierro y acero originarias de la República Popular China y procedentes de la empresa Newman's Incorporated, que ingresaron a los Estados Unidos Mexicanos por las fracciones 8481.20.01, 8481.20.04, 8481.20.99, 8481.30.04, 8481.30.99, 8481.80.04, 8481.80.18, 8481.80.20 y 8481.80.24, se efectuaron en condiciones de discriminación de precios, por lo que es procedente emitir la siguiente:

#### **RESOLUCION**

**¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** Se acepta la solicitud presentada por la Asociación Mexicana de Fabricantes de Válvulas y Conexos, A.C., y se declara el inicio del procedimiento de revisión de la cuota compensatoria definitiva de 4 por ciento, impuesta a través de la resolución final, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** de 18 de octubre de 1994, a las importaciones de válvulas de hierro y acero, originarias de la República Popular China y provenientes de la empresa

Newman's Incorporated, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 8481.20.04, 8481.20.01, 8481.20.99, 8481.30.04, 8481.30.99, 8481.80.18, 8481.80.20, 8481.80.04 y 8481.80.24, de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación.

**¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** Se establece como periodo de revisión el comprendido de noviembre de 1997 a septiembre de 1998.

**¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** Conforme a lo dispuesto en los artículos 53 de la Ley de Comercio Exterior, 99 y 164 de su Reglamento, se concede un plazo de treinta días hábiles, contado a partir del día siguiente a la publicación de esta resolución en el **Diario Oficial de la Federación**, a los productores nacionales, importadores y exportadores, así como a las personas físicas y/o morales que pudieran tener interés jurídico en el resultado de esta revisión, para que comparezcan ante la Secretaría a presentar su respuesta al formulario oficial de la investigación y a manifestar lo que a su derecho convenga.

**¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** Para obtener el formulario oficial de investigación a que se refiere el punto anterior, los interesados deberán acudir a la oficina de partes de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, sita en Insurgentes Sur número 1940, planta baja, colonia Florida, código postal 01070, México, Distrito Federal, teléfono 229-61-00, extensiones 3105 y 3106, fax 229-65-02.

**¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** La audiencia pública a que se refiere el artículo 81 de la Ley de Comercio Exterior tendrá verificativo el 2 de febrero del año 2000, a las 9:00 horas, en el domicilio de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales señalado en el punto anterior.

**¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** Los alegatos a que se refiere el artículo 82 tercer párrafo de la Ley de Comercio Exterior, deberán presentarse antes de las 14:00 horas del día 14 de febrero del año 2000.

**¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** Comuníquese esta Resolución a la Administración General de Aduanas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos legales correspondientes.

**¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** Notifíquese la presente Resolución a los productores nacionales, importadores y exportadores de los que se tiene conocimiento.

**¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 30 de abril de 1999.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, **Herminio Blanco Mendoza**.- Rúbrica.

**RESOLUCION final de la 2a. revisión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de metamizol sódico o dipirona sódica, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 2933.11.04 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

RESOLUCION FINAL DE LA 2a. REVISION DE LA CUOTA COMPENSATORIA DEFINITIVA IMPUESTA A LAS IMPORTACIONES DE METAMIZOL SODICO O DIPIRONA SODICA, MERCANCIA CLASIFICADA EN LA FRACCION ARANCELARIA 2933.11.04 DE LA TARIFA DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION, ORIGINARIAS DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA.

Visto para resolver el expediente administrativo 2a. Rev. 13/97 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, emito la presente Resolución, de conformidad con los siguientes:

**RESULTANDOS**

**Resolución definitiva**

1. El 18 de octubre de 1994, la Secretaría publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la resolución definitiva del procedimiento de investigación antidumping de productos químicos orgánicos, mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de las partidas 2901 a la 2942 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

**Cuotas compensatorias definitivas**

2. En la resolución a que se refiere el punto anterior, la Secretaría impuso cuota compensatoria definitiva de 208.81 por ciento a diversas fracciones arancelarias entre las que se relacionó la fracción arancelaria 2933.11.04, correspondiente a metamizol sódico o dipirona sódica, en virtud de que las

importaciones de dicho producto se realizaron en condiciones de discriminación de precios y causaron daño a la producción nacional de mercancías similares.

#### **Primera revisión**

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley de Comercio Exterior, así como 99 y 101 de su Reglamento, el 15 de noviembre de 1996 la Secretaría publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la resolución que declaró el inicio de revisión de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de productos químicos orgánicos, correspondientes a mercancías comprendidas en 395 fracciones arancelarias de las partidas 2901 a la 2942 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

4. En dicho procedimiento de revisión, no se incluyó al producto denominado metamizol sódico o dipirona sódica, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 2933.11.04 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, en virtud de que la Secretaría, tuvo conocimiento de la existencia de producción nacional por parte de la empresa Química Hoechst de México, S.A. de C.V.

#### **Segunda revisión**

5. El 27 de octubre de 1997, la empresa Sanofi Winthrop, S.A. de C.V., a través de su representante legal, compareció ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial para solicitar el inicio de la revisión de la cuota compensatoria definitiva de 208.81 por ciento impuesta a las importaciones del producto denominado dipirona sódica o metamizol sódico, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 2933.11.04 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originaria de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, en virtud de que en el periodo comprendido de octubre de 1996 a octubre de 1997, no existió producción nacional del producto mencionado, la cual pudiera resultar afectada por la eliminación de la cuota compensatoria.

#### **Descripción del producto**

6. El metamizol sódico o dipirona sódica es un producto farmoquímico, se presenta como un polvo cristalino de color blanco o casi blanco, es inodoro con sabor ligeramente amargo, soluble en agua y en alcohol metílico, ligeramente soluble en alcohol etílico y prácticamente insoluble en éter y benceno.

7. Las principales especificaciones que identifican al producto, señaladas por la solicitante son, entre otras, las siguientes: el producto presenta un olor a formaldehído, su potencial de hidrógeno (solución al 50 por ciento) está comprendido en el rango de 6.2–7.7, al diluirlo en metanol la solución es casi incolora y presenta una ligera turbidez, tiene una pérdida de secado como máximo de 5.5 por ciento, el contenido de sulfato es de 0.5 por ciento como máximo en forma de H<sub>2</sub>SO<sub>4</sub>, el contenido de metales pesados debe ser máximo 20 ppm como Pb, las sustancias carbonizables tienen un ligero color canela, la fórmula condensada del producto es C<sub>13</sub> H<sub>16</sub> N<sub>3</sub> NaO<sub>4</sub> S H<sub>2</sub>O y tiene un peso molecular de 351.4.

#### **Tratamiento arancelario**

8. De acuerdo con la nomenclatura arancelaria de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación el producto investigado ingresa por la fracción arancelaria 2933.11.04 y se describe como "2,3-Dimetil-fenil-5-pirazolón-4-metilaminometasulfonato sódico o de magnesio (Dipirona sódica o magnésica)". Las importaciones originarias de la República Popular China están sujetas a un arancel ad valorem del 15 por ciento y no requieren permiso previo de importación. La unidad de medida para la fracción arancelaria 2933.11.04 en la tarifa invocada, es el kilogramo.

#### **Usos del producto**

9. Sanofi Winthrop, S.A. de C.V., presentó fórmulas y descripción de procesos de producción de productos que tienen como base el metamizol sódico o dipirona sódica y su cuantificación en la producción de la empresa indicada. Con base en dicha información, la Secretaría observó que la dipirona sódica o el metamizol sódico se utiliza como principio activo en la elaboración de productos clasificados terapéuticamente como analgésicos.

#### **Prevención**

10. El 8 de diciembre de 1997, mediante oficio UPCI.310.97.2093, la Secretaría previno a la empresa Sanofi Winthrop, S.A. de C.V., a efecto de que aportara mayores elementos de prueba, y complementara la información presentada en su solicitud de revisión. El 21 de enero de 1998, la empresa solicitante de la revisión compareció para desahogar la prevención formulada por la autoridad.

#### **Resolución de inicio**

11. El 8 de abril de 1998, la Secretaría publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la resolución que acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la revisión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de dipirona sódica o metamizol sódico, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 2933.11.04 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

#### **Convocatoria y notificaciones**

12. Mediante la publicación a que se refiere el punto anterior, la Secretaría convocó al productor nacional, importadores, exportadores y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado de la investigación, para que comparecieran a manifestar lo que a su derecho conviniese y a presentar las argumentaciones y pruebas que estimaran pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 164 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior.

13. Asimismo, con fundamento en los artículos 53 de la Ley de Comercio Exterior y 142 de su Reglamento, la autoridad instructora procedió a notificar al Gobierno de la República Popular China y a la empresa solicitante, importadoras y exportadoras de que tuvo conocimiento, la resolución de inicio de la 2a. revisión de la investigación antidumping, concediéndoles un plazo que venció el 26 de mayo de 1998, para que presentaran las argumentaciones y pruebas complementarias que estimaran pertinentes.

#### **Requerimientos de información**

14. Mediante oficio UPCI.310.98.0450, de fecha 8 de abril de 1998, la Secretaría requirió información a la empresa Interquim, S.A. de C.V., la cual dio respuesta el 22 de mayo de 1998.

15. Mediante oficio UPCI.310.98.0499, de fecha 8 de abril de 1998, la Secretaría requirió información a la empresa Química Hoechst de México, S.A. de C.V., la cual dio respuesta al mismo el 1 de junio de 1998, en forma extemporánea.

#### **Resolución preliminar**

16. El 5 de octubre de 1998, la Secretaría publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la resolución preliminar de la revisión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de dipirona sódica o metamizol sódico, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 2933.11.04 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

17. En la resolución mencionada en el punto anterior se concluyó que existían elementos para presumir que en el periodo investigado no existió producción nacional de metamizol sódico o dipirona sódica, por lo que la Secretaría determinó de manera preliminar continuar con la investigación y mantener la cuota compensatoria definitiva a la que se encuentra sujeto el producto mencionado.

#### **Convocatoria y notificaciones**

18. Mediante la publicación de la resolución a que se refiere el punto 16 de esta Resolución, y con fundamento en el artículo 164 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, la Secretaría convocó a los productores nacionales, importadores, exportadores y a quien pudiera tener interés jurídico en el resultado de esta revisión para que comparecieran a manifestar lo que a su derecho conviniera.

19. Con fundamento en el artículo 57 de la Ley de Comercio Exterior y 142 de su Reglamento, la autoridad instructora procedió a notificar al Gobierno de la República Popular China y a las empresas productoras nacionales, importadores y exportadores de que tuvo conocimiento, la resolución preliminar de la 2a. revisión de la investigación antidumping, concediéndoles un plazo que venció el 17 de noviembre de 1998, para que presentaran las argumentaciones y pruebas complementarias que estimaran pertinentes.

#### **Argumentos y pruebas de las comparecientes**

20. Derivado de la convocatoria y notificaciones a que se refieren los puntos 18 y 19 de esta Resolución compareció el productor nacional que a continuación se señala, para presentar los siguientes argumentos y pruebas:

##### **Productor nacional**

21. Química Hoechst de México, S.A. de C.V., mediante escrito presentado el 11 de noviembre de 1998, manifestó lo siguiente:

22. Que desde diciembre de 1995 dejó de producir farmoquímicos incluida la dipirona sódica.

##### **Audiencia pública**

23. El 26 de enero de 1999, se realizó la audiencia prevista en los artículos 81 de la Ley de Comercio Exterior y 165 y 166 de su Reglamento, compareciendo la empresa solicitante Sanofi Winthrop, S.A. de C.V., para manifestar oralmente lo que a su interés convino, tal como consta en el acta circunstanciada, levantada por tal motivo y que obra en el expediente administrativo del caso, la que constituye una documental pública de valor probatorio pleno, acorde a lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al caso.

##### **Opinión de la Comisión de Comercio Exterior**

24. Una vez declarada la conclusión de la investigación, con fundamento en el artículo 58 de la Ley de Comercio Exterior, la Secretaría presentó proyecto de resolución final ante la Comisión de Comercio Exterior, la que en sesión celebrada el 22 de marzo de 1999, se pronunció favorablemente sobre el sentido de la misma, y

#### **CONSIDERANDO**

##### **Competencia**

25. La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial es competente para emitir la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. fracción VII, 59 y 68 de la Ley de Comercio Exterior; 99, 100 y 126 de su Reglamento; y 1o., 2o., 4o. y 38 fracción I del Reglamento Interior de la misma dependencia.

#### **Derecho de defensa y debido proceso**

26. Con fundamento en los artículos 82 de la Ley de Comercio Exterior y 162 y 164 de su Reglamento, las partes interesadas tuvieron amplia oportunidad para presentar toda clase de pruebas y alegatos a favor de su causa, mismas que fueron valoradas con sujeción a las formalidades esenciales del procedimiento administrativo.

#### **Argumentos y pruebas de las comparecientes**

27. La solicitante señaló que en la resolución definitiva de la investigación antidumping sobre las importaciones de productos químicos orgánicos originarias de la República Popular China, publicada el 18 de octubre de 1994 en el **Diario Oficial de la Federación**, la empresa Química Hoechst de México, S.A. de C.V., acreditó ser el único productor nacional de la mercancía denominada dipirona sódica, clasificada en la fracción arancelaria 2933.11.04 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación.

28. Asimismo, Sanofi Winthrop, S.A. de C.V., manifestó que en efecto Química Hoechst de México, S.A. de C.V., fabricó y vendió el producto en el mercado nacional hasta junio de 1996, y que como resultado de la fusión de la empresa indicada con el Grupo Roussel se creó la empresa UCLAF de México, la cual importa el producto mencionado de la empresa Hoechst de Alemania para venderlo en el mercado nacional.

29. Sanofi Winthrop, S.A. de C.V., manifestó que no tiene conocimiento de la existencia de productores nacionales que fabriquen en los Estados Unidos Mexicanos la dipirona sódica. Como prueba de lo anterior, presentó escritos de la Cámara Nacional de la Industria Farmacéutica, de fecha 10 de septiembre de 1997 y de la Cámara Nacional de la Industria de Transformación, de fecha 19 de septiembre de 1997, en los cuales dichas cámaras indican que no existe fabricación nacional del producto denominado metamizol sódico o dipirona sódica.

30. Asimismo, proporcionó copia del oficio número 7369, de fecha 5 de diciembre de 1997, emitido por la Dirección General de Industrias de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, en el cual se indica que las empresas Interquím, S.A. de C.V., y Química Hoechst, S.A. de C.V., dejaron de fabricar el producto dipirona sódica o magnésica (metamizol sódico).

31. La Secretaría convocó, mediante la publicación de la resolución de inicio, a los productores nacionales, importadores, exportadores y personas físicas y/o morales que pudieran tener interés jurídico para que comparecieran a presentar su respuesta al formulario oficial de la investigación y a manifestar lo que a su derecho conviniese. Asimismo, en el punto 24 de la resolución preliminar, la Secretaría indicó que, a fin de allegarse de mayores elementos de juicio en la investigación, requirió información a la empresa Sanofi Winthrop, S.A. de C.V., y a diversas cámaras y asociaciones.

32. Como resultado de la convocatoria de la resolución de inicio y de los requerimientos de información a que se hace referencia en el punto anterior de esta Resolución, únicamente compareció en tiempo y forma la empresa Interquím, S.A. de C.V., quien manifestó que en el periodo octubre de 1996 a octubre de 1997 no vendió el producto dipirona sódica, que dicho producto dejó de fabricarlo desde antes del año de 1990 y que actualmente no forma parte de sus planes de producción y comercialización.

33. En la etapa definitiva de la investigación, la Secretaría consideró la información aportada por la empresa Química Hoechst de México, S.A. de C.V., la cual manifestó que desde diciembre de 1995 dejó de fabricar el producto denominado dipirona sódica.

34. Con excepción de la empresa que se indica en el punto anterior de esta Resolución, en esta etapa de la investigación ninguna otra parte interesada compareció para objetar o aportar elementos adicionales a lo manifestado por las empresas Sanofi Winthrop, S.A. de C.V., Interquím, S.A. de C.V., y Química Hoechst de México, S.A. de C.V.

35. Con base en lo establecido en los puntos 27 a 34 de la presente Resolución, la Secretaría determina de manera definitiva, que existen elementos suficientes para sustentar que en el periodo octubre de 1996 a octubre de 1997 no existió producción nacional del producto metamizol sódico o dipirona sódica, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 2933.11.04 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación.

#### **Conclusión**

36. Con base en la información proporcionada por las empresas Sanofi Winthrop, S.A. de C.V., Interquím, S.A. de C.V., y Química Hoechst de México, S.A. de C.V., misma que se encuentra en el expediente administrativo 2a. Rev. 13/97, la Secretaría determina en forma definitiva eliminar la cuota compensatoria de 208.81 por ciento sobre las importaciones originarias de la República Popular China del metamizol sódico o dipirona sódica, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 2933.11.04 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, en virtud de que existen elementos suficientes para

sustentar que en el periodo revisado no existió producción nacional del producto metamizol sódico o dipirona sódica, la cual pudiera resultar afectada con la eliminación de la cuota compensatoria definitiva.

#### **RESOLUCION**

**37.** Se declara concluido el procedimiento de revisión y se revoca la cuota compensatoria definitiva del 208.81 por ciento para las importaciones de dipirona sódica o metamizol sódico, originarias de la República Popular China, realizadas a través de la fracción arancelaria 2933.11.04 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación.

**38.** Comuníquese esta Resolución a la Administración General de Aduanas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos legales correspondientes.

**39.** Notifíquese a las partes interesadas y al Gobierno de la República Popular China el sentido de esta Resolución.

**40.** Archívese este asunto como total y definitivamente concluido.

**41.** La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 30 de abril de 1999.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, **Herminio Blanco Mendoza**.- Rúbrica.

#### **RESOLUCION por la que se concluye la revisión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones del producto químico orgánico denominado ácido sulfámico, mercancía comprendida en la fracción arancelaria 2935.00.99 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, por desistimiento expreso de la solicitante.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

RESOLUCION POR LA QUE SE CONCLUYE LA REVISION DE LA CUOTA COMPENSATORIA DEFINITIVA IMPUESTA A LAS IMPORTACIONES DEL PRODUCTO QUIMICO ORGANICO DENOMINADO ACIDO SULFAMICO, MERCANCIA COMPRENDIDA EN LA FRACCION ARANCELARIA 2935.00.99 DE LA TARIFA DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION, ORIGINARIAS DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA, POR DESISTIMIENTO EXPRESO DE LA SOLICITANTE.

Visto para resolver el expediente administrativo 3a. Rev. 29/98, radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, se emite la presente Resolución, de conformidad con los siguientes:

#### **RESULTANDOS**

##### **Resolución definitiva**

**1.** El 18 de octubre de 1994, la Secretaría publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la resolución definitiva del procedimiento de investigación antidumping sobre las importaciones de productos químicos orgánicos, mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de las partidas 2901 a la 2942 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

##### **Monto de la cuota compensatoria definitiva**

**2.** En la resolución a que se refiere el punto anterior, la Secretaría impuso una cuota compensatoria definitiva de 208.81 por ciento a las importaciones de productos químicos clasificados en diversas fracciones arancelarias de las partidas 2901 a la 2942 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, mismas que se señalan en los puntos 65 y 66 de la resolución definitiva de referencia.

##### **Presentación de la solicitud de revisión**

**3.** El 27 de octubre de 1998, la empresa Basf Mexicana, S.A. de C.V., compareció ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial para solicitar el inicio del procedimiento de revisión administrativa, respecto de la resolución definitiva de la investigación a que se refiere el punto 1 de esta Resolución, en lo referente a los productos químicos orgánicos denominados ácido dehidro toluico, etil bencen anilina, cloro etil metil aminobenceno, ácido dehidro-tio-toluidina y ácido sulfámico, mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 2916.39.99, 2921.42.99, 2922.30.99, 2930.90.99 y 2935.00.99, respectivamente, de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación.

**4.** Asimismo, la empresa Basf Mexicana, S.A. de C.V., manifestó en su escrito de solicitud que las circunstancias por las que la Secretaría determinó imponer la cuota compensatoria definitiva han cambiado, en virtud de que actualmente no existe producción nacional de las mercancías a que se refiere el punto anterior, por lo que debería eliminarse la cuota compensatoria.

##### **Otras investigaciones relacionadas**

5. El 14 de noviembre de 1998, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, la resolución final de la revisión de la cuota compensatoria definitiva a que se refiere el punto 2 de esta Resolución, mediante la cual se revocó la cuota compensatoria a las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 2916.39.99, 2922.30.99 y 2930.90.99, así como al producto denominado etil bencen anilina, clasificado en la fracción arancelaria 2921.42.99 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación.

#### **Resolución de inicio**

6. El 2 de febrero de 1999, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, la resolución por la que se aceptó la solicitud de parte interesada y se declaró el inicio de la revisión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones del producto químico orgánico denominado ácido sulfámico, mercancía comprendida en la fracción arancelaria 2935.00.99 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

#### **Convocatoria y notificaciones**

7. Mediante la publicación a que se refiere el punto anterior, la Secretaría convocó a las diversas asociaciones y cámaras de la industria química relacionadas, así como a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado de la revisión, para que comparecieran a manifestar lo que a su derecho conviniese.

#### **Comparecientes**

8. Derivado de la convocatoria y notificaciones descritas en el punto anterior de esta Resolución, comparecieron en tiempo y forma la solicitante y la Asociación Nacional de la Industria Química, A.C., cuyas razones sociales y domicilios se mencionan a continuación:

##### **A. Solicitante**

Basf Mexicana, S.A. de C.V. Av. Insurgentes Sur 975, Col. Cd. de los Deportes, C.P. 03710, México, D.F.

**B. Asociación Nacional de la Industria Química, A.C.** Providencia No. 1118, Colonia Del Valle, C.P. 03100, México, D.F.

#### **Argumentos y medios de prueba de las comparecientes**

Asociación Nacional de la Industria Química, A.C.

9. Mediante escrito presentado el 10 de febrero de 1999, compareció para manifestar que el producto químico denominado ácido sulfámico está considerado como un ácido inorgánico y que su correcta clasificación es en la fracción arancelaria 2811.19.99 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación.

Basf Mexicana, S.A. de C.V.

10. Mediante escrito presentado el 25 de febrero de 1999, compareció para manifestar que detectó un error en la clasificación arancelaria del producto sujeto a revisión, mismo que se considera como un ácido inorgánico y no como una sulfonamida como originalmente lo clasificó; en este sentido, dicho producto no está sujeto al pago de cuotas compensatorias y, por lo mismo, no afecta su proyecto de inversión, por lo que presentó su desistimiento de solicitud del procedimiento de revisión de cuotas compensatorias.

#### **CONSIDERANDO**

11. Conforme a lo establecido en los puntos 9 y 10 de esta Resolución, y con fundamento en el artículo 137 fracción II del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, la Secretaría determina que el desistimiento de la solicitante es motivo suficiente para concluir el presente procedimiento de revisión.

12. Asimismo, en virtud de no haberse presentado parte interesada alguna en este procedimiento, la Secretaría no recabó el consentimiento de las partes a que se refiere el artículo 137 fracción II del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, por lo que es procedente emitir la siguiente:

#### **RESOLUCION**

13. Se declara concluida la revisión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones del producto químico orgánico denominado ácido sulfámico, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

14. Notifíquese la presente Resolución a los productores nacionales, importadores y exportadores de que se tiene conocimiento.

15. Comuníquese esta Resolución al Sistema de Administración Tributaria de la Administración General de Aduanas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos legales correspondientes.

16. Archívese el caso como total y definitivamente concluido.

17. Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 30 de abril de 1999.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, **Hermínio Blanco Mendoza**.- Rúbrica.

**RESOLUCION por la que se resuelve el recurso administrativo de revocación interpuesto por la empresa Archer Daniels Midland Company, contra la resolución final de la investigación sobre elusión del pago de cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de jarabe de maíz de alta fructosa grado 55, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 1702.60.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, publicada el 8 de septiembre de 1998.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

RESOLUCION POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVOCACION INTERPUESTO POR LA EMPRESA ARCHER DANIELS MIDLAND COMPANY, CONTRA LA RESOLUCION FINAL DE LA INVESTIGACION SOBRE ELUSION DEL PAGO DE CUOTAS COMPENSATORIAS IMPUESTAS A LAS IMPORTACIONES DE JARABE DE MAIZ DE ALTA FRUCTOSA GRADO 55, MERCANCIA CLASIFICADA EN LA FRACCION ARANCELARIA 1702.60.01 DE LA TARIFA DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION, ORIGINARIAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA, PUBLICADA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 1998.

Visto para resolver el expediente administrativo número R. 001/98, radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y teniendo en cuenta los siguientes:

#### **RESULTANDOS**

##### **Resolución final**

1. El 8 de septiembre de 1998, la Secretaría publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la resolución final de la investigación sobre elusión del pago de cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de jarabe de maíz de alta fructosa grado 55, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 1702.60.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia.

##### **Monto de las cuotas compensatorias**

2. En el punto 120 de la resolución a que se refiere el punto anterior, se declaró concluida la investigación y se impusieron cuotas compensatorias a las importaciones de jarabe de maíz de alta fructosa, con un contenido de fructosa, en estado seco, superior al 55 por ciento en peso, clasificadas en las fracciones arancelarias 1702.50.01, 1702.60.01, 1702.60.02 y 1702.60.99 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, en los siguientes términos:

**A.** Para las exportaciones provenientes de la empresa A.E. Staley Manufacturing Company: 90.26 dólares de los Estados Unidos de América por tonelada métrica.

**B.** Para las exportaciones provenientes de la empresa Archer Daniels Midland Company: 55.37 dólares de los Estados Unidos de América por tonelada métrica.

**C.** Para las exportaciones provenientes de cualquier otra exportadora, se aplican, respectivamente, las cuotas compensatorias definitivas a que están sujetas las importaciones de jarabe de maíz de alta fructosa grado 55, a que se refiere el punto 559, incisos C, D y E de la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de jarabe de maíz de alta fructosa, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 1702.40.99 y 1702.60.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de enero de 1998.

##### **Interposición del recurso de revocación**

3. El 11 de noviembre de 1998, la empresa Archer Daniels Midland Company (ADM), por conducto de su representante legal, compareció ante la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial para interponer el recurso administrativo de revocación contra la resolución final, a que se refiere el punto 1 de esta Resolución.

4. La recurrente presentó en su escrito los siguientes agravios:

##### **Primer agravio**

I. "La resolución impugnada viola en contra de mi representada las garantías de legalidad y seguridad jurídicas consagradas por los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38 fracción III del Código Fiscal de la Federación, 3 de la Ley de Comercio Exterior y 96 de su Reglamento toda vez que la misma carece de la debida fundamentación y motivación legal".

a) En relación con lo anterior, la autoridad debió emitir la resolución dentro del plazo establecido en el Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, al no hacerlo esta resolución resulta ilegal, y con ello no se encuentra debidamente fundada y motivada.

b) La autoridad funda el procedimiento de la resolución en los artículos 71 de la Ley de Comercio Exterior y VI y XX del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y de Comercio de 1994, sin especificar qué supuestos de ellos se actualizan, por lo cual se viola la garantía de legalidad.

#### **Segundo agravio**

II. "La resolución impugnada viola en contra de mi representada las garantías de legalidad y seguridad jurídicas consagradas por los artículos 38 fracción III del Código Fiscal de la Federación, 71 de la Ley de Comercio Exterior, 96 de su Reglamento y 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que la misma carece de fundamentación y motivación legal".

a) La autoridad siguió un procedimiento que es inexistente, toda vez que consideró elementos como régimen arancelario, proceso productivo y factores adicionales, para basar su determinación, situación que carece de fundamento legal.

b) La Ley de Comercio Exterior prevé la investigación de elusión, pero no existe un procedimiento legalmente establecido para llevar a cabo dicha investigación, por lo cual hace que hasta en tanto el órgano legislativo no establezca un precepto legal que lo regule en forma expresa, no puede considerarse que una investigación sobre elusión sea válida.

c) La Secretaría en la resolución recurrida manifestó que existe la práctica de elusión por parte de la recurrente, toda vez que existe importación al territorio nacional de piezas o componentes de mercancías sujetas a cuotas provisionales o definitivas, destinadas a operaciones de montaje en territorio nacional, es decir, el primer supuesto del artículo 71 de la Ley de Comercio Exterior, no obstante lo ambiguo de los términos "componentes" y "operación de montaje", únicamente en la resolución combatida se limita a establecer que el jarabe de maíz de alta fructosa grado 95 (JMAF-95) exportado por la inconforme, es un componente.

d) A mayor abundamiento, el proceso productivo realizado por la empresa Almidones Mexicanos, S.A. de C.V. (Almex), no puede entenderse como una operación de montaje, ya que el término montaje se relaciona con procesos mecánicos por virtud de los cuales se arman o ensamblan bienes tales como armamento, maquinaria, etc.

e) Asimismo, la autoridad no observó los requisitos establecidos en el GATT para poder imponer una cuota compensatoria, además de no haber valorado las pruebas que ofreció su representada.

f) Por otra parte, la importación de jarabe de maíz de alta fructosa grado 90 (JMAF-90) es una práctica de negocios normal y establecida, porque es más rentable para su empresa vinculada en los Estados Unidos Mexicanos, Almex, la producción de jarabe de maíz de alta fructosa grado 55 (JMAF-55), que su importación.

g) Las importaciones de JMAF-95, no reflejan evidencia de una posible elusión.

5. Para sustentar sus afirmaciones la recurrente presentó los siguientes medios de prueba:

A. Copia certificada de la Escritura Pública número 7,340 del 11 de noviembre de 1998, otorgada ante la fe del licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, Notario Público número 218 del Distrito Federal, misma que contiene la protocolización del poder general para pleitos y cobranzas, otorgado a favor de su representante.

B. La documental consistente en los escritos presentados por la recurrente los días 22 de abril y 12 de junio de 1998, ante esta autoridad, mismos que no fueron exhibidos.

C. La instrumental de actuaciones consistente en el expediente administrativo SE. 01/98.

D. La presuncional legal y humana en todo lo que beneficie a los intereses de su representada.

6. Mediante escrito del 9 de diciembre de 1998, la recurrente dio respuesta al requerimiento efectuado por esta autoridad administrativa a través del oficio número UPCI.310.98.2483, del 3 de diciembre de 1998, presentando el documento donde consta el acto impugnado, la constancia de notificación del mismo y las documentales a que se refiere el punto 5 inciso B de esta Resolución.

#### **CONSIDERANDOS**

7. La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial es competente para emitir la presente Resolución, con fundamento en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 94 y 95 de la Ley de Comercio Exterior; 121, 132 y 133 del Código Fiscal de la Federación; y 1, 2, 4 y 38 fracción VII del Reglamento Interior de la misma dependencia.

8. El recurso de revocación en contra de la resolución a que se refiere el punto 1 de esta Resolución, fue interpuesto el 11 de noviembre de 1998, es decir, dentro del plazo de 45 días a que alude el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación. Asimismo, dicho recurso cumple con los requisitos establecidos en el artículo 122 del mismo ordenamiento.

9. Las pruebas que se indican en los puntos 5 incisos A, C y D y 6 de esta Resolución fueron admitidas por la autoridad y, por su propia y especial naturaleza, se tuvieron por desahogadas, acreditándose la personalidad de quien promueve en nombre y representación de la empresa exportadora ADM.

#### **Análisis de los agravios**

10. En relación con el primer agravio, si bien es cierto que la resolución recurrida se emitió después del plazo establecido en el Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, fue porque la hoy recurrente, se negó en dos ocasiones a dar respuesta a los requerimientos de información que formuló esta Secretaría, mismos que fueron realizados con el objeto de tener mayores elementos de prueba para llegar a una determinación final.

11. Además de lo anterior, ADM omitió proporcionar información relevante para la investigación sobre la elusión de cuotas, la información presentada fue inconsistente, inconclusa y no coincide con la proporcionada por su empresa vinculada en los Estados Unidos Mexicanos, Almex.

12. Asimismo, después de que la Secretaría trabajó en el análisis y valoración de la información presentada por la recurrente, ésta se retractó de su respuesta original; en virtud de lo anterior y en uso de su facultad indagatoria, prevista en el artículo 54 de la Ley de Comercio Exterior, la Secretaría se allegó de información a través de otros medios, tales como literatura especializada, requerimientos de información a los agentes aduanales, etc., esta situación impidió que se publicará la resolución final dentro del plazo establecido para ello.

13. Por otra parte, la negativa de la recurrente de responder los diversos requerimientos que formuló esta autoridad también propició el retraso de la publicación de la resolución final de la investigación de mérito. Al respecto, esta Secretaría considera que la conducta de la recurrente fue intencionada, ya que era de su conocimiento que hasta en tanto no se emitiera la resolución referida, estaba en posibilidad de continuar exportando el producto investigado a los Estados Unidos Mexicanos, eludiendo el pago de la cuota compensatoria correspondiente.

14. A mayor abundamiento, si bien es cierto que la resolución final recurrida se emitió fuera del plazo legal, esto es debido a las circunstancias que se presentaron durante la investigación; sin embargo, dicho retraso no trascendió en el sentido de la resolución, asimismo, tal situación no afectó la defensa y la plena oportunidad de aportar la información y manifestar lo que a su derecho conviniese, en estricto cumplimiento de la garantía de audiencia consagrada por el artículo 14 de nuestra Carta Magna.

15. Finalmente, el retraso de la resolución referida está justificado, y aunque no fuera así, ello no implica que la misma sea ilegal y menos que por esa razón carezca de fundamentación y motivación, o que viole la garantía de seguridad jurídica.

16. Ahora bien, la resolución recurrida está fundada y motivada conforme a derecho, como se puede constatar de sus puntos 20 al 23, ya que en los mismos se citan los artículos de las Leyes y Acuerdos Internacionales que se aplican en la investigación, con lo cual se cumple el requisito de la fundamentación, y en los puntos 24 al 119 de la resolución referida, se invocan las razones particulares o causas inmediatas que se tuvieron en consideración para encuadrar la conducta de la recurrente dentro de los supuestos legales que establecen los artículos citados como fundamento de la resolución recurrida, dando cumplimiento a la garantía de legalidad, consagrada en el artículo 16 de nuestra Carta Magna.

17. En relación con el segundo agravio, es importante señalar que la Secretaría tomó en cuenta elementos como régimen arancelario, proceso productivo y factores adicionales, porque consideró que eran adecuados para determinar si se estaba eludiendo el pago de la cuota compensatoria.

18. En los artículos 71 de la Ley de Comercio Exterior y 96 de su Reglamento se encuentra debidamente regulado el procedimiento sobre elusión de cuotas compensatorias y es precisamente en estos preceptos en los que se basó la autoridad para llevar a cabo el procedimiento de referencia, el cual se hizo saber a la recurrente mediante la notificación que realizó esta autoridad a través del oficio número UPCI.310.98.0068, del 23 de enero de 1998, mismo que obra en el expediente administrativo del caso.

19. Por otra parte, y tomando en cuenta la literatura especializada de la cual se allegó la Secretaría, esta autoridad analizó el proceso productivo del JMAF-55 y comprobó que dicho producto se obtiene al mezclar el JMAF-42 con el JMAF enriquecido, por lo que esta Secretaría determinó que la conducta de la recurrente encuadra debidamente en el artículo 71 de la Ley de Comercio Exterior, al utilizar componentes importados y mediante una operación, producir en territorio nacional un producto sujeto a cuota compensatoria.

20. Esta autoridad investigadora analizó y valoró cada una de las pruebas ofrecidas en tiempo y forma por las partes interesadas en la investigación, tal y como se menciona en el punto 21 de la resolución final recurrida, además, la recurrente no especifica qué prueba no se valoró, su argumento es muy general y mañosamente no lo señaló.

21. No es cierto lo manifestado por la recurrente en el sentido de que la autoridad no observó los requisitos establecidos en el GATT, para imponer la cuota compensatoria, porque tal y como se señaló en

la propia resolución recurrida, ésta se fundamentó en el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, en el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI de dicho Acuerdo, así como en el artículo 71 de la Ley de Comercio Exterior.

**22.** Asimismo, el artículo 71 de la Ley de Comercio Exterior, establece las medidas que se pueden adoptar en caso de que se eluda el pago de cuotas compensatorias, por lo que la finalidad del procedimiento de elusión consiste únicamente en comprobar si se está eludiendo el pago de dichas cuotas y no en determinar la existencia de prácticas desleales de comercio internacional, ya que esta determinación se hizo mediante la resolución final del procedimiento ordinario.

**23.** En este sentido y tomando en cuenta la finalidad del procedimiento de elusión, en el caso que nos ocupa, la Secretaría se concretó a llevar a cabo un análisis cualitativo y cuantitativo, del cual concluyó que existían elementos suficientes para determinar que las importaciones de JMAF superior al grado 55, originarias de los Estados Unidos de América, eludieron el pago de las cuotas compensatorias provisionales y definitivas impuestas a las importaciones de JMAF-55 y, por lo tanto, con fundamento en el citado artículo 71, se resolvió imponer las cuotas eludidas. Es importante dejar claro que estas cuotas se determinaron en el procedimiento ordinario, con base en una investigación antidumping realizada de conformidad con las disposiciones aplicables del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, de la Ley de Comercio Exterior y de su Reglamento.

**24.** Con respecto al argumento de la recurrente que la importación de JMAF-90 es una práctica de negocios normal y establecida, porque es más rentable para su empresa vinculada Almex, la producción de JMAF-55, que su importación; la Secretaría resume a continuación los argumentos señalados en los puntos 97 a 101 de la resolución recurrida, en los cuales se concluyó que no existió un patrón regular en la conducta de la recurrente y su empresa vinculada:

**A.** En la información que presentó Almex sobre el plan de negocios, no existe referencia de la importación de JMAF-95. Sin embargo, tomando en cuenta las evidencias que obran en el expediente administrativo, hacen suponer fundadamente que la empresa referida tiene un claro incentivo económico y comercial para eludir la cuota compensatoria. Asimismo, al tener conocimiento del inicio de la investigación de elusión, la empresa Almex empezó a sustituir la importación de JMAF-55 por producto elaborado en los Estados Unidos Mexicanos, a través de la mezcla de JMAF-42 con JMAF-95 importado, para producir JMAF-55, no por ser la única forma de obtenerlo sino porque resulta más rentable y expedito importar el JMAF-95.

**B.** En el periodo inicial de producción señalado por Almex, esto es antes del inicio de la investigación antidumping en febrero de 1997, no existió un "patrón regular" de exportaciones de JMAF-95, ya que por un lado ADM no exportó durante dos meses y por otro, el volumen promedio mensual exportado fue la quinta parte del promedio mensual del periodo febrero-julio de 1997.

**C.** Se observó que de acuerdo con Almex la fase inicial de formulación del JMAF-55 comprendió de noviembre de 1996 a febrero de 1997. Sin embargo, ADM señaló que no exportó JMAF-95 a Almex en noviembre y diciembre de 1996 debido a un problema de producción en su planta. No obstante, se pudo comprobar que en esos dos meses se registraron importaciones de Almex por la fracción arancelaria 1702.50.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, por un monto similar al JMAF-95 exportado por ADM.

**D.** Tomando en cuenta lo señalado en el inciso anterior, la Secretaría confirmó que en su fase inicial que Almex "ensayó" la formulación de JMAF-55 con diversos insumos, lo cual se comprueba al examinar las importaciones de JMAF enriquecido y las cifras de producción de Almex en noviembre-diciembre de 1996 y enero de 1997, y dado el rendimiento que se puede obtener por cada tonelada de JMAF enriquecido, esa empresa no podría haber formulado la cantidad total de JMAF-55 reportada para esos meses, si se hubiera limitado al JMAF enriquecido suministrado por ADM.

**25.** Finalmente, y como se señaló en los puntos 92 y 93 de la resolución recurrida que a continuación se transcriben, del análisis que realizó la Secretaría se pudo concluir que existe una evidencia clara de elusión de cuotas compensatorias en las importaciones de JMAF-95, por lo siguiente:

"92. En el caso que se investiga, la elusión de la cuota compensatoria se facilita por lo siguiente:

i) las empresas ADM y Staley producen y exportan tanto el JMAF-55 como el JMAF enriquecido y, ii) dichas empresas son propietarias de Almex, la empresa importadora que comercializa el JMAF-55, producto sujeto a cuotas compensatorias, y que también transforma el JMAF enriquecido importado en un producto similar."

"93. La vinculación existente entre exportadores e importadores facilita la realización de prácticas comerciales de elusión de cuotas compensatorias, en virtud de que la producción y venta del JMAF-55 en los Estados Unidos de América y en los Estados Unidos Mexicanos se maneja como un negocio integrado. Como la propia Almex lo afirmó, resulta más rentable mezclar JMAF-42 con JMAF enriquecido -sin necesidad de inversiones ni de instalaciones importantes, además de

que por cada tonelada de este último se pueden obtener hasta 4 toneladas de JMAF-55- que importar directamente el JMAF-55 con el consecuente pago de cuotas compensatorias o, en su caso, invertir en las instalaciones necesarias para fabricar el JMAF enriquecido.”

26. De acuerdo con lo señalado anteriormente se desprende que esta autoridad investigadora fundó y motivó de manera debida y suficiente la resolución del 8 de septiembre de 1998, dando cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que por tanto, la resolución que se recurre de ninguna manera constituye una violación a los preceptos legales aludidos, por lo que de conformidad con el artículo 133 fracción II del Código Fiscal de la Federación, se procede a emitir la siguiente:

#### RESOLUCION

27. Se confirma en todos sus puntos la resolución final de la investigación sobre elusión del pago de cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de jarabe de maíz de alta fructosa grado 55, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 1702.60.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de septiembre de 1998.

28. Comuníquese la presente Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

29. Notifíquese personalmente la presente Resolución a la empresa exportadora Archer Daniels Midland Company.

30. Archívese este caso como asunto total y definitivamente concluido.

31. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 30 de abril de 1999.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, **Herminio Blanco Mendoza**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

### ACUERDO por el que se crea la Comisión Intersecretarial para la EXPO 2000.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 21, 27, 28, 31, 32, 32 bis, 33, 34, 36, 37, 38 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

#### CONSIDERANDO

Que del 1o. de junio al 31 de octubre de 2000, se llevará a cabo en la ciudad de Hannover, República Federal de Alemania, el evento denominado Expo Hannover 2000, (EXPO 2000), que tendrá como concepto fundamental el desarrollo sustentable, esto es, el crecimiento económico con responsabilidad social, cultural y mediante un aprovechamiento de los recursos naturales con conciencia ecológica, siendo el lema del evento "El hombre, la naturaleza y la tecnología";

Que el Gobierno de la República Federal de Alemania ha invitado al Gobierno de México a participar en la EXPO 2000, mismo que confirmó su participación desde junio de 1995, a fin de mostrar al mundo la posición de México ante el reto a que se enfrenta el hombre en el cambio de milenio, enfocado especialmente al tema de las comunicaciones;

Que en la EXPO 2000 se espera la participación de aproximadamente 186 países y un importante número de visitantes, lo que permitirá a nuestro país presentar al mundo los aspectos característicos de su acervo cultural, tecnológico e histórico, así como establecer nuevas formas de cooperación para consolidar las bases del desarrollo sustentable, y

Que es necesario que las distintas dependencias de la Administración Pública Federal coordinen sus acciones a fin de programar y realizar las actividades necesarias para la participación de nuestro país en este importante evento, he tenido a bien expedir el siguiente

#### ACUERDO

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se crea con carácter transitorio la Comisión Intersecretarial para la EXPO 2000, la cual tendrá por objeto coordinar, integrar y realizar las actividades necesarias para la participación de los Estados Unidos Mexicanos en dicha exposición.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Comisión se integrará por los titulares de las Secretarías de Comunicaciones y Transportes, quien la presidirá, de Gobernación, de Relaciones Exteriores, de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Social, de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, de Energía, de Comercio y Fomento Industrial, de Contraloría y Desarrollo Administrativo, de Educación Pública y

Turismo. Los miembros de la Comisión podrán designar a sus respectivos suplentes. La Comisión contará con un coordinador general que será designado por su presidente.

La Comisión invitará a sus sesiones a los titulares de Nacional Financiera, S.N.C., del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. y del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presidente de la Comisión podrá convocar a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, cuando por razón de sus atribuciones y en función de los asuntos a tratar se estime conveniente su participación. Asimismo, podrá invitar a las autoridades de las entidades federativas que estén involucradas en las tareas de la Comisión, así como a los sectores social y privado.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Comisión tendrá las funciones siguientes:

I. Promover las medidas necesarias para coordinar las acciones a realizar por México en su carácter de país participante en la EXPO 2000;

II. Definir las acciones que, en el ámbito de sus respectivas competencias, corresponda realizar a las distintas dependencias para la eficiente participación de México en la citada exposición;

III. Fomentar la presencia de nuestro país en el mundo, fortaleciendo sus relaciones con la Comunidad Internacional y con la República Federal de Alemania, durante su participación en la EXPO 2000;

IV. Contribuir al acercamiento de las instituciones científicas que trabajan sobre aspectos relacionados con el hombre, la naturaleza y la tecnología, enfocada especialmente al tema de las comunicaciones en nuestro país, con las de las naciones participantes;

V. Desarrollar una memoria relativa a la participación de nuestro país en la EXPO 2000, a efecto de que sea difundida entre las instituciones educativas, misma que deberá contener los avances más importantes en la materia, obtenidos por otros países, y

VI. Las demás que le asigne el Ejecutivo Federal.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La Comisión sesionará con la mayoría de sus miembros cuando menos una vez cada dos meses, sin perjuicio de celebrar sesiones extraordinarias cuando se convoquen por el presidente de la misma. Sus decisiones se tomarán por mayoría de los presentes, teniendo el presidente voto de calidad en caso de empate.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El coordinador general de la Comisión tendrá las funciones siguientes:

I. Convocar, por instrucciones del presidente, a las reuniones de la Comisión;

II. Asentar en actas los acuerdos de la Comisión y comunicarlos a los miembros de ésta, así como llevar a cabo el seguimiento de dichos acuerdos e informar periódicamente del cumplimiento y ejecución de los mismos;

III. Recabar la información que permita a la Comisión vigilar la ejecución de los programas y acciones acordadas por ella, y

IV. Las demás que le asigne la Comisión.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El coordinador general contará con el apoyo de los comités que al efecto se constituyan, mismos que estarán integrados por los representantes que designe la Comisión. Los comités se reunirán previa convocatoria del coordinador general.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La Comisión, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, podrá promover la aportación de recursos financieros y materiales por parte de los sectores público, social y privado, mediante la celebración de los acuerdos y convenios correspondientes; dichos recursos serán destinados en su totalidad para apoyar la participación de nuestro país en la EXPO 2000.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, y dejará de surtir sus efectos a los 90 días siguientes a la clausura de la EXPO 2000.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.- **Ernesto Zedillo Ponce de León.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Francisco Labastida Ochoa.-** Rúbrica.- La Secretaria de Relaciones Exteriores, **Rosario Green Macías.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Ángel Gurría Treviño.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, **Esteban Moctezuma Barragán.-** Rúbrica.- La Secretaria de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, **Julia Carabias Lillo.-** Rúbrica.- El Secretario de Energía, **Luis Téllez Kuenzler.-** Rúbrica.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, **Hermínio Blanco Mendoza.-** Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Carlos Ruiz Sacristán.-** Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas.-** Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Miguel Limón Rojas.-** Rúbrica.- El Secretario de Turismo, **Óscar Espinosa Villarreal.-** Rúbrica.

**SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA**

**CONVENIO de Coordinación para la federalización de los servicios de educación profesional técnica que suscriben las Secretarías de Educación Pública, de Hacienda y Crédito Público, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica y el Estado de Tlaxcala.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

CONVENIO DE COORDINACION PARA LA FEDERALIZACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LAS SECRETARIAS DE EDUCACION PUBLICA, HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Y LA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, REPRESENTADAS POR SUS TITULARES, MIGUEL LIMON ROJAS, JOSE ANGEL GURRIA TREVIÑO Y ARSENIO FARELL CUBILLAS, RESPECTIVAMENTE, EN LO SUCESIVO "LA SEP", "LA SHCP" Y "LA SECODAM", ASI COMO EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA, REPRESENTADO POR SU TITULAR, ANTONIO ARGÜELLES, EN LO SUCESIVO "CONALEP" Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA, REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. JOSE ANTONIO ALVAREZ LIMA, EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL C. JAVIER LIMA PAREDES, EL SECRETARIO DE FINANZAS, EL C. VICENTE MERCADO ZUÑIGA, EL SECRETARIO DE EDUCACION, EL C. JOEL MOLINA RAMIREZ, Y EL CONTRALOR DEL ESTADO, EL C. ALFREDO MERINO RESTELLI, EN LO SUCESIVO "GOBIERNO DEL ESTADO", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

- 1.- El Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, establece que el nuevo federalismo debe surgir del reconocimiento de los espacios de autonomía de las comunidades políticas y del respeto a los universos de competencia de cada uno de los órdenes gubernamentales, a fin de articular armónica y eficazmente, la soberanía de los estados y la libertad de los municipios, con las facultades constitucionales propias del Gobierno Federal, así como promover la participación social y definir un nuevo marco de relaciones entre el Estado, los ciudadanos y sus organizaciones.
- 2.- Para fortalecer el pacto federal, el Plan prevé impulsar la descentralización de recursos fiscales y programas públicos hacia los estados y municipios bajo criterios de eficiencia y equidad en la provisión de los bienes y servicios a las comunidades. Asimismo, se establece como un imperativo, la reforma del SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, bajo un doble compromiso: mejorar la calidad de los servicios mediante la reestructuración de las instituciones, y ampliar la cobertura de los servicios.

**DECLARACIONES**

**1.- DECLARA "LA SEP" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:**

- 1.1.- Que es una Dependencia de la Administración Pública Federal, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 1.2.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene a su cargo la función social educativa para organizar, vigilar y desarrollar la enseñanza técnica, industrial, comercial y de artes y oficios, así como la de promover el establecimiento de centros que requiera el desarrollo de la educación técnica, en coordinación con la dependencias competentes del Gobierno Federal y con entidades públicas y privadas.
- 1.3.- Que en el Programa para un Nuevo Federalismo 1995-2000, se establece como estrategia y con el propósito de garantizar la articulación y el alcance de las metas de la descentralización utilizar la celebración de Convenio de Coordinación entre las dependencias responsables y los Gobiernos de los Estados, con la participación de "LA SHCP" y "LA SECODAM".
- 1.4.- Que el "CONALEP" se encuentra agrupado dentro del sector que coordina, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 48 y 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 1.5.- Que comparece en este acto en su calidad de Titular de la Secretaría, el C. Lic. Miguel Limón Rojas, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el C. Presidente de la República.
- 1.6.- Que su domicilio legal para los efectos del presente Convenio, se ubica en Argentina número 28, segundo piso, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06029, en México, Distrito Federal.

**2.- DECLARA "LA SHCP" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:**

- 2.1.- Que es una Dependencia de la Administración Pública Federal, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
  - 2.2.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene a su cargo la proyección y cálculo de los egresos del Gobierno Federal y de la Administración Pública Paraestatal, haciéndolos compatibles con la disponibilidad de los recursos y en atención a las necesidades y políticas del desarrollo nacional.
  - 2.3.- Que en el Programa para un Nuevo Federalismo 1995-2000, se establece como estrategia y con el propósito de garantizar la articulación y el alcance de las metas de la descentralización, utilizar la celebración de Convenios de Coordinación entre las Dependencias responsables y los Gobiernos de los Estados, con su participación.
  - 2.4.- Que comparece en este acto en su calidad de Titular de la Secretaría, el C. Lic. José Angel Gurría Treviño, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el C. Presidente de la República.
  - 2.5.- Que su domicilio legal para los efectos del presente Convenio, se ubica en Plaza de la Constitución, Palacio Nacional tercer piso, patio central número 3025, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06029, en México, Distrito Federal.
- 3.- DECLARA "LA SECODAM" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:**
- 3.1.- Que es una Dependencia de la Administración Pública Federal, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
  - 3.2.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene a su cargo organizar y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental, inspeccionar el ejercicio del gasto público federal, y su congruencia con los presupuestos de egresos, así como el desarrollo administrativo integral de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, a fin de que los recursos humanos, patrimoniales y los procedimientos técnicos de la misma sean aprovechados y aplicados con criterios de eficiencia, buscando en todo tiempo la eficacia, descentralización, desconcentración y simplificación administrativa.
  - 3.3.- Que en el Programa para un Nuevo Federalismo 1995-2000, se establece como estrategia y con el propósito de garantizar la articulación y el alcance de las metas de la descentralización, utilizar la celebración de Convenios de Coordinación entre las Dependencias responsables y los Gobiernos de los Estados, con su participación.
  - 3.4.- Que comparece en este acto en su calidad de Titular de la Secretaría, el C. Lic. Arsenio Farell Cubillas, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el C. Presidente de la República.
  - 3.5.- Que su domicilio legal para los efectos del presente Convenio, se ubica en avenida Insurgentes Sur número 1735, último piso, colonia Guadalupe Inn, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01020, en México, Distrito Federal.
- 4.- DECLARA EL "CONALEP" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:**
- 4.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto presidencial del 27 de diciembre de 1978, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 del mismo mes y año, reformado por su similar de fecha 22 de noviembre de 1993, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 8 de diciembre de ese mismo año.
  - 4.2.- Que para cumplir con los fines que le señala el Decreto que lo creó, ha establecido 260 planteles en todo el territorio nacional, correspondiendo 3 en el Estado de Tlaxcala.
  - 4.3.- Que comparece en este acto en su calidad de Director General, el C. Antonio Argüelles, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el C. Presidente de la República.
  - 4.4.- Que la Junta Directiva del "CONALEP" en su Primera Sesión Extraordinaria de fecha 31 de julio de 1998, mediante acuerdo número 1.JEXT98, autorizó la celebración del presente acuerdo de voluntades.
  - 4.5.- Que su domicilio legal para los efectos del presente Convenio, se ubica en avenida Conalep número 5, colonia Lázaro Cárdenas, código postal 52140, Metepec, Estado de México.
- 5.- DECLARA EL "GOBIERNO DEL ESTADO" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:**
- 5.1.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es parte integrante de la Federación.

- 5.2.-** Que para el despacho de los asuntos que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala encomienda al titular del Ejecutivo, contará con las dependencias y organismos auxiliares que las disposiciones legales establezcan.
- 5.3.-** Que desea impulsar el desarrollo económico y social en el Estado, a través de la prestación de servicios educativos, de manera articulada, congruente y eficaz, relativos a la educación profesional técnica a nivel postsecundaria que el "CONALEP" realiza en la Entidad.
- 5.4.-** Que señala como domicilio legal para los efectos del presente Convenio, el ubicado en Plaza de la Constitución número 3, zona Centro, en la ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala.

Con base en los antecedentes y declaraciones y con fundamento en los artículos 3 fracción V y VIII, 26, 73 fracción XXV, y 116 fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22, 26, 31, 37, 38 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28, 32, 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 4, 5, 6, 13, 17, 24, 30, 40 y demás relativos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 25, 26 y 27 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1998; 1, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 25, 27, 29, 30, 32, 36, 45, 47 y demás relativos de la Ley General de Educación; 2 fracción V, 8, 28, 34 fracción VI, 58, 59, 64, 70, 81, 82 y demás relativos de Ley General de Bienes Nacionales; 6 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; 2, 9 fracción VI, 14 fracción VIII y demás relativos del Decreto que crea el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio al tenor de las siguientes:

## CLAUSULAS

### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases, compromisos y responsabilidades de las partes para la transferencia, organización y operación de los servicios de Educación Profesional Técnica que presta el "CONALEP" en el Estado, incluyendo la transferencia de los recursos humanos, materiales y financieros, que permitan al "GOBIERNO DEL ESTADO" contar con elementos suficientes para el ejercicio de las facultades que le otorga al presente Convenio, así como las demás disposiciones legales aplicables.

**SEGUNDA.-** Para efectos del presente instrumento se entenderá por:

<b>"SISTEMA"</b>	Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica, integrado en dos niveles de competencia; uno estatal, con los Organismos Públicos Descentralizados creados por las Entidades Federativas y los planteles actualmente ubicados en su territorio, así como aquellos que deseen incorporarse; y el federal, con el "CONALEP", quien lo coordinará.
<b>"SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA"</b>	Educación profesional técnica a nivel postsecundaria, cursos de capacitación y actualización técnica, servicios de apoyo y atención a la comunidad, impartida por los integrantes del "SISTEMA".
<b>"ORGANISMO PUBLICO"</b>	Organismo Público Descentralizado creado por el Estado de conformidad con su normatividad.
<b>"ANEXOS TECNICOS"</b>	Documentos en donde se especifican lineamientos, criterios y disposiciones para la operación de los "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA" que se transfieren y los cuales se agregan al presente Convenio, formando parte integral del mismo.
<b>"ACUERDOS ESPECIFICOS"</b>	Instrumentos consensuales que formarán parte del presente Convenio y mediante los cuales se precisan los derechos y obligaciones de las partes para la instrumentación del mismo, los cuales se suscribirán por los representantes de las partes que intervienen en el presente Convenio.
<b>"COMITE ESTATAL DE VINCULACION"</b>	Organo Colegiado integrado por representantes de los sectores productivos, público, social y privado, encargados de asesorar al "CONALEP" en su operación, de conformidad con el Estatuto del "CONALEP" y su Reglamento.
<b>"CUOTAS DE RECUPERACION"</b>	Los ingresos que se perciben con motivo del otorgamiento de un servicio de enseñanza educativa, de capacitación, asistencia técnica, servicios tecnológicos y los derivados de cualquier servicio que participe en el proceso educativo.
<b>"FONDO ASIGNABLE"</b>	El monto total de los recursos financieros que se transfieren al "ORGANISMO PUBLICO" para la operación de los "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA".

**TERCERA.-** El "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete en un plazo no mayor de treinta días naturales contado a partir de la firma del presente Convenio, a promover las acciones legales que procedan conforme a la legislación estatal aplicable para crear al "ORGANISMO PUBLICO", que asumirá las funciones, responsabilidades y recursos de los "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA" en el Estado transferidos en este Convenio.

**CUARTA.-** Las partes acuerdan que la creación del "ORGANISMO PUBLICO", se sujetará a las siguientes bases:

- I. Tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio, y estará sujeto al control y coordinación que ejerza el "GOBIERNO DEL ESTADO";
- II. Formará parte del "SISTEMA", en los términos definidos en el presente Convenio;
- III. Constituirá su patrimonio con los bienes muebles e inmuebles que se le transfieran, afecten o adquiera; los recursos que se le asignen; los ingresos propios que genere; las aportaciones, legados y donaciones que en su favor se realicen; los subsidios que le otorguen el Gobierno del Estado y los Municipios y los demás ingresos, derechos y bienes que por cualquier título legal adquiera;
- IV. Tendrá a su cargo la administración de los recursos de su patrimonio;
- V. Contará con un órgano de gobierno que se integrará con un máximo de nueve miembros, con la representación del Gobierno del Estado, interviniendo cuatro titulares de dependencias de la Administración Pública Estatal relacionadas con el propósito de la educación profesional técnica, entre estos los titulares de la Secretaría de Finanzas y Administración y el del Organismo Estatal de Control; tres representantes del Comité Estatal de Vinculación y dos representantes del Gobierno Federal, designados uno por "LA SEP" y otro por el "CONALEP";
- VI. El titular del "ORGANISMO PUBLICO" será designado por el Gobernador del Estado, en tanto que los directores de los planteles que lo integren serán designados por el órgano de gobierno del Organismo, a propuesta del titular del mismo;
- VII. Se identificará al "ORGANISMO PUBLICO" y a sus planteles utilizando las siglas "CONALEP" Estado de Tlaxcala y "Plantel CONALEP" con la denominación que corresponda, y
- VIII. Contará con autonomía técnica y operativa respecto del resto de la Administración Pública Estatal para la ejecución de los planes y programas de Educación Profesional Técnica que estén a su cargo y que hayan sido aprobados por el "CONALEP".

**QUINTA.-** Con objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a las disposiciones específicas previstas en los "ANEXOS TECNICOS" y "ACUERDOS ESPECIFICOS", los cuales forman parte del presente instrumento.

Los "ANEXOS TECNICOS" son:

- A. Antecedentes y Cultura Organizacional;
- B. Aspectos Jurídicos-Administrativos;
- C. Soporte Técnico
  1. Educación Profesional Técnica;
  2. Capacitación;
  3. Promoción y Vinculación;
  4. Planeación, Programación y Presupuestación;
  5. Evaluación y Desarrollo Institucional;
  6. Administración y Desarrollo de Personal;
  7. Adquisición de Bienes y Servicios;
  8. Remodelación, Mantenimiento y Equipamiento;
  9. Informática y Comunicaciones;
  10. Apoyo Jurídico;
  11. Promoción y Vinculación Internacional;
- D. Transferencia de recursos financieros, y
- E. Apoyos específicos
  1. Plantilla de Personal;
  2. Bases para la Regulación de las Relaciones de Trabajo;
  3. Status Inmobiliario.

## CAPITULO II

### TRANSFERENCIA DE ATRIBUCIONES EN MATERIA DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA

**SEXTA.-** Las partes acuerdan que corresponderá al "CONALEP":

- I. Definir la oferta de los "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA", conjuntamente con los organismos que integren el "SISTEMA" y el "COMITE ESTATAL DE VINCULACION";

- II. Autorizar la oferta educativa, así como la de los servicios de capacitación y tecnológicos a nivel nacional y regional, en el seno del "SISTEMA";
- III. Realizar, conjuntamente con los organismos que integran el "SISTEMA", la planeación de mediano y largo plazo del desarrollo institucional;
- IV. Normar, planear y evaluar los planes y programas de educación profesional técnica y de los servicios de capacitación y tecnológicos, el desarrollo curricular, la operación de los servicios educativos y sus sistemas de control;
- V. Normar en el ámbito de su competencia lo relacionado con la operación del "SISTEMA", así como establecer y realizar el registro de la normatividad que para tal efecto se emita para estandarizar la operación de planteles y garantizar la calidad de sus servicios;
- VI. Normar, planear y definir las estrategias de evaluación que se apliquen en el "SISTEMA";
- VII. Revalidar y establecer equivalencias de estudio para el ingreso a los planteles del "SISTEMA";
- VIII. Otorgar, en el ámbito de su competencia, reconocimientos de validez oficial a los estudios de escuelas particulares que deseen impartir la educación profesional técnica a nivel postsecundaria y ejercer la supervisión de las mismas, de conformidad con las disposiciones aplicables, así como otorgar reconocimientos a los cursos de capacitación a instituciones públicas y privadas que cumplan con las disposiciones y los lineamientos que se tomen por el "SISTEMA";
- IX. Normar y definir los contenidos y características de los materiales didácticos y promover su producción y distribución;
- X. Establecer las políticas y procedimientos para el otorgamiento de becas;
- XI. Establecer los lineamientos y criterios generales de equipamiento educativo para la impartición de educación profesional técnica y prestación de servicios de capacitación y tecnológicos;
- XII. Planear, identificar y apoyar al equipamiento de los planteles y centros de capacitación y servicios tecnológicos, mediante su adquisición directa conforme a la disponibilidad presupuestaria;
- XIII. Establecer las políticas de mantenimiento preventivo y correctivo a la infraestructura y equipo;
- XIV. Integrar, en coordinación con el "ORGANISMO PUBLICO", los anteproyectos de programa presupuesto de los organismos integrantes del "SISTEMA";
- XV. Establecer los lineamientos para fijar las "CUOTAS DE RECUPERACION" de los "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA" que presten los planteles;
- XVI. Convocar a los Organos Colegiados del "CONALEP";
- XVII. Proponer al "ORGANISMO PUBLICO" las políticas y criterios generales para la aplicación de los recursos propios que generen los planteles;
- XVIII. Normar, promover y evaluar las políticas de vinculación con los sectores productivos, público, social, privado y educativo, así como de intercambio con organismos e instituciones internacionales;
- XIX. Planear y normar el diseño, implementación y evaluación de los programas de atención a la comunidad, así como administrar las unidades móviles que otorgan el apoyo a estos programas;
- XX. Establecer y evaluar las políticas generales y normas de promoción y difusión que realice el "CONALEP" y los organismos que integran el "SISTEMA";
- XXI. Administrar los sistemas de telecomunicaciones, de Educación a Distancia, los Sistemas Informáticos de cobertura nacional y evaluar las acciones que en materia de informática y telecomunicaciones realicen los organismos que integren el "SISTEMA";
- XXII. Fijar las especificaciones técnicas de adquisición y contratación de bienes y servicios destinados a la educación profesional técnica, la prestación de servicios de capacitación y los servicios tecnológicos;
- XXIII. Promover y apoyar, en el marco del "SISTEMA" el desarrollo de las actividades culturales, recreativas y deportivas que coadyuven al desarrollo integral y armónico del educando y capacitando, en beneficio de la comunidad de los organismos del "SISTEMA" y de la sociedad en general;
- XXIV. Asesorar y brindar apoyo en el ámbito jurídico a los organismos que establezcan las Entidades Federativas cuando así lo soliciten, y
- XXV. Las demás que sean afines a su naturaleza o que se deriven de otras disposiciones legales.

**SEPTIMA.-** Las partes acuerdan que corresponderá al "ORGANISMO PUBLICO", en el ámbito de su competencia las siguientes atribuciones:

- I. Operar, por medio de los planteles que se transfieren en este acto, la prestación de los "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA";
- II. Coordinar y supervisar la impartición de la educación profesional técnica y la prestación de servicios de capacitación y tecnológicos que realicen los planteles que se le transfieren en este acto; así como los servicios de apoyo y atención a la comunidad;
- III. Participar en la definición de la oferta de los "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA";
- IV. Realizar, conjuntamente con el "CONALEP", la planeación de mediano y largo plazo del desarrollo institucional;
- V. Establecer coordinadamente con los planteles que se transfieren y con el "COMITE ESTATAL DE VINCULACION", los mecanismos e instancias permanentes de vinculación con los sectores productivos, público, social, privado y educativo;
- VI. Llevar a cabo las acciones de vinculación e intercambio con organismos e instituciones internacionales, de conformidad con los lineamientos que establezca el "CONALEP";
- VII. Revalidar y establecer equivalencias de estudio para el ingreso a sus planteles en términos de la normatividad aplicable;
- VIII. Otorgar reconocimientos de validez oficial a los estudios de escuelas particulares que deseen impartir la educación profesional técnica a nivel postsecundaria, de conformidad con los lineamientos que establezca el "CONALEP" y ejercer la supervisión de las mismas, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- IX. Ministrar los recursos financieros y supervisar la operación administrativa de los planteles y unidades administrativas que estén bajo su coordinación;
- X. Asesorar y brindar apoyo informático en la solución de problemas específicos en la operación de los planteles;
- XI. Enviar propuestas de necesidades de materiales didácticos al "CONALEP", y posteriormente realizar su distribución en sus planteles, en los casos en que el propio "CONALEP" autorice su producción;
- XII. Integrar el anteproyecto del programa operativo anual, incluyendo el de sus planteles;
- XIII. Aplicar las políticas de mantenimiento preventivo y correctivo a la infraestructura y equipo;
- XIV. Definir los montos de las "CUOTAS DE RECUPERACION" de los servicios y supervisar su cobro y aplicación conforme a las políticas y criterios generales establecidos por el "CONALEP";
- XV. Administrar y aplicar los recursos propios que generen los planteles;
- XVI. Consolidar, validar y remitir la información de planteles requerida por el "CONALEP";
- XVII. Coordinar y supervisar que las adquisiciones de bienes y servicios se hagan, en el ámbito de su competencia, conforme a la normatividad aplicable, en el entendido de que tratándose de la adquisición de bienes, servicios y obra pública que se realice total o parcialmente con recursos federales, las mismas se sujetarán a la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas;
- XVIII. Brindar asesoría y apoyo legal y administrativo a los planteles;
- XIX. Aplicar las políticas y normas de promoción y difusión estatal de los "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA";
- XX. Promover y desarrollar actividades culturales, recreativas y deportivas que coadyuven al desarrollo integral y armónico del educando y capacitando, en beneficio de la comunidad de los planteles a su cargo y de la sociedad en general;
- XXI. Supervisar la custodia, uso y destino de los bienes muebles e inmuebles de los planteles bajo su cargo;
- XXII. Supervisar la aplicación de la normatividad correspondiente en los planteles a su cargo;
- XXIII. Impulsar y supervisar en planteles, los lineamientos y estándares de calidad establecidos, y
- XXIV. Las demás que sean afines a su naturaleza o que se deriven de otras disposiciones legales.

**OCTAVA.-** Las partes acuerdan que en el ámbito de sus competencias, se obligan a promover la participación de los sectores productivos, público, social, privado y educativo para la prestación de "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA" en el marco del "SISTEMA", esta participación consistirá, entre otras actividades en:

- I. Opinar sobre la definición de la oferta educativa y de capacitación, así como en el diseño de los contenidos de los planes y programas;
- II. Apoyar la realización de prácticas profesionales;
- III. Promover el otorgamiento de becas y donaciones;

- IV. Apoyar con recursos económicos la operación de los planteles, de conformidad con la normatividad aplicable;
- V. Participar en el seguimiento y evaluación de la operación del "SISTEMA" de acuerdo con la normatividad aplicable;
- VI. Promover programas de colocación de egresados en actividades demandadas en el mercado de producción de bienes y servicios, y
- VII. Emitir opinión respecto a la creación de planteles.

## CAPITULO III

**TRANSFERENCIA DE RECURSOS**

**NOVENA.-** Las partes convienen que para formalizar la transferencia de funciones, bienes y recursos materiales de los "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA" se levantarán y suscribirán actas administrativas de entrega-recepción, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

## SECCION PRIMERA

**PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION**

**DECIMA.-** Las partes acuerdan que el "ORGANISMO PUBLICO" ejercerá los recursos presupuestarios que se le asignen, de conformidad con los lineamientos establecidos en el presente instrumento y por la normatividad aplicable, siguiendo los criterios de equidad, eficacia y mejora de los servicios.

**DECIMA PRIMERA.-** El "GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto del "ORGANISMO PUBLICO", elaborará tanto los Programas Operativos Anuales como los anteproyectos de presupuesto, en los que se describirán, respectivamente, los objetivos, diagnóstico, líneas de acción, las metas y la distribución presupuestal prevista, acorde con prioridades y estrategias establecidas por el "CONALEP", de conformidad con el Programa de Desarrollo Educativo 1995-2000 y el Programa Institucional 1995-2000 del "CONALEP" y demás documentos análogos que en el futuro se elaboren.

A partir de la elaboración del Programa Operativo Anual de 1999, el "ORGANISMO PUBLICO" podrá distribuir los recursos que se le asignen por el Gobierno Federal, de conformidad con sus disponibilidades, ajustándose a las estrategias nacionales de educación profesional técnica que al efecto establezca el propio "CONALEP" y a la apertura programática vigente.

Asimismo, presentará ante el "CONALEP", en su carácter de coordinador del "SISTEMA", los programas anuales de trabajo en los cuales se precisen los objetivos y la distribución presupuestal prevista por el Estado, acorde con las prioridades identificadas en dicho diagnóstico.

**DECIMA SEGUNDA.-** El "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a presentar anualmente, por conducto del "ORGANISMO PUBLICO", la actualización del diagnóstico sexenal sobre la problemática que se enfrenta en la Entidad respecto a la pertinencia, impacto y calidad de los "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA" y de los requerimientos de los sectores productivos público, privado y social en esa materia. Esta actualización será presentada al "CONALEP" con la finalidad de integrar el diagnóstico de todos y cada uno de los organismos que conforman el "SISTEMA".

Ambas partes convienen en que el "ORGANISMO PUBLICO", a solicitud del "CONALEP", elaborará y enviará a éste reportes periódicos, así como la información que le sea requerida para efectos del seguimiento y evaluación institucional.

**DECIMA TERCERA.-** Por su parte, el "GOBIERNO DEL ESTADO" propondrá en su presupuesto de egresos para cada ejercicio, los recursos financieros que destinará para el correcto funcionamiento del "ORGANISMO PUBLICO" y de los programas de educación profesional técnica que éste llevará a efecto.

## SECCION SEGUNDA

**RECURSOS HUMANOS**

**DECIMA CUARTA.-** En el proceso de federalización materia de este Convenio, se garantizarán los derechos adquiridos por los trabajadores, consagrados en las disposiciones legales aplicables, por lo que las partes acuerdan que en todo momento y durante el proceso de federalización iniciado en el presente instrumento, se respetarán los derechos laborales de los trabajadores que actualmente laboran en el "CONALEP".

Al efecto, las partes reconocen como trabajadores del "CONALEP" al personal que se encuentra relacionado en el Anexo Técnico identificado con la letra "E" número 1.

**DECIMA QUINTA.-** Ambas partes reconocen que las relaciones laborales de los trabajadores a que se hace referencia en la cláusula anterior, se regirán en los términos y condiciones señaladas en el Anexo Técnico identificado con la letra "E" número 2.

**DECIMA SEXTA.-** El "CONALEP" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" reconocen al "Sindicato Unico de Trabajadores del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica" como representante legal, legítimo y único de los derechos laborales de los trabajadores de base que le prestan sus servicios.

## SECCION TERCERA

**RECURSOS MATERIALES BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**DECIMA SEPTIMA.-** El "CONALEP", atendiendo lo dispuesto por los artículos 81 y 82 de la Ley General de Bienes Nacionales, transferirá al "ORGANISMO PUBLICO" los bienes muebles y materiales disponibles para la prestación de los "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA", que se contienen en los "ANEXOS TECNICOS" y en las actas administrativas de entrega-recepción, a efecto de que los utilice estrictamente para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, en los términos de la normatividad que se adopte en el "SISTEMA".

**DECIMA OCTAVA.-** Respecto a los bienes muebles y servicios en materia de Informática y Telecomunicaciones que el "CONALEP" entregará al "ORGANISMO PUBLICO", como parte de su patrimonio, los mismos deberán utilizarse en estricto apego a la normatividad que se disponga en el marco del "SISTEMA", sin poder destinarse en actividades ajenas a los "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA", en actividades particulares o estatales que no correspondan al objeto del "SISTEMA".

**DECIMA NOVENA.-** Los bienes inmuebles propiedad del "CONALEP" serán transferidos al "ORGANISMO PUBLICO", de acuerdo a las características específicas que se detallan en el "ANEXO TECNICO" correspondiente, observando lo dispuesto por los artículos 59, 64 y 70 de la Ley General de Bienes Nacionales.

**VIGESIMA.-** En el caso de bienes inmuebles que no sean propiedad del "CONALEP", pero de los que se tenga posesión formal, se transfieren los derechos, para que el "GOBIERNO DEL ESTADO" tramite lo conducente para que éstos sean transferidos al "ORGANISMO PUBLICO", atendiendo las disposiciones de la legislación aplicable, así como la realización de los actos jurídicos que deriven de la misma.

**VIGESIMA PRIMERA.-** Respecto de los bienes inmuebles que se encuentran en proceso de regularización tendiente a acreditar la propiedad y/o posesión formal en favor del "CONALEP", éste procederá a realizar la conclusión de los trámites iniciados y una vez regularizados perfeccionará su transferencia al "ORGANISMO PUBLICO", observando lo dispuesto por los artículos 59, 64 y 70 de la Ley General de Bienes Nacionales.

**VIGESIMA SEGUNDA.-** Los bienes inmuebles y derechos que se transfieren, así como aquellos que se transferirán en el futuro por el "CONALEP", sólo podrán ser utilizados para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

En los casos de terrenos utilizables en los inmuebles transferidos no se podrá construir instalaciones para actividades ajenas a los "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA".

#### SECCION CUARTA

#### RECURSOS FINANCIEROS

**VIGESIMA TERCERA.-** El Gobierno Federal, a través de "LA SEP", de conformidad con la normatividad vigente, transferirá recursos financieros al "GOBIERNO DEL ESTADO", en los diferentes capítulos de gasto, para que por conducto del "ORGANISMO PUBLICO" se responsabilice de la operación de los "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA".

Las transferencias de los recursos financieros se harán conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación, aprobado para el ejercicio fiscal correspondiente y se realizarán de acuerdo con las fechas y calendarios que para tal efecto establezca "LA SHCP".

**VIGESIMA CUARTA.-** Las transferencias de recursos que realice el Gobierno Federal a partir de 1999, se sujetarán a las previsiones dispuestas por "LA SHCP" en términos del artículo 30 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y se efectuarán a través de reglas para la actualización del fondeo, etiquetados y calendarizados al "ORGANISMO PUBLICO" por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, comprometiéndose a realizar las comprobaciones correspondientes, de conformidad con la normatividad aplicable.

**VIGESIMA QUINTA.-** Las transferencias a las que se hace referencia en la cláusula anterior se sujetarán a los planteamientos expuestos en los "ANEXOS TECNICOS".

**VIGESIMA SEXTA.-** El "CONALEP", de conformidad con su disponibilidad presupuestal, constituirá un fondo extraordinario para apoyar el proceso de federalización materia del presente instrumento de acuerdo con la legislación aplicable. El monto asignado para cada "ORGANISMO PUBLICO" será calculado por "CONALEP" considerando las características y condiciones de operación en cada plantel y su cálculo se establecerá en los "ANEXOS TECNICOS".

**VIGESIMA SEPTIMA.-** El "GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto del "ORGANISMO PUBLICO", reportará al "CONALEP" los avances en el ejercicio del presupuesto, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

**VIGESIMA OCTAVA.-** El "GOBIERNO DEL ESTADO" aplicará los recursos financieros que reciba con base en el presente Convenio, exclusivamente en los "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA", a través del "ORGANISMO PUBLICO".

**VIGESIMA NOVENA.-** Para realizar las funciones de vigilancia, inspección y control, las partes convienen en destinar el 0.2% del monto total de los recursos financieros, que se transfieran en términos

del presente instrumento, en favor del Organismo Estatal de Control. La ministración de estos recursos se hará proporcionalmente conforme a las transferencias que se realicen y se ejercerán de acuerdo con los lineamientos que determine "LA SECODAM".

**TRIGESIMA.-** Los recursos para gasto de inversión se aplicarán de acuerdo a los programas institucionales del "CONALEP" y conforme a las directrices acordadas en el seno del "SISTEMA".

#### SECCION QUINTA

#### CUOTAS DE RECUPERACION

**TRIGESIMA PRIMERA.-** Las partes acuerdan que el "ORGANISMO PUBLICO" recaudará las "CUOTAS DE RECUPERACION" que se obtengan de los planteles y otras que se obtengan por los servicios que se transfieren, mismas que forman parte de su patrimonio.

**TRIGESIMA SEGUNDA.-** El "ORGANISMO PUBLICO", en su carácter de miembro del "SISTEMA" podrá autorizar la exención a los usuarios del pago de "CUOTAS DE RECUPERACION" por los servicios que presta, de conformidad con los criterios establecidos en el "SISTEMA".

#### CAPITULO IV

#### DISPOSICIONES FINALES

**TRIGESIMA TERCERA.-** "LA SECODAM", de conformidad con las atribuciones que le confiere la ley para organizar y coordinar el Sistema de Control y Evaluación Gubernamental, tendrá a su cargo inspeccionar y vigilar que en el proceso de federalización a que se refiere este Convenio, se cumpla con las normas y disposiciones en materia de conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, formulación de inventarios y actualización de avalúos que realice la propia Secretaría, o bien, terceros debidamente autorizados para ello.

El Organismo Estatal de Control realizará las acciones de vigilancia a que se refiere esta cláusula en el ámbito de su competencia.

De igual manera, "LA SECODAM", "LA SHCP" y el Organismo Estatal de Control, en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo la vigilancia de los recursos federales que por virtud de este Convenio se transfieren al "GOBIERNO DEL ESTADO".

**TRIGESIMA CUARTA.-** La creación de nuevos planteles con el apoyo de recursos federales quedará sujeta a los criterios establecidos por "LA SEP", quien será la responsable de autorizar las solicitudes en este sentido, el "CONALEP" deberá emitir previamente la opinión técnica correspondiente.

**TRIGESIMA QUINTA.-** Las partes acuerdan que para la creación de nuevos planteles en la Entidad, el "GOBIERNO DEL ESTADO" aportará el predio y lo dotará de los servicios necesarios para su operación. Por su parte el "CONALEP", si cuenta con disponibilidad presupuestal autorizada por el H. Congreso de la Unión, de conformidad con su presupuesto y de acuerdo con las autorizaciones de las autoridades competentes, proporcionará los recursos económicos para la construcción de las instalaciones físicas y realizará el equipamiento, proporcionando además la asesoría correspondiente para su funcionamiento.

Las partes acuerdan que para garantizar los niveles de calidad y eficiencia de los "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA", solamente podrán operar a aquellos planteles autorizados dentro del "SISTEMA".

**TRIGESIMA SEXTA.-** Para efectos de la cláusula anterior, los gastos de operación, incluidos los servicios personales, respecto a los "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA" serán financiados en partes iguales por el "GOBIERNO DEL ESTADO" y el "CONALEP". El "GOBIERNO DEL ESTADO", los Municipios y los sectores productivos, público, social y privado podrán hacer las aportaciones que consideren necesarias para contribuir a la operación de los nuevos planteles.

**TRIGESIMA SEPTIMA.-** Con la finalidad de dar seguimiento a la ejecución del presente Convenio, las partes acuerdan celebrar reuniones, con la periodicidad que consideren necesaria, y establecer conjuntamente mecanismos de seguimiento, control y evaluación permanente.

**TRIGESIMA OCTAVA.-** El "GOBIERNO DEL ESTADO" y el Gobierno Federal por conducto del "CONALEP" expresan su conformidad para que los convenios y acuerdos celebrados entre ambos con anterioridad a la firma de este instrumento, continúen en vigor en todo lo que no se opongan a las condiciones y términos establecidos en el presente Convenio.

**TRIGESIMA NOVENA.-** Las partes convienen que el presente Convenio podrá adicionarse, modificarse e interpretarse de común acuerdo y por escrito. Asimismo, formarán parte integral de este instrumento, los "ANEXOS TECNICOS", "ACUERDOS ESPECIFICOS" y actas administrativas de entrega-recepción, que se deriven del mismo.

**CUADRAGESIMA.-** El presente Convenio surtirá sus efectos a partir del día siguiente al de su firma y se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Enteradas las partes del contenido y alcances del presente Convenio, para su observancia y cumplimiento, se firma en la Ciudad de México, a los diecisiete días del mes de agosto de mil novecientos

noventa y ocho.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Educación Pública, **Miguel Limón Rojas**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Angel Gurría Treviño**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.- El Director General del CONALEP, **Antonio Argüelles**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado, **José Antonio Álvarez Lima**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Javier Lima Paredes**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Vicente Mercado Zúñiga**.- Rúbrica.- El Secretario de Educación, **Joel Molina Ramírez**.- Rúbrica.- El Contralor General del Estado, **Alfredo Merino Restelli**.- Rúbrica.

**CONVENIO de Coordinación para la federalización de los servicios de educación profesional técnica que suscriben las secretarías de Educación Pública, de Hacienda y Crédito Público, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica y el Estado de Yucatán.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

CONVENIO DE COORDINACION PARA LA FEDERALIZACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LAS SECRETARIAS DE EDUCACION PUBLICA, HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Y LA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, REPRESENTADAS POR SUS TITULARES, MIGUEL LIMON ROJAS, JOSE ANGEL GURRIA TREVIÑO Y ARSENI FARELL CUBILLAS, EN LO SUCESIVO "LA SEP", "LA SHCP" Y "LA SECODAM", RESPECTIVAMENTE, ASI COMO EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA, REPRESENTADO POR SU TITULAR, ANTONIO ARGÜELLES, EN LO SUCESIVO "CONALEP" Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO DE YUCATAN, REPRESENTADO POR EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL VICTOR MANUEL CERVERA PACHECO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, RENAN CLEOMINIO ZOREDA NOVELO, EL SECRETARIO DE HACIENDA Y PLANEACION, RAFAEL CASELLAS FITZMAURICE, LA SECRETARIA DE EDUCACION, LETICIA MENDOZA ALCOCER, Y EL CONTRALOR DEL ESTADO, JOSE LUIS PENICHE PATRON, EN LO SUCESIVO "GOBIERNO DEL ESTADO"; MISMO CONVENIO QUE CELEBRAN, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

- 1.- El Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, establece que el nuevo federalismo debe surgir del reconocimiento de los espacios de autonomía de las comunidades políticas y del respeto a los universos de competencia de cada uno de los órdenes gubernamentales, a fin de articular armónica y eficazmente, la soberanía de los estados y la libertad de los municipios, con las facultades constitucionales propias del Gobierno Federal, así como promover la participación social y definir un nuevo marco de relaciones entre el Estado, los ciudadanos y sus organizaciones.
- 2.- Para fortalecer el pacto federal, dicho Plan prevé impulsar la descentralización de recursos fiscales y programas públicos hacia los estados y municipios bajo criterios de eficiencia y equidad en la provisión de los bienes y servicios a las comunidades. Asimismo, se establece como un imperativo, la reforma del SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, bajo un doble compromiso: mejorar la calidad de los servicios mediante la reestructuración de las instituciones, y ampliar la cobertura de los mismos.

**DECLARACIONES**

**1.- DECLARA "LA SEP" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:**

1.1.- Que es una Dependencia de la Administración Pública Federal, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

1.2.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene a su cargo la función social educativa para organizar, vigilar y desarrollar la enseñanza técnica, industrial, comercial y de artes y oficios, así como la de promover el establecimiento de centros que requiera el desarrollo de la educación técnica, en coordinación con las dependencias competentes del Gobierno Federal y con entidades públicas y privadas.

1.3.- Que en el Programa de un Nuevo Federalismo 1995-2000, se establece como estrategia con el propósito de garantizar la articulación y el alcance de las metas de la descentralización, utilizar la celebración de Convenios de Coordinación entre las dependencias responsables y los gobiernos de los estados, con la participación de "LA SHCP" y "LA SECODAM".

**1.4.-** Que el "CONALEP" se encuentra agrupado dentro del sector que coordina, de conformidad con lo dispuesto con los artículos 48 y 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

**1.5.-** Que comparece en este acto en su calidad de Titular de la Secretaría, el licenciado Miguel Limón Rojas, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el C. Presidente de la República.

**1.6.-** Que su domicilio legal para los efectos del presente Convenio, se ubica en Argentina número 28, segundo piso, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06029, en México, Distrito Federal.

**2.- DECLARA "LA SHCP" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:**

**2.1.-** Que es una Dependencia de la Administración Pública Federal, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o. y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

**2.2.-** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene a su cargo la proyección y cálculo de los egresos del Gobierno Federal y de la Administración Pública Paraestatal, haciéndolos compatibles con la disponibilidad de los recursos y en atención a las necesidades y políticas del desarrollo nacional.

**2.3.-** Que en el Programa de un Nuevo Federalismo 1995-2000, se establece como estrategia y con el propósito de garantizar la articulación y el alcance de las metas de la descentralización, utilizar la celebración de Convenios de Coordinación entre las Dependencias responsables y los gobiernos de los estados, con su participación.

**2.4.-** Que comparece en este acto en su calidad de Titular de la Secretaría, el licenciado José Angel Gurría Treviño, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el C. Presidente de la República.

**2.5.-** Que su domicilio legal para los efectos del presente Convenio, se ubica en Plaza de la Constitución, Palacio Nacional, tercer piso, patio central número 3025, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06029, en México, Distrito Federal.

**3.- DECLARA "LA SECODAM" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:**

**3.1.-** Que es una Dependencia de la Administración Pública Federal, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o. y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

**3.2.-** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene a su cargo organizar y coordinar el Sistema de Control y Evaluación Gubernamental, inspeccionar el ejercicio del gasto público federal, y su congruencia con los presupuestos de egresos, así como el desarrollo administrativo integral de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, a fin de que los recursos humanos, patrimoniales y los procedimientos técnicos de las mismas sean aprovechados y aplicados con criterios de eficiencia, buscando en todo tiempo la eficacia, descentralización, desconcentración y simplificación administrativa.

**3.3.-** Que en el Programa de un Nuevo Federalismo 1995-2000, se establece como estrategia y con el propósito de garantizar la articulación y el alcance de las metas de la descentralización, utilizar la celebración de Convenios de Coordinación entre las Dependencias responsables y los gobiernos de los estados, con su participación.

**3.4.-** Que comparece en este acto en su calidad de Titular de la Secretaría, el licenciado Arsenio Farell Cubillas, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el C. Presidente de la República.

**3.5.-** Que su domicilio legal para los efectos del presente Convenio, se ubica en avenida Insurgentes Sur número 1735, último piso, colonia Guadalupe Inn, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01020, en México, Distrito Federal.

**4.- DECLARA EL "CONALEP" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:**

**4.1.-** Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Presidencial del 27 de diciembre de 1978, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 del mismo mes y año, reformado por su similar de fecha 22 de noviembre de 1993, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 8 de diciembre de ese mismo año.

**4.2.-** Que para cumplir con los fines que le señala el Decreto que lo creó, ha establecido 260 planteles en todo el territorio nacional, de los cuales 4 se ubican en el Estado de Yucatán.

**4.3.-** Que comparece en este acto en su calidad de Director General, el licenciado Antonio Argüelles, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor el día 15 de enero de 1995 por el C. Presidente de la República.

**4.4.-** Que la Junta Directiva del "CONALEP" en su Primera Sesión Extraordinaria de fecha 31 de julio de 1998, mediante acuerdo número 1.JEXT98, autorizó la celebración del presente acuerdo de voluntades.

**4.5.-** Que su domicilio legal para los efectos del presente Convenio, se ubica en avenida CONALEP número 5, colonia Lázaro Cárdenas, código postal 52140, Metepec, Estado de México.

**5.- DECLARA EL "GOBIERNO DEL ESTADO" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:**

**5.1.-** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es parte integrante de la Federación.

**5.2.-** Que para el despacho de los asuntos que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán encomienda al titular del Ejecutivo, cuenta con las dependencias y organismos auxiliares que las disposiciones legales establecen.

**5.3.-** Que desea impulsar el desarrollo económico y social en el Estado, a través de la prestación de servicios educativos, de manera articulada, congruente y eficaz, relativos a la educación profesional técnica a nivel postsecundaria que el "CONALEP" realiza en la Entidad.

Con base en los antecedentes y declaraciones anteriores y, con fundamento en los artículos 3o., fracciones V y VIII, 26, 73 fracción XXV y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22, 26, 31, 37, 38 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28, 32, 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación, 4, 5, 6, 13, 17, 24, 30, 40 y demás relativos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 25, 26 y 27 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1998; 1, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 25, 27, 29, 30, 32, 36, 45, 47 y demás relativos de la Ley General de Educación; 2 fracción V, 8, 28, 34 fracción VI, 58, 59, 64, 70, 81, 82 y demás relativos de Ley General de Bienes Nacionales; 6 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; 2, 9 fracción VI, 14 fracción VIII y demás relativos del Decreto que crea el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica; 12, 16, 17, 44, 55 y 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán y 1, 6, 8 y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Yucatán, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio al tenor de las siguientes:

**CLAUSULAS**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases, compromisos y responsabilidades de las partes para la organización, operación y transferencia, tanto de los servicios de Educación Profesional Técnica que presta el "CONALEP" en el Estado de Yucatán, así como para la transferencia de los recursos humanos, materiales y financieros, que permitan al "GOBIERNO DEL ESTADO" contar con elementos suficientes para el ejercicio de las facultades que le otorga el presente Convenio, así como las demás disposiciones legales aplicables.

**SEGUNDA.-** Para efectos del presente instrumento se entenderá por:

<b>"SISTEMA"</b>	Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica, integrado en dos niveles de competencia; uno estatal, con los Organismos Públicos Descentralizados creados por las Entidades Federativas y los planteles actualmente ubicados en su territorio, así como aquellos que deseen incorporarse; y el federal, con el "CONALEP", quien lo coordinará.
<b>"SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA"</b>	Educación profesional técnica a nivel postsecundaria, cursos de capacitación y actualización técnica, servicios de apoyo y atención a la comunidad, impartida por los integrantes del "SISTEMA".
<b>"ORGANISMO PUBLICO"</b>	Organismo Público Descentralizado que será creado de conformidad con la normatividad del Estado de Yucatán.
<b>"ANEXOS TECNICOS"</b>	Documentos en donde se especifican lineamientos, criterios y disposiciones para la operación de los "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA" que se transfieren y los cuales se agregan al presente Convenio, formando parte integral del mismo.
<b>"ACUERDOS ESPECIFICOS"</b>	Instrumentos consensuales que formarán parte del presente Convenio y mediante los cuales se precisan los derechos y obligaciones de las partes para la instrumentación del mismo, los cuales se suscribirán por los representantes de los participantes en el presente Convenio.
<b>"COMITE ESTATAL DE VINCULACION"</b>	Organo Colegiado integrado por representantes de los sectores productivos, público, social y privado, encargados de asesorar al "CONALEP" en su operación, de conformidad con el Estatuto del Colegio y del Reglamento del Comité.
<b>"CUOTAS DE RECUPERACION"</b>	Los ingresos que perciben con motivo del otorgamiento de un servicio de enseñanza educativa, de capacitación, asistencia técnica, servicios tecnológicos y los derivados de cualquier servicio que participe en el proceso educativo, de conformidad con la normatividad aplicable.

**"FONDO ASIGNABLE"**

El monto total de los recursos financieros que se transfieren al "ORGANISMO PUBLICO" para la operación de los "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA".

**TERCERA.-** El "GOBIERNO DEL ESTADO" manifiesta que en un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir de la firma del presente Convenio, promoverá las acciones legales que procedan conforme a la legislación estatal aplicable para crear al "ORGANISMO PUBLICO", que asumirá las funciones, responsabilidades y recursos de los "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA" en el Estado, que se transfieren en este Convenio.

**CUARTA.-** Las partes acuerdan que resulta conveniente que en la creación del "ORGANISMO PUBLICO", se asienten las siguientes bases:

- I. Tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio, y estará sujeto al control y coordinación que ejerza el "GOBIERNO DEL ESTADO" en los términos de la legislación aplicable;
- II. Formará parte del "SISTEMA", en los términos definidos en el presente Convenio;
- III. Constituirá su patrimonio con los bienes muebles e inmuebles que se le transfieran, afecten o adquiera; los recursos que se le asignen; los ingresos propios que genere; las aportaciones, legados y donaciones que en su favor se realicen; los subsidios que le otorguen el Gobierno del Estado y los municipios y los demás ingresos, derechos y bienes que por cualquier título legal adquiera;
- IV. Tendrá a su cargo la administración de los recursos de su patrimonio;
- V. Contará con un órgano de gobierno que se integrará con un máximo de once miembros, con la representación del Gobierno del Estado, interviniendo seis titulares de dependencias de la Administración Pública Estatal relacionadas con el propósito de la educación profesional técnica, entre éstos los titulares de la Secretaría de Hacienda y Planeación y el de la Contraloría del Estado; tres representantes del Comité Estatal de Vinculación y dos representantes del Gobierno Federal, designados uno por "LA SEP" y otro por el "CONALEP";
- VI. El titular del "ORGANISMO PUBLICO" será designado por el Gobernador del Estado, en tanto que los directores de los planteles que lo integren serán designados por el órgano de gobierno del Organismo, a propuesta del titular del mismo;
- VII. Se identificará al "ORGANISMO PUBLICO" y a sus planteles utilizando las siglas "CONALEP Estado de Yucatán" y "Plantel CONALEP Yucatán", respectivamente, y
- VIII. Contará con autonomía técnica y operativa respecto del resto de la Administración Pública Estatal para la ejecución de los planes y programas de Educación Profesional Técnica que estén a su cargo y que hayan sido aprobados por el "CONALEP".

**QUINTA.-** Con objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a las disposiciones específicas previstas en los "ANEXOS TECNICOS" y "ACUERDOS ESPECIFICOS", los cuales forman parte del presente instrumento.

Los "ANEXOS TECNICOS" serán:

- A. Antecedentes y Cultura Organizacional;
- B. Aspectos Jurídicos-Administrativos;
- C. Soporte Técnico:
  1. Educación Profesional Técnica;
  2. Capacitación;
  3. Promoción y Vinculación;
  4. Planeación, Programación y Presupuestación;
  5. Evaluación y Desarrollo Institucional;
  6. Administración y Desarrollo de Personal;
  7. Adquisición de Bienes y Servicios;
  8. Remodelación, Mantenimiento y Equipamiento;
  9. Informática y Comunicaciones;
  10. Apoyo Jurídico;
  11. Promoción y Vinculación Internacional;
- D. Transferencia de recursos financieros, y
- E. Apoyos específicos:
  1. Plantilla de Personal;
  2. Bases para la Regulación de las Relaciones de Trabajo;
  3. Status Inmobiliario.

## CAPITULO II

**TRANSFERENCIA DE ATRIBUCIONES EN MATERIA DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA**

**SEXTA.-** Las partes acuerdan que corresponderá al "CONALEP":

- I. Definir la oferta de los "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA", conjuntamente con los organismos que integren el "SISTEMA" y el "COMITE ESTATAL DE VINCULACION" y, específicamente en el Estado de Yucatán, atendiendo de manera prioritaria las propuestas que al respecto le presente el "ORGANISMO PUBLICO";
- II. Autorizar la oferta educativa, así como la de los servicios de capacitación y tecnológicos a nivel nacional y regional, en el seno del "SISTEMA";
- III. Realizar, conjuntamente con los organismos que integran el "SISTEMA", la planeación de mediano y largo plazo del desarrollo institucional;
- IV. Normar, planear y evaluar los planes y programas de educación profesional técnica y de los servicios de capacitación y tecnológicos, el desarrollo curricular, la operación de los servicios educativos y sus sistemas de control, atendiendo las opiniones del "ORGANISMO PUBLICO";
- V. Normar en el ámbito de su competencia lo relacionado con la operación del "SISTEMA", así como establecer y realizar el registro de la normatividad que para tal efecto se emita para estandarizar la operación de planteles y garantizar la calidad de sus servicios;
- VI. Normar, planear y definir las estrategias de evaluación que se apliquen en el "SISTEMA";
- VII. Revalidar y establecer equivalencias de estudio para el ingreso a los planteles del "SISTEMA";
- VIII. Otorgar, en el ámbito de su competencia, reconocimientos de validez oficial a los estudios de escuelas particulares que deseen impartir la educación profesional técnica a nivel postsecundaria y ejercer la supervisión de las mismas, de conformidad con las disposiciones aplicables, así como otorgar reconocimientos a los cursos de capacitación a instituciones públicas y privadas que cumplan con las disposiciones y los lineamientos que se tomen por el "SISTEMA";
- IX. Normar y definir los contenidos y características de los materiales didácticos y promover su producción y distribución;
- X. Establecer las políticas y procedimientos para el otorgamiento de becas, considerando los planteamientos que al respecto formule el "ORGANISMO PUBLICO";
- XI. Establecer los lineamientos y criterios generales de equipamiento educativo para la impartición de educación profesional técnica y prestación de servicios de capacitación y tecnológicos;
- XII. Planear, identificar y apoyar al equipamiento de los planteles y centros de capacitación y servicios tecnológicos, mediante su adquisición directa conforme a la disponibilidad presupuestaria;
- XIII. Establecer las políticas de mantenimiento preventivo y correctivo a la infraestructura y equipo;
- XIV. Integrar, en coordinación con el "ORGANISMO PUBLICO", los anteproyectos de programa presupuesto de los organismos integrantes del "SISTEMA";
- XV. Establecer los lineamientos para fijar las cuotas de recuperación de los "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA" que presten los planteles;
- XVI. Convocar a los Organos Colegiados del "CONALEP";
- XVII. Establecer las políticas y criterios generales para la aplicación de los recursos propios que generen los planteles, atendiendo los planteamientos hechos por el "ORGANISMO PUBLICO";
- XVIII. Normar, promover y evaluar las políticas de vinculación con los sectores productivos, público, social, privado y educativo, así como de intercambio con organismos e instituciones internacionales;
- XIX. Planear y normar el diseño, implementación y evaluación de los programas de atención a la comunidad, que se otorgan con las unidades móviles, tomando razón de lo que plantee en lo particular el "ORGANISMO PUBLICO";
- XX. Establecer y evaluar las políticas generales y normas de promoción y difusión que realice el "CONALEP" y los organismos públicos que integran el "SISTEMA";
- XXI. Administrar los sistemas de telecomunicaciones, de Educación a Distancia, los Sistemas Informáticos de cobertura nacional y evaluar las acciones que en materia de informática y telecomunicaciones realice el organismo público como integrante del "SISTEMA";
- XXII. Fijar las especificaciones técnicas de adquisición y contratación de bienes y servicios destinados a la educación profesional técnica, la prestación de servicios de capacitación y los servicios tecnológicos;

**XXIII.** Promover y apoyar, en el marco del "SISTEMA" el desarrollo de las actividades culturales, recreativas y deportivas que coadyuven al desarrollo integral y armónico del educando y capacitando, en beneficio de la comunidad de los organismos del "SISTEMA" y de la sociedad en general;

**XXIV.** Asesorar y brindar apoyo en el ámbito jurídico a los organismos que establezcan las Entidades Federativas cuando así lo soliciten, y

**XXV.** Las demás que sean afines a su naturaleza o que se deriven de otras disposiciones legales.

**SEPTIMA.-** Las partes acuerdan que como resultado de la presente transferencia, corresponderá al "ORGANISMO PUBLICO", en el ámbito de su competencia las siguientes atribuciones:

- I. Operar por medio de los planteles que se transfieren en este acto, la prestación de los "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA";
- II. Coordinar y supervisar la impartición de la educación profesional técnica y la prestación de servicios de capacitación y tecnológicos que realicen los cuatro planteles y las dos unidades móviles y una unidad de arrastre que se le transfieren en este acto; así como los servicios de apoyo y atención a la comunidad;
- III. Participar en la definición de la oferta de los "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA";
- IV. Realizar, conjuntamente con el "CONALEP", la planeación de mediano y largo plazo del desarrollo institucional;
- V. Establecer coordinadamente con los planteles que se transfieren y con los "COMITES DE VINCULACION", los mecanismos e instancias permanentes de vinculación con los sectores productivos, público, social, privado y educativo;
- VI. Llevar a cabo las acciones de vinculación e intercambio con organismos e instituciones internacionales, de conformidad con los lineamientos que establezca el "CONALEP";
- VII. Revalidar y establecer equivalencias de estudio para el ingreso a sus planteles en términos de la normatividad aplicable;
- VIII. Otorgar reconocimientos de validez oficial a los estudios de escuelas particulares que deseen impartir la educación profesional técnica a nivel postsecundaria de conformidad con los lineamientos que establezca el "CONALEP" y ejercer la supervisión de las mismas, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- IX. Administrar su patrimonio, ministrar los recursos financieros y supervisar la operación administrativa de los planteles y unidades administrativas que estén bajo su coordinación;
- X. Asesorar y brindar apoyo informático en la solución de problemas específicos en la operación de los planteles;
- XI. Enviar propuestas de necesidades de materiales didácticos al "CONALEP", y posteriormente realizar su distribución en sus planteles, en los casos en que el propio "CONALEP" autorice su producción;
- XII. Integrar el anteproyecto del programa operativo anual, incluyendo el de sus planteles;
- XIII. Aplicar las políticas de mantenimiento preventivo y correctivo a la infraestructura y equipo;
- XIV. Intervenir en la definición de los montos de las cuotas de recuperación de los servicios y supervisar su cobro y aplicación conforme a la normatividad aplicable;
- XV. Administrar y aplicar los recursos propios que generen los planteles;
- XVI. Consolidar, validar y remitir la información de planteles requerida por el "CONALEP";
- XVII. Coordinar y supervisar que las adquisiciones de bienes y servicios se hagan, en el ámbito de su competencia, conforme a la normatividad aplicable, en el entendido de que tratándose de la adquisición de bienes, servicios y obra pública que se realice total o parcialmente con recursos federales, las mismas se sujetarán a la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas;
- XVIII. Brindar asesoría y apoyo legal y administrativo a los planteles;
- XIX. Aplicar las políticas y normas de promoción y difusión estatal de los "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA";
- XX. Promover y desarrollar actividades culturales, recreativas y deportivas que coadyuven al desarrollo integral y armónico del educando y capacitando, en beneficio de la comunidad de los planteles a su cargo y de la sociedad en general;
- XXI. Supervisar la custodia, uso y destino de los bienes muebles e inmuebles que se le transfieren;
- XXII. Supervisar la aplicación de la normatividad correspondiente en los planteles a su cargo;
- XXIII. Impulsar y supervisar en planteles, los lineamientos y estándares de calidad establecidos, y
- XXIV. Las demás que sean afines a su naturaleza o que se deriven de otras disposiciones legales y del presente Convenio.

**OCTAVA.-** Las partes acuerdan que en el ámbito de sus competencias, se obligan a promover la participación de los sectores productivos, público, social, privado y educativo para la prestación de "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA" en el marco del "SISTEMA", esta participación consistirá, entre otras actividades, en:

- I. Opinar sobre la definición de la oferta educativa y de capacitación, así como en el diseño de los contenidos de los planes y programas;
- II. Apoyar la realización de prácticas profesionales;
- III. Promover el otorgamiento de becas y donaciones;
- IV. Apoyar con recursos económicos la operación de los planteles, de conformidad con la normatividad aplicable;
- V. Participar en el seguimiento y evaluación de la operación del "SISTEMA", de acuerdo con la normatividad aplicable;
- VI. Promover programas de colocación de egresados en actividades demandadas en el mercado de producción de bienes y servicios, y
- VII. Emitir opinión respecto a la creación de planteles.

#### CAPITULO III

### TRANSFERENCIA DE RECURSOS

**NOVENA.-** Las partes convienen que para formalizar la transferencia de funciones, bienes y recursos materiales de los "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA" se levantarán y suscribirán actas administrativas de entrega-recepción, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

#### SECCION PRIMERA

### PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION

**DECIMA.-** Las partes acuerdan que el "ORGANISMO PUBLICO" ejercerá los recursos presupuestarios que se le asignen de conformidad con los recursos aprobados para la Entidad que se transfiere, con apego a los lineamientos establecidos en el presente instrumento y por la normatividad aplicable, siguiendo los criterios de equidad, eficacia y mejora de los servicios.

**DECIMA PRIMERA.-** El "GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto del "ORGANISMO PUBLICO", elaborará tanto los Programas Operativos Anuales como los anteproyectos de presupuesto, en los que se describirán, respectivamente, los objetivos, diagnóstico, líneas de acción, las metas y la distribución presupuestal prevista, acorde con prioridades y estrategias establecidas por el "CONALEP", de conformidad con el Programa de Desarrollo Educativo 1995-2000 y el Programa Institucional 1995-2000 del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica y demás documentos análogos que en el futuro se elaboren.

A partir de la elaboración del Programa Operativo Anual de 1999, el "ORGANISMO PUBLICO" podrá distribuir los recursos que se le asignen por el Gobierno Federal, de conformidad con sus disponibilidades, ajustándose a las estrategias nacionales de educación profesional técnica que al efecto establezca el propio "CONALEP" y a la apertura programática vigente.

Asimismo, presentará ante el "CONALEP", en su carácter de coordinador del "SISTEMA", los programas anuales de trabajo en los cuales se precisen los objetivos y la distribución presupuestal prevista por el Estado, acorde con las prioridades identificadas en dicho diagnóstico.

**DECIMA SEGUNDA.-** El "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a presentar anualmente, por conducto del "ORGANISMO PUBLICO", la actualización del diagnóstico sexenal sobre la problemática que se enfrenta en la Entidad respecto a la pertinencia, impacto y calidad de los servicios de educación profesional técnica y de los requerimientos de los sectores productivos público, privado y social en esa materia. Esta actualización será presentada al "CONALEP" con la finalidad de integrar el diagnóstico de todos y cada uno de los organismos que conforman el "SISTEMA".

Ambas partes convienen en que el "GOBIERNO DEL ESTADO" a través del "ORGANISMO PUBLICO" y a solicitud del "CONALEP", elaborará y enviará a éste reportes periódicos, así como la información que le sea requerida para efectos del seguimiento y evaluación institucional.

**DECIMA TERCERA.-** Por su parte, el "GOBIERNO DEL ESTADO" propondrá en su presupuesto de egresos para cada ejercicio, los recursos financieros que destinará para el correcto funcionamiento del "ORGANISMO PUBLICO" y de los programas de educación profesional técnica que éste llevará a efecto.

#### SECCION SEGUNDA

### RECURSOS HUMANOS

**DECIMA CUARTA.-** En el proceso de federalización materia de este Convenio, se garantizarán los derechos adquiridos por los trabajadores, consagrados en las disposiciones legales aplicables, por lo que las partes acuerdan que en todo momento y durante el proceso de federalización iniciado en el presente instrumento, se respetarán los derechos laborales de los trabajadores que actualmente laboran en el "CONALEP".

Al efecto, las partes reconocen como trabajadores del "CONALEP" al personal que se encuentra relacionado en el Anexo Técnico identificado con la letra "E" número 1.

**DECIMA QUINTA.-** Ambas partes reconocen que las relaciones laborales de los trabajadores a que se hace referencia en la cláusula anterior, se regirán en los términos y condiciones señaladas en el Anexo Técnico identificado con la letra "E" número 2.

**DECIMA SEXTA.-** El "CONALEP" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" reconocen al "Sindicato Unico de Trabajadores del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica" como representante legal, legítimo y único de los derechos laborales de los trabajadores de base que le prestan sus servicios.

#### SECCION TERCERA

### RECURSOS MATERIALES BIENES MUEBLES E INMUEBLES

**DECIMA SEPTIMA.-** El "CONALEP" transfiere al "ORGANISMO PUBLICO" los bienes muebles y materiales disponibles para la prestación de los "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA", que se contienen en los "ANEXOS TECNICOS" y en las actas administrativas de entrega-recepción, en términos de los artículos 81 y 82 de la Ley General de Bienes Nacionales, a efecto de que los utilice estrictamente para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, en los términos de la normatividad que se adopte en el "SISTEMA".

**DECIMA OCTAVA.-** Respecto a los bienes muebles y servicios en materia de Informática y Telecomunicaciones y demás que el "CONALEP" entrega al "ORGANISMO PUBLICO", como parte de su patrimonio, los mismos deberán utilizarse en estricto apego a la normatividad que se disponga en el marco del "SISTEMA", sin poder usarse para cuestiones ajenas a los "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA".

**DECIMA NOVENA.-** Los bienes inmuebles propiedad del "CONALEP" serán transferidos al "ORGANISMO PUBLICO", de acuerdo a las características específicas que se detallan en el "ANEXO TECNICO" correspondiente, observando lo dispuesto por los artículos 59, 64 y 70 de la Ley General de Bienes Nacionales.

**VIGESIMA.-** En el caso de bienes inmuebles que no sean propiedad del "CONALEP", pero de los que se tenga posesión formal, el "CONALEP" realizará lo conducente para que los derechos de posesión de estos bienes sean transferidos al "ORGANISMO PUBLICO", atendiendo las disposiciones de la legislación aplicable, así como la realización de los actos jurídicos que deriven de la misma.

**VIGESIMA PRIMERA.-** Respecto de los bienes inmuebles que se encuentran en proceso de regularización tendiente a acreditar la propiedad y/o posesión formal en favor del "CONALEP", éste procederá a realizar la conclusión de los trámites iniciados y una vez regularizados perfeccionará su transferencia al "ORGANISMO PUBLICO", observando lo dispuesto por los artículos 59, 64 y 70 de la Ley General de Bienes Nacionales.

**VIGESIMA SEGUNDA.-** Los bienes inmuebles y derechos que se transfieren, así como aquellos que se transferirán en el futuro por el "CONALEP", sólo podrán ser utilizados para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, en los términos anteriormente apuntados, buscando en todo momento el uso eficiente de los mismos.

En los casos de terrenos utilizables en los inmuebles transferidos no se podrán construir instalaciones para actividades ajenas a los "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA".

#### SECCION CUARTA

### RECURSOS FINANCIEROS

**VIGESIMA TERCERA.-** El Gobierno Federal, a través de "LA SEP" de conformidad con la normatividad vigente, transferirá recursos financieros al "GOBIERNO DEL ESTADO", en los diferentes capítulos de gasto, para que por conducto del "ORGANISMO PUBLICO" se responsabilice de la operación de los "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA".

Las transferencias de los recursos financieros se harán conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación, aprobado para el ejercicio fiscal correspondiente y se realizarán de acuerdo con las fechas y calendarios que para tal efecto establezca "LA SHCP".

**VIGESIMA CUARTA.-** Las transferencias de recursos que realice el Gobierno Federal a partir de 1999, se sujetarán a las previsiones dispuestas por "LA SHCP" en términos del artículo 30 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y se efectuarán a través de reglas para la actualización del fondeo, etiquetados y calendarizados al "ORGANISMO PUBLICO" por conducto de la Secretaría de Hacienda y Planeación, comprometiéndose a realizar las comprobaciones correspondientes, de conformidad con la normatividad aplicable.

**VIGESIMA QUINTA.-** Las transferencias a las que se hace referencia en la cláusula anterior se sujetarán a los planteamientos expuestos en los "ANEXOS TECNICOS".

**VIGESIMA SEXTA.-** El "CONALEP", de conformidad con su disponibilidad presupuestal, constituirá un fondo extraordinario para apoyar el proceso de federalización materia del presente instrumento de acuerdo

con la legislación aplicable. El monto asignado para cada "ORGANISMO PUBLICO" será calculado por "CONALEP" considerando las características y condiciones de operación en cada plantel y su cálculo se establecerá en los "ANEXOS TECNICOS".

**VIGESIMA SEPTIMA.-** El "GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto del "ORGANISMO PUBLICO", reportará al "CONALEP" los avances en el ejercicio del presupuesto, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

**VIGESIMA OCTAVA.-** El "GOBIERNO DEL ESTADO" aplicará los recursos financieros que reciba con base en el presente Convenio, exclusivamente en los "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA", a través del "ORGANISMO PUBLICO".

**VIGESIMA NOVENA.-** Para realizar las funciones de vigilancia, inspección y control, las partes convienen en destinar el 0.2% del monto total de los recursos financieros, que se transfieran en términos del presente instrumento, en favor del Organismo Estatal de Control. La ministración de estos recursos se hará proporcionalmente conforme a las transferencias que se realicen y se ejercerán de acuerdo con los lineamientos que determine "LA SECODAM".

**TRIGESIMA.-** Los recursos para gasto de inversión se aplicarán de acuerdo a los programas institucionales del "CONALEP" y conforme a las directrices acordadas en el seno del "SISTEMA".

#### SECCION QUINTA

#### CUOTAS DE RECUPERACION

**TRIGESIMA PRIMERA.-** Las partes acuerdan que el "ORGANISMO PUBLICO" recaudará las cuotas de recuperación que se obtengan de los planteles y otras que se obtengan por los servicios que se transfieren, mismas que forman parte de su patrimonio.

**TRIGESIMA SEGUNDA.-** El "ORGANISMO PUBLICO", en su carácter de miembro del "SISTEMA" podrá autorizar la exención a los usuarios del pago de cuotas de recuperación por los servicios que presta, de conformidad con los criterios establecidos en el "SISTEMA".

#### CAPITULO IV

#### DISPOSICIONES FINALES

**TRIGESIMA TERCERA.-** "LA SECODAM", de conformidad con las atribuciones que le confiere la ley para organizar y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental, tendrá a su cargo inspeccionar y vigilar que en el proceso de federalización a que se refiere este Convenio, se cumpla con las normas y disposiciones en materia de conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, formulación de inventarios y actualización de avalúos que realice la propia Secretaría, o bien, terceros debidamente autorizados para ello.

El Organismo Estatal de Control realizará las acciones de vigilancia a que se refiere esta cláusula en el ámbito de su competencia.

De igual manera, "LA SECODAM", "LA SHCP" y el Organismo Estatal de Control, en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo la vigilancia de los recursos federales que por virtud de este Convenio se transfieren al "GOBIERNO DEL ESTADO".

**TRIGESIMA CUARTA.-** La creación de nuevos planteles con el apoyo de recursos federales quedará sujeta a los criterios establecidos por "LA SEP", quien será la responsable de autorizar las solicitudes en este sentido, el "CONALEP" deberá emitir previamente la opinión técnica correspondiente.

**TRIGESIMA QUINTA.-** Las partes acuerdan que para la creación de nuevos planteles en la Entidad, el "GOBIERNO DEL ESTADO" aportará el predio y lo dotará de los servicios necesarios para su operación. Por su parte el "CONALEP", si cuenta con disponibilidad presupuestal autorizada por el H. Congreso de la Unión, de conformidad con su presupuesto y de acuerdo con las autorizaciones de las autoridades competentes, proporcionará los recursos económicos para la construcción de las instalaciones físicas y realizará el equipamiento, proporcionando además la asesoría correspondiente para su funcionamiento.

Las partes acuerdan que para garantizar los niveles de calidad y eficiencia de los "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA", solamente podrán operar a aquellos planteles autorizados dentro del "SISTEMA".

**TRIGESIMA SEXTA.-** Para efectos de la cláusula anterior, los gastos de operación, incluidos los servicios personales, respecto a los "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA" serán financiados en partes iguales por el "GOBIERNO DEL ESTADO" y el "CONALEP". Los municipios y los sectores productivos, público, social y privado podrán hacer las aportaciones que consideren necesarias para contribuir a la operación de los nuevos planteles.

**TRIGESIMA SEPTIMA.-** Con la finalidad de dar seguimiento a la ejecución del presente Convenio, las partes acuerdan celebrar reuniones, con la periodicidad que consideren necesaria, y establecer conjuntamente mecanismos de seguimiento, control y evaluación permanente.

**TRIGESIMA OCTAVA.-** El "GOBIERNO DEL ESTADO" y el Gobierno Federal por conducto del "CONALEP" expresan su conformidad para que los convenios y acuerdos celebrados entre ambos con

anterioridad a la firma de este instrumento, continúen en vigor en todo lo que no se opongan a las condiciones y términos establecidos en el presente Convenio.

**TRIGESIMA NOVENA.-** Las partes convienen que el presente Convenio podrá adicionarse, modificarse e interpretarse de común acuerdo y por escrito. Asimismo, formarán parte integral de este instrumento, los "ANEXOS TECNICOS", "ACUERDOS ESPECIFICOS" y actas administrativas de entrega-recepción, que se deriven del mismo.

**CUADRAGESIMA.-** El presente Convenio surtirá sus efectos a partir del día siguiente al de su firma y se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en el del Gobierno del Estado de Yucatán.

Enteradas las partes del contenido y alcances del presente Convenio, para su observancia y cumplimiento, se firma en la Ciudad de México, a los diecisiete días del mes de agosto del año de mil novecientos noventa y ocho.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Educación Pública, **Miguel Limón Rojas.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Angel Gurría Treviño.-** Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas.-** Rúbrica.- El Director General del CONALEP, **Antonio Argüelles.-** Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado, **Víctor Manuel Cervera Pacheco.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Renán Cleominio Zoreda Novelo.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Planeación, **Rafael Casellas Fitzmaurice.-** Rúbrica.- La Secretaria de Educación, **Leticia Mendoza Alcocer.-** Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría General del Estado, **José Luis Peniche Patrón.-** Rúbrica.

### BANCO DE MEXICO

#### TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$9.5468 M.N. (NUEVE PESOS CON CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 25 de mayo de 1999.

BANCO DE MEXICO

Lic. **Javier Duclaud González de Castilla**  
Gerente de Inversiones  
y Cambios Nacionales  
Rúbrica.

Lic. **Héctor Tinoco Jaramillo**  
Director de Disposiciones  
de Banca Central  
Rúbrica.

#### TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	10.60	Personas físicas	11.26
Personas morales	10.60	Personas morales	11.26
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	10.68	Personas físicas	11.31
Personas morales	10.68	Personas morales	11.31
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	10.78	Personas físicas	11.96
Personas morales	10.78	Personas morales	11.96

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 25 de

mayo de 1999. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989. México, D.F., a 25 de mayo de 1999.

BANCO DE MEXICO

Lic. **Héctor Tinoco Jaramillo**  
Director de Disposiciones  
de Banca Central  
Rúbrica.

Lic. **Cuahtémoc Montes Campos**  
Director de Información  
del Sistema Financiero  
Rúbrica.

**TASA de interés interbancaria de equilibrio.**

Según resolución del Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 23.0000 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: Bancomer S.A., Banca Serfin S.A., Banco Santander Mexicano S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., Citibank México S.A., Chase Manhattan Bank México S.A., Banco Inverlat S.A., y Bancrecer S.A.

México, D.F., a 25 de mayo de 1999.

BANCO DE MEXICO

Act. **David Margolin Schabes**  
Director de Operaciones  
Rúbrica.

Lic. **Héctor Tinoco Jaramillo**  
Director de Disposiciones  
de Banca Central  
Rúbrica.

**INFORMACION semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 21 de mayo de 1999.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 41 del Reglamento Interior del Banco de México, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de marzo de 1995, se proporciona la:

INFORMACION SEMANAL RESUMIDA SOBRE LOS PRINCIPALES RENGLONES DEL ESTADO DE CUENTA CONSOLIDADO AL 21 DE MAYO DE 1999.

(Cifras preliminares en millones de pesos)

<b>ACTIVO</b>	
Reserva Internacional 1/	283,149
Crédito al Gobierno Federal	0
Valores Gubernamentales 2/	0
Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores por Reporto 3/	151,148
<b>PASIVO Y CAPITAL CONTABLE</b>	
Fondo Monetario Internacional	60,090
Base Monetaria	<u>119,059</u>
Billetes y Monedas en Circulación	119,042
Depósitos Bancarios en Cuenta Corriente 4/	17
Depósitos en Cuenta Corriente del Gobierno Federal	103,631
Depósitos de Regulación Monetaria	55,567
Otros Pasivos y Capital Contable 5/	95,950

1/ Según se define en el Artículo 19 de la Ley del Banco de México.

2/ Neto de depósitos de regulación monetaria.- No se consideran los valores afectos a la reserva para cubrir obligaciones de carácter laboral.- En caso de saldo neto acreedor, éste se presenta en el rubro de Depósitos de Regulación Monetaria.

3/ Incluye banca comercial, banca de desarrollo, fideicomisos de fomento, operaciones de reporto con casas de bolsa, así como créditos otorgados en moneda nacional y en unidades de inversión hasta el 19 de enero de 1999 al Fondo Bancario de Protección al Ahorro y Fondo de Apoyo al Mercado de Valores.

4/ Se designa el saldo neto acreedor del conjunto de dichas cuentas, en caso de saldo neto deudor éste se incluye en el rubro de crédito a intermediarios financieros y deudores por reporto.

5/ Neto de otros activos.

México, D.F., a 25 de mayo de 1999.

BANCO DE MEXICO

C.P. **Gerardo Zúñiga Villarce**

Director de Contabilidad

Rúbrica.

## AVISOS

### JUDICIALES Y GENERALES

#### **Poder Judicial**

Estado de México

Segunda Sala Civil

Tlalnepantla

EDICTO

Emplazamiento: José Berdichevsky y Abraham Raich.

Se hace de su conocimiento que: Condóminos del condominio Centro Comercial Interlomas, promovió Juicio de Garantías ante el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito en la ciudad de Toluca, Estado de México, contra de actos de la Segunda Sala Civil Regional de Tlalnepantla, México, bajo el toca 389/98, admitiéndose la demanda de garantías por auto de uno de julio de mil novecientos noventa y ocho, ante dicho Tribunal Federal; por desconocerse su domicilio, se dictó el proveído de uno de febrero del año en curso, en el que se ordena el emplazamiento por edictos, haciéndole saber al tercero perjudicado José Berdichevsky y Abraham Raich, que deberán de presentarse a deducir sus derechos ante el Tribunal Colegiado del conocimiento, dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación; asimismo, deberá fijarse en la puerta del Tribunal, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se expide el presente el día doce de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

El Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Civil Regional de Tlalnepantla, Estado de México

**Lic. José Antonio Pinal Mora**

Rúbrica.

**(R.- 103590)**

AUTOMOTORES HECCER, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998

**(pesos)**

#### **Activo**

Activo 0.00

#### **Pasivo**

Acreedores diversos 69,202.00

Total de pasivo 69,202.00

Capital contable

Capital social 488,000.00

Resultado de Ejerc. Ante. (436,670.00)

Resultado del ejercicio (120,532.00)

Suma capital (69,202.00)

Pasivo más capital 0.00

México, D.F., a 7 de abril de 1999.

**Jaime Cervantes de la Garza**

Liquidador

Rúbrica.

**(R.- 104721)**

**CASA DE BOLSA BITAL, S.A. DE C.V.**

GRUPO FINANCIERO BITAL

A los señores accionistas:

Hemos examinado los balances generales de Casa de Bolsa Bital, S.A. de C.V., Grupo Financiero Bital al 31 de diciembre de 1998 y 1997, las cuentas de orden relativas a operaciones por cuenta de terceros y las operaciones por cuenta propia y los estados de resultados, de variaciones en el capital contable y de

cambios en la situación financiera, que les son relativos, por los años que terminaron en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Casa de Bolsa. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestras auditorías.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes y de que están preparados de acuerdo con las prácticas contables establecidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la Comisión). La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros, asimismo, incluye la evaluación de las prácticas contables utilizadas, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Como se explica en la nota 1 a los estados financieros, los principales indicadores económicos han mejorado durante 1998 y 1997, sin embargo, la crisis prevaleciente en los mercados internacionales durante 1998, la contracción en el crecimiento de la economía global y sus consecuentes efectos en los precios del petróleo han generado inestabilidad en los mercados financieros. Estos efectos, aunados a las condiciones económicas que prevalecieron en México después de la devaluación de 1994, han generado volatilidad en los mercados y por lo consiguiente la pérdida de valor del portafolio de valores y otros activos financieros.

Como se explica en la nota 1 a los estados financieros, la Casa de Bolsa tiene registrado un activo neto por concepto de Impuesto anticipado o diferido por \$15,880 miles de pesos. De acuerdo con las proyecciones financieras y fiscales preparadas por la Administración, se considera que este impuesto será recuperable en el momento que la Casa de Bolsa genere utilidades fiscales suficientes que permitan amortizar los referidos activos por impuesto anticipado o diferido.

Como se explica en las notas 1 y 2 a los estados financieros, las operaciones de la Casa de Bolsa, así como los requerimientos de información financiera, están regulados por la Comisión y otras leyes aplicables. En la nota 1 se hace referencia a las operaciones de la Casa de Bolsa y en la nota 2 se señalan las diferencias entre las prácticas contables establecidas por la Comisión y los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, aplicados comúnmente en la preparación de estados financieros para otro tipo de sociedades no reguladas.

En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Casa de Bolsa Bital, S.A. de C.V., Grupo Financiero Bital al 31 de diciembre de 1998 y 1997 y los resultados de sus operaciones, las variaciones en el capital contable y los cambios en su situación financiera por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con las prácticas contables prescritas por la Comisión. También en nuestra opinión, la información consignada en las cuentas de orden presenta razonablemente las operaciones por cuenta de terceros y las operaciones por cuenta propia y ha sido preparada de conformidad con las citadas prácticas contables.

19 de febrero de 1999.

Ruiz, Urquiza y Cía., S.C.

**C.P. Carlos García Cardoso**

Registro en la Administración General

de Auditoría Fiscal Federal No. 4919

Rúbrica.

**CASA DE BOLSA BITAL, S.A. DE C.V.**

GRUPO FINANCIERO BITAL

BALANCES GENERALES AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998 Y 1997

EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1998

(en miles de pesos)

<b>Activo</b>	<b>1998</b>	<b>1997</b>
Disponibilidades	\$ 118	\$ 665
Instrumentos financieros		
Títulos para negociar	15,228	107,705
Operaciones con valores y derivadas		
Saldos deudores en operaciones de reporto	6,309	503
Otras cuentas por cobrar (neto)	485,590	608,285
Inmuebles, mobiliario y equipo (neto)	4,841	4,343
Inversiones permanentes en acciones	61,959	66,219
Impuestos diferidos	15,880	-
Otros activos		

Otros activos, cargos diferidos e intangibles	<u>9,089</u>	<u>9,317</u>
Total del activo	<u>\$ 599,014</u>	<u>\$ 797,037</u>
Pasivo y capital		
Préstamos bancarios y de otros organismos	\$ 5,889	\$ 43,769
Operaciones con valores y derivadas		
Saldo acreedores en operaciones de reporte	6,310	503
Otras cuentas por pagar		
Impuesto Sobre la Renta y participación a los empleados de las utilidades por pagar	4,700	8,074
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	<u>469,782</u>	<u>581,112</u>
	474,482	589,186
Impuestos diferidos	-	<u>4,730</u>
Total del pasivo	<u>\$ 486,681</u>	<u>\$ 638,188</u>
Capital contable		
Capital contribuido		
Capital social	\$ 121,385	\$ 121,385
Capital ganado		
Reservas de capital	17,635	15,871
Utilidades retenidas	111,077	103,051
Efectos de valuación en empresas asociadas y afiliadas	33,508	27,396
Exceso o insuficiencia en la actualización del capital	(153,274)	(146,307)
(Pérdida) utilidad neta	<u>(17,998)</u>	<u>37,453</u>
Total del capital contable	<u>112,333</u>	<u>158,849</u>
Total del pasivo y capital contable	<u>\$ 599,014</u>	<u>\$ 797,037</u>
Cuentas de orden		
Operaciones por cuenta de terceros		
Cientes cuentas corrientes		
Bancos de clientes	\$ 80	\$ 282
Liquidación de operaciones de clientes	(1,094)	22,812
Valores de clientes		
Valores de clientes recibidos en custodia	15,891,491	15,216,588
Valores y documentos recibidos en garantía	1,450,349	815,603
Operaciones por cuenta de clientes		
Opciones de compra (precio de la opción)	-	<u>237</u>
Total por cuenta de terceros	<u>\$ 17,340,826</u>	<u>\$ 16,055,522</u>
Operaciones por cuenta propia		
Cuentas de registro propias		
Valores de la sociedad entregados en custodia	\$ 34,614	\$ 131,540
Adeudo al fondo de contingencia	819	240
Operaciones de reporte		
Reportada		
Parte activa	1,241,311	815,065
Parte pasiva	<u>1,247,621</u>	<u>814,562</u>
	(6,310)	503
Reportadora		
Parte activa	1,247,620	814,563
Parte pasiva	<u>1,241,311</u>	<u>815,066</u>
	<u>6,309</u>	<u>(503)</u>
Total por cuenta propia	<u>\$ 35,432</u>	<u>\$ 131,780</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos balances generales.

Los presentes balances generales se formularon de conformidad con los criterios de contabilidad para las Casas de Bolsa, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo establecido en los artículos 26 Bis, 26 Bis 2, 26 Bis 4 y 26 Bis 7 de la Ley del Mercado de Valores, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la Casa de Bolsa hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas bursátiles y a las disposiciones legales y administrativas aplicables. Los presentes balances generales fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

**Ignacio Guerrero Pesqueira**

Director General

Rúbrica.

**José Sotelo Lerma**

Director Ejecutivo de Auditoría

Rúbrica.

Carlos Pacheco Romero

Director de Administración

Rúbrica.

**Martín Buzo Sánchez**

Contador

Rúbrica.

**CASA DE BOLSA BITAL, S.A. DE C.V.**

GRUPO FINANCIERO BITAL

ESTADOS DE RESULTADOS

POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1998 Y 1997

EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1998

(en miles de pesos)

	<b>1998</b>	<b>1997</b>
Comisiones y tarifas	\$ 31,064	\$ 92,616
Utilidad por compra-venta	11,150	42,634
Ingresos por intereses	18,967	38,671
Pérdida por compra-venta	(29,492)	(6,322)
Gastos por intereses	(8,743)	(9,879)
Resultado por valuación a mercado	(1)	1
Resultado por posición monetaria, neto (margen financiero)	<u>(10,448)</u>	<u>(12,351)</u>
Margen financiero por intermediación	<u>(18,567)</u>	<u>52,754</u>
Ingresos totales de la operación	12,497	145,370
Gastos de administración	<u>77,221</u>	<u>99,504</u>
Resultado de la operación	(64,724)	45,866
Otros productos, neto	<u>25,130</u>	<u>5,086</u>
(Pérdida) utilidad antes de Impuesto Sobre la Renta y participación de los empleados en las utilidades causados y diferidos y de la participación en el resultado de subsidiarias, asociadas y afiliadas	(39,594)	50,952
Impuesto Sobre la Renta y participación de los empleados en las utilidades causados	189	4,240
Impuesto Sobre la Renta y participación de los empleados en las utilidades diferidos	<u>19,868</u>	<u>17,585</u>
(Pérdida) utilidad antes de participación en el resultado de subsidiarias, asociadas y afiliadas	(19,915)	29,127
Participación en el resultado de subsidiarias, asociadas y afiliadas, neto	<u>1,917</u>	<u>8,326</u>
(Pérdida) utilidad neta	<u>\$ (17,998)</u>	<u>\$ 37,453</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados.

Los presentes estados de resultados, se formularon de conformidad con los criterios de contabilidad para las Casas de Bolsa, emitidos por la Comisión Nacional Bancariay de Valores con fundamento en lo establecido en los artículos 26 Bis, 26 Bis 2, 26 Bis 4 y 26 Bis 7 de la Ley del Mercado de Valores, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la Casa de Bolsa hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas bursátiles y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los presentes estados de resultados fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

**Ignacio Guerrero Pesqueira**

Director General

Rúbrica.

**José Sotelo Lerma**

Director Ejecutivo de Auditoría

Rúbrica.

Carlos Pacheco Romero  
 Director de Administración  
 Rúbrica.

**Martín Buzo Sánchez**

Contador  
 Rúbrica.

**CASA DE BOLSA BITAL, S.A. DE C.V.**

GRUPO FINANCIERO BITAL

ESTADOS DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE

POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1998 Y 1997

EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1998

(en miles de pesos)

**Capital contribuidoCapital aportado**

	<b>Capital social</b>	<b>Actualización</b>	<b>Total contribuido</b>	<b>Reserva de capital</b>
Saldos ajustados al 31 de diciembre de 1996	\$ 35,113	\$ 86,272	\$ 121,385	\$ 4,42
Aplicación del resultado del ejercicio anterior	-	-	-	63
Pago de dividendos	-	-	-	
Efectos por valuación en empresas asociadas y afiliadas	-	-	-	
Resultado acumulado por actualización	-	-	-	
Utilidad neta	=	=	=	
Saldos ajustados al 31 de diciembre de 1997	35,113	86,272	121,385	5,05
Aplicación del resultado del ejercicio anterior	-	-	-	1,57
Pago de dividendos	-	-	-	
Efectos por valuación en empresas asociadas y afiliadas	-	-	-	
Resultado acumulado por actualización	-	-	-	
Pérdida neta	=	=	=	
Saldos al 31 de diciembre de 1998	<u>\$ 35,113</u>	<u>\$ 86,272</u>	<u>\$ 121,385</u>	<u>\$ 6,63</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados.

Los presentes estados de variaciones en el capital contable se formularon de conformidad con los criterios de contabilidad para las Casas de Bolsa, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo establecido en los artículos 26 Bis, 26 Bis 2, 26 Bis 4 y 26 Bis 7 de la Ley del Mercado de Valores, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los movimientos en las cuentas de capital contable derivados de las operaciones efectuadas por la Casa de Bolsa hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas bursátiles y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los presentes estados de variaciones en el capital contable fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

**Ignacio Guerrero Pesqueira**

Director General  
 Rúbrica.

**José Sotelo LermaCarlos Pacheco RomeroMartín Buzo Sánchez**

Director Ejecutivo de AuditoríaDirector de AdministraciónContador  
 Rúbrica. Rúbrica. Rúbrica.

**CASA DE BOLSA BITAL, S.A. DE C.V.**

GRUPO FINANCIERO BITAL

ESTADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA

POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1998 y 1997

EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1998

(en miles de pesos)

	<b>1998</b>	<b>1997</b>
Operaciones		
(Pérdida) utilidad neta	\$ (17,998)	\$ 37,453
Más (menos)- Partidas en resultados que no requieren (generan) recursos-		
Impuesto Sobre la Renta y Participación del Personal en las Utilidades diferidos	(19,868)	17,585
Ingresos por operaciones con sociedades de inversión	(2,156)	-
Depreciaciones y amortizaciones	1,464	1,377
Provisión para obligaciones	1,663	-
Reserva para cuentas incobrables	-	82
Participación en el resultado de subsidiarias, asociadas y afiliadas	(1,917)	(8,326)
Resultado por valuación a mercado	1	(1)
Resultado por valuación en instrumentos financieros	16,028	-
Incremento inversiones permanentes	1,900	-
Efectos de actualización	13,146	-
Impuesto Sobre la Renta y Participación del Personal en las Utilidades causados	<u>189</u>	<u>4,240</u>
	(7,548)	52,410
Aumento (disminución) de partidas relacionadas con la operación-		
Instrumentos financieros	59,551	(27,802)
Otras cuentas por cobrar	28,415	(206,287)
Otras cuentas por pagar	<u>(24,007)</u>	<u>185,843</u>
Recursos generados después de la operación	63,959	(48,246)
Desinversiones (inversiones)		
Inmuebles, mobiliario y equipo, neto	(2,446)	(3,179)
Incremento en otros activos	-	<u>(1,390)</u>
Recursos invertidos en actividades de inversión	(2,446)	(4,569)
Actividades de financiamiento		
Préstamo bancario	(31,012)	43,737
Tesorería		
Pago de dividendos	<u>23,500</u>	<u>43,885</u>
Disminución en disponibilidades	(547)	(553)
Saldos en disponibilidades al inicio del año	<u>665</u>	<u>1,218</u>
Saldos en disponibilidades al final del año	<u>\$ 118</u>	<u>\$ 665</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados.

Los presentes estados de cambios en la situación financiera se formularon de conformidad con los criterios de contabilidad para las Casas de Bolsa, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo establecido en los artículos 26 Bis, 26 Bis 2, 26 Bis 4 y 26 Bis 7 de la Ley del Mercado de Valores, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los cambios en la situación financiera derivados de las operaciones efectuadas por la Casa de Bolsa hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas bursátiles y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los presentes estados de cambios en la situación financiera fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

**Ignacio Guerrero Pesqueira**

Director General

Rúbrica.

**Carlos Pacheco Romero**

Director de Administración

Rúbrica.

**José Sotelo Lerma**

Director Ejecutivo de Auditoría

Rúbrica.

**Martín Buzo Sánchez**

Contador

Rúbrica.

**CASA DE BOLSA BITAL, S.A. DE C.V.**

GRUPO FINANCIERO BITAL

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998 Y 1997

EXPRESADAS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1998

(en miles de pesos)

**1. Operaciones y situación financiera de la Casa de Bolsa**

Casa de Bolsa Bital, S.A. de C.V., Grupo Financiero Bital, es una subsidiaria de Grupo Financiero Bital, S.A. de C.V., autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la Comisión) para actuar como intermediario en el mercado de valores. Sus operaciones están reguladas por la Ley del Mercado de Valores y disposiciones de carácter general que emiten Banco de México y la Comisión, entre las cuales incluyen diversos límites para las operaciones e inversiones que lleva a cabo la Casa de Bolsa para mantener un capital global en relación con los riesgos de mercado y de crédito en que incurran en su operación, la cual no podrá ser inferior al 50% del capital básico para ambos tipos de riesgos. Al 31 de diciembre de 1998, la Casa de Bolsa cumple con los requerimientos de capital.

En los últimos dos años, se han observado signos de recuperación en los principales indicadores de la economía mexicana, después de haberse experimentado en los dos años posteriores a la devaluación del peso en diciembre de 1994, una profunda recesión en la mayor parte de los sectores productivos del país, incluyendo el sector financiero.

Sin embargo, la crisis de los mercados internacionales durante 1998, la contracción de la economía global y sus consecuentes efectos en los precios del petróleo han generado inestabilidad en los mercados financieros tanto en México como en el extranjero. Estos eventos han generado incrementos en las tasas de interés y devaluación del peso, pérdida de valor del portafolio de valores y otros activos financieros, así como el incremento en los costos de fondeo de las operaciones de la Casa de Bolsa.

Como consecuencia de esto y otros factores internos, la Casa de Bolsa ha presentado pérdida en el ejercicio. Si en el corto plazo, la recuperación económica no genera estabilidad en los mercados y los planes de la administración para fortalecer las operaciones no tienen éxito, se tendrán que implementar medidas correctivas adicionales para mantener su capitalización. Los efectos de estas operaciones se registrarán en los estados financieros del periodo en que se conozcan.

También, como consecuencia de las condiciones antes descritas, las proyecciones financieras y fiscales preparadas por la administración estiman que la Casa de Bolsa generará en el corto plazo ingresos que le permitirán amortizar las pérdidas fiscales acumuladas y, en consecuencia, en el futuro se generarán utilidades fiscales que permitirán absorber el activo por impuesto anticipado que al 31 de diciembre de 1998, ascendía a la cantidad de \$15,880.

## **2. Principales diferencias con Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados**

Las políticas contables que sigue la Casa de Bolsa están de acuerdo con las disposiciones de información financiera establecidas por la Comisión, las cuales requieren que la administración efectúe ciertas estimaciones y utiliza ciertos supuestos, para determinar la valuación de algunas de las partidas incluidas en los estados financieros y para efectuar las revelaciones que se requiere presentar en los mismos. Aun cuando pueden llegar a diferir de su efecto final, la administración considera que las estimaciones y supuestos utilizados fueron los adecuados en las circunstancias.

A continuación se describen las principales diferencias de las prácticas contables establecidas por la Comisión con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, aplicados comúnmente en la preparación de estados financieros para otro tipo de sociedades no reguladas:

- No se consolidaron las subsidiarias que tienen un giro distinto al desarrollado por las compañías pertenecientes al sector financiero reguladas por la Comisión o, en las cuales, no se demostró control de la administración.
- El método para determinar el efecto diferido o anticipado del Impuesto Sobre la Renta y participación de utilidades al personal, se calcula sobre todas las diferencias temporales entre la utilidad contable y fiscal, y los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados requieren su cálculo únicamente sobre las diferencias temporales no recurrentes, cuya reversión sea definida en un corto plazo.
- Las operaciones de reporto se reconocen como operaciones de compra-venta o transmisión temporal de los títulos que garantiza la operación, sin embargo no se reconoce con relación a la substancia de la transacción (financiamiento). Asimismo, se reconoce el valor presente del precio al vencimiento de la operación en resultados, en lugar de reconocer el premio devengado en línea recta.
- Las inversiones en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V., Corporativo Edibur, S.A. de C.V., la S.D. Indeval, S.A. de C.V. e Impulsora del Fondo México Controladora, S.A. de C.V., en las que se tienen una participación minoritaria, se valúan a su valor contable utilizando el método de participación.
- Las obligaciones laborales se determinan con base en cálculos actuariales de acuerdo a lo establecido en el boletín D-3 "obligaciones laborales", sin embargo su registro integral difiere de los lineamientos prescritos en dicho boletín, como es el reconocimiento de los beneficios posteriores al retiro.
- Las cuentas por cobrar y por pagar, que no sean recuperadas o pagadas en 60 o 90 días, posteriores a su registro, dependiendo de su naturaleza, se cargan o acreditan a los resultados, sin considerar su posible recuperación o si existe una obligación real de pago.

## **3. Principales políticas contables**

Las principales políticas contables que sigue la Casa de Bolsa se resumen a continuación:

Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera-

Los estados financieros reconocen los efectos de la inflación de acuerdo con lo establecido en el boletín C-1 de la circular 10-208 Bis, el cual es similar al boletín B-10 "Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera", emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. Todos los estados financieros y sus notas relativas se presentan en pesos constantes al 31 de diciembre de 1998. Los factores derivados del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por Banco de México, son aplicados para reexpresar los estados financieros en pesos constantes y sus cifras difieren de las originalmente presentadas en la moneda del año correspondiente. Los estados financieros se han reexpresado como sigue:

- En el balance general-

Los activos no monetarios se actualizan mediante los factores derivados del INPC, los valores de los inmuebles, mobiliario y equipo, así como las vidas útiles asignadas en el avalúo al 31 de diciembre de 1996, fueron la base para actualizaciones y cálculos de depreciación. Los activos adquiridos a partir de 1997, se actualizan al cierre de 1998 con el INPC y su depreciación se calcula de acuerdo con la vida útil estimada de los activos.

El capital aportado y los resultados acumulados son reexpresados utilizando el INPC desde la fecha de aportación o generación, respectivamente.

- En el estado de resultados-

Los ingresos y gastos que afectan o provienen de una partida monetaria (bancos, inversiones en valores, pasivos, etc.) se actualizan desde el mes en que ocurren hasta el cierre, utilizando factores derivados del INPC. Aquellos que provienen de partidas no monetarias se actualizan hasta el cierre, en función a la actualización del activo no monetario que se está consumiendo.

El resultado por posición monetaria, que representa la erosión de la inflación sobre el poder adquisitivo de las partidas monetarias, se determina aplicando al activo o pasivo neto al principio de cada mes el factor de inflación derivado del INPC y se actualiza al cierre del ejercicio con el factor correspondiente.

Los costos y gastos que provienen de partidas no monetarias se actualizan hasta el cierre, en función a la actualización del activo no monetario que se está consumiendo o vendiendo.

- En los otros estados-

El exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable, se forma principalmente por el resultado por posición monetaria acumulado o de años anteriores, el cual se originó por el reconocimiento inicial de los efectos de la inflación, asimismo por el efecto del superávit de inmuebles, mobiliario y equipo y se actualiza al cierre del ejercicio con el factor correspondiente.

Los estados de cambios en la situación financiera presenta los cambios en pesos constantes, partiendo de la situación financiera al cierre del año anterior, actualizada a pesos de cierre del último ejercicio.

Instrumentos financieros-

Títulos para negociar-

Se registran a su costo más rendimiento acumulado tratándose de títulos de deuda y, adicionalmente, se valúan a su valor de mercado con base en el vector de precios emitido por la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V. (la Bolsa). La utilidad o pérdida se determina entre el diferencial del costo y el valor de mercado, el cual se registra en resultados.

La utilidad o pérdida originada por la valuación de mercado de los títulos vigentes al cierre del ejercicio, no serán susceptibles de capitalizarse ni de repartirse entre los accionistas, en tanto no se realice en efectivo la operación.

Dividendos en acciones-

Los dividendos en acciones se registran a valor cero en la cartera propia, por lo tanto, sólo afectan los resultados hasta que las acciones relativas son enajenadas.

Otras cuentas por cobrar y por pagar, neto-

Los saldos de las cuentas liquidadoras activas y pasivas, se encuentran representados por las operaciones efectuadas por la Casa de Bolsa por compras y ventas de valores en la Bolsa, las cuales se registran el día en que se efectúan existiendo un plazo hasta de 48 horas para su liquidación. Por otra parte, la Casa de Bolsa reconoce en el balance general las cuentas por cobrar y por pagar, cuando los derechos son exigibles y las obligaciones se conocen, creando reservas con cargo a los resultados del periodo cuando se considera que existen cuentas por cobrar de dudosa recuperación.

Operaciones de reporto-

Los títulos recibidos o entregados en reporto se valúan a su valor de mercado determinado con base en el vector de precios emitido por la Bolsa. La utilidad o pérdida por realizar resultante de la valuación a mercado de los títulos recibidos o entregados en reporto se registra en el estado de resultados.

El efectivo a recibir o entregar por las operaciones de reporto se valúa al valor presente del precio al vencimiento del reporto. El precio al vencimiento del reporto equivale al precio de los títulos objeto del reporto en el momento de celebrar la operación más el premio pactado. El valor presente del precio al vencimiento se obtiene de descontar dicho precio con la tasa de rendimiento obtenida de los vectores de

precios publicados por la Bolsa. La tasa de rendimiento que se utiliza para hacer el descuento, es la de un instrumento del mismo tipo que los instrumentos objeto del reporto, con un plazo de vencimiento equivalente al plazo restante del reporto. El resultado de la valuación del efectivo a recibir o entregar por las operaciones de reporto se registra en el estado de resultados.

En el balance general se presentan los activos o pasivos por concepto de los títulos a recibir o entregar por las operaciones de reporto, netos de los activos o pasivos creados por concepto del efectivo a recibir o pagar de las mismas operaciones de reporto.

Inmuebles, mobiliario y equipo, neto-

Son registrados originalmente a su costo de adquisición y hasta el 31 de diciembre de 1996, fueron actualizados con base en los valores determinados por avalúos practicados por valuadores independientes, autorizados por la Comisión, valor que se considera el costo histórico para sus posteriores actualizaciones que fue aplicando los factores derivados del INPC, sin exceder su valor de realización o reposición.

La depreciación se ha calculado a tasas determinadas por los valuadores al 31 de diciembre de 1996, con base en la vida útil estimada que integra el activo sobre los valores actualizados.

Inversiones permanentes en acciones-

Al 31 de diciembre de 1998, la Casa de Bolsa mantiene las siguientes inversiones permanentes:

<b>Compañía</b>	<b>% de participación</b>
Interbital, S.A. de C.V.	99.94
Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V.	3.03
Impulsora Fondo México, S.A. de C.V.	3.65
Corporativo Edibur, S.A. de C.V.	3.03
S.D. Indeval, S.A. de C.V.	1.72

Las acciones de Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V., Corporativo Edibur, S.A. de C.V. y de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., se encuentran valuadas a su valor contable al 31 de diciembre de 1998 y las acciones de Impulsora del Fondo México, S.A. de C.V., se encuentran valuadas a su valor contable al 31 de diciembre de 1997 de acuerdo a los últimos estados financieros, mediante el reconocimiento del método de participación, afectando en resultados la participación del resultado de sus asociadas en la cuenta de "participación en el resultado de subsidiarias, asociadas y afiliadas".

La Casa de Bolsa posee el 99.94% del capital social de Interbital, S.A. de C.V. (empresa prestadora de servicios), la cual se reconoció por el método de participación, ya que se considera que no tiene influencia significativa, ni control, de acuerdo a los criterios establecidos por la Comisión, debido a la actividad que desarrolla.

Impuesto Sobre la Renta y participación de utilidades a los empleados-

La Casa de Bolsa calcula sus provisiones de Impuesto Sobre la Renta y participación en las utilidades a los empleados con base en el monto a pagar de acuerdo al resultado fiscal, reconociendo el efecto futuro que tienen las diferencias temporales acumuladas entre la utilidad contable y fiscal y las pérdidas fiscales.

Obligaciones de carácter laboral-

De acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la Casa de Bolsa tiene obligaciones por concepto de indemnizaciones y primas de antigüedad pagaderas a empleados que dejen de prestar sus servicios bajo ciertas circunstancias.

La Casa de Bolsa registra el pasivo por prima de antigüedad y plan de pensiones a medida que se devengan, de acuerdo con cálculos actuariales basados en el método de crédito unitario proyectado, sin utilizar tasas de interés reales de acuerdo al criterio establecido en la circular 50 del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, referente a las tasas de interés a utilizar para la valuación de las obligaciones laborales.

Por lo tanto, se está provisionando el pasivo que cubrirá la obligación por beneficios proyectados a la fecha estimada de retiro del conjunto de empleados que laboran en la Casa de Bolsa, como sigue:

	<b>1998</b>	<b>1997</b>
Obligaciones por Beneficios Proyectados (OBP)	\$ 4,155	\$ 3,443
Pasivo provisionado	(4,421)	(3,860)
Inversión en el fondo	(4,196)	(3,926)
	<u>\$ (4,462)</u>	<u>\$ (4,343)</u>

A la fecha, el monto provisionado excede a la obligación por beneficios actuales.

Durante el mes de febrero de 1999, la Casa de Bolsa realizó aportaciones por \$538 y \$17 al fondo del plan de pensiones y prima de antigüedad, respectivamente, con objeto de hacer frente a sus obligaciones laborales.

El costo por obligaciones laborales de cada año se integra por:

**1998** **1997**

Costo de servicios del año	\$ 657	\$ 521
Amortización de servicios pasados	26	26
Costo financiero del año	<u>162</u>	<u>132</u>
	845	679
Menos- Rendimiento de los activos del fondo	<u>248</u>	<u>218</u>
	<u>\$ 597</u>	<u>\$ 461</u>

Las indemnizaciones pagadas por despido se cargan a resultados al efectuarse.

Bancos de clientes y valores recibidos en custodia, garantía y administración-

El efectivo y los valores propiedad de clientes que se tienen en custodia, garantía y administración, se reflejan en las cuentas de orden respectivas, y estos últimos fueron valuados a valor de última cotización de mercado:

- El efectivo se deposita en instituciones de crédito en cuentas de cheques distintas a las de la Casa de Bolsa.

- Los valores en custodia y administración están depositados en la S.D. Indeval, S.A. de C.V. en contratos distintos a los de la Casa de Bolsa y se valúan a cierre de cada mes a la última cotización de mercado.

#### 4. Títulos para negociar

Al 31 de diciembre de 1998, se integra por los siguientes títulos:

	Costo de adquisición	Valor de mercado
Títulos a negociar-		
Acciones de-		
Industriales, comerciales y de servicios	\$ 13,099	\$ 7,332
Sociedades de inversión en instrumentos de deuda	1,283	1,462
Bancarias	<u>3</u>	<u>1</u>
	14,385	8,795
Pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento	6,403	6,433
Total de títulos a negociar	<u>\$ 20,788</u>	<u>\$ 15,228</u>

#### 5. Otras cuentas por cobrar, neto

Se integran como sigue:

	1998	1997
Liquidación a la sociedad	\$ 461,827	\$ 575,253
Deudores diversos	23,104	28,034
Clientes cuenta corriente	205	339
Comisiones por cobrar	24	323
Impuestos por acreditar	-	2,505
	485,160	606,454
Menos- Reserva para cuentas incobrables	<u>(117)</u>	<u>(174)</u>
	485,043	606,280
Pagos anticipados	547	2,005
	<u>\$ 485,590</u>	<u>\$ 608,285</u>

#### 6. Operaciones de reporte

Al 31 de diciembre de 1998, la Casa de Bolsa mantenía vigentes al cierre las siguientes operaciones de reporte:

	Plazo promedio en días	Títulos a entregar por operaciones de reporte		Plazo promedio en días	Títulos a recibir por operaciones de reporte
<b>Como reportadora-</b>			<b>Como reportada-</b>		
Certificados de la Tesorería	43	\$ 1,101,820	Certificados de la Tesorería	28	\$ 1,101,820
Bonos Bancarios de Desarrollo	249	106,699	Bonos Bancarios de Desarrollo	69	106,699
Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal	296	18,594	Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal	220	18,594
Pagarés	31	<u>18,153</u>	Pagarés	27	<u>18,153</u>
		1,245,266			1,245,266
Más- Valuación a mercado de los títulos		<u>(3,955)</u>	Más- Valuación a mercado de los títulos		<u>(3,956)</u>
		1,241,311			1,241,311
Menos- Deudores por reporte		<u>1,247,620</u>	Menos- Acreedores por reporte		<u>1,247,620</u>
Total como reportadora		<u>\$ 6,309</u>	Total como reportada		<u>\$ 6,311</u>

#### 7. Inmuebles, mobiliario y equipo, neto

Se integran como sigue:

	<b>1998</b>	<b>1997</b>
Mobiliario y equipo	\$ 4,792	\$ 4,792
Equipo de cómputo	8,403	5,503
Equipo de transporte	<u>420</u>	<u>420</u>
	13,615	10,715
Menos- Depreciación acumulada	<u>(8,774)</u>	<u>(6,372)</u>
	<u>\$ 4,841</u>	<u>\$ 4,343</u>

**8. Transacciones y saldos con compañías afiliadas**

La Casa de Bolsa ha realizado transacciones de importancia con compañías afiliadas por los siguientes conceptos:

	<b>1998</b>	<b>1997</b>
Ingresos por-		
Resultado en operaciones con reporto	<u>\$ 308,740</u>	<u>\$ 151,227</u>
Comisiones	<u>\$ 848</u>	<u>\$ 4,644</u>
Egresos por-		
Servicios administrativos	<u>\$ 26,020</u>	<u>\$ 56,897</u>
Intereses pagados	<u>\$ 7,739</u>	<u>\$ 5,444</u>
Rentas	<u>\$ 635</u>	<u>\$ 75</u>

Los saldos netos por pagar con compañías tenedora, subsidiarias y afiliadas al 31 de diciembre con Banco Internacional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bital, son:

	<b>1998</b>	<b>1997</b>
Créditos bancarios	<u>\$ 5,889</u>	<u>\$ 43,767</u>
Títulos por reportos a entregar	<u>\$ 6,310</u>	<u>\$ 50</u>

**9. Resultados por operaciones con sociedades de inversión**

La Casa de Bolsa tiene celebrados contratos para la administración y operación de sociedades de inversión. Los ingresos obtenidos por este concepto al 31 de diciembre de 1998 y 1997 ascendieron a \$34,538 y \$88,294, respectivamente, y se determinaron con base a un porcentaje aplicado a los activos netos de cada sociedad de inversión. Hasta el 31 de marzo de 1998, la Casa de Bolsa administraba las sociedades de inversión en instrumentos de deuda.

En adición, se obtuvieron ingresos por comisiones generadas en la compra-venta de los títulos que integran la cartera de sociedades de inversión.

**10. Impuestos diferidos**

La Casa de Bolsa calcula el Impuesto Sobre la Renta diferido, sobre la totalidad de las partidas temporales que surjan entre el resultado contable y fiscal, que tengan definida su fecha de reversión y se espera recuperar en un corto plazo. Las principales partidas que originaron impuesto diferido y que se reversarán, son principalmente los efectos por la valuación de las operaciones de reporto y de la cartera de renta variable, las pérdidas fiscales por amortizar y las reservas para obligaciones diversas.

**11. Entorno fiscal**

Régimen de Impuesto Sobre la Renta y al Activo-

La Casa de Bolsa está sujeta al Impuesto Sobre la Renta (ISR) y al Impuesto sobre Activos (IMPAC). El ISR se calcula considerando como gravables o deducibles ciertos efectos de la inflación, tales como depreciación calculada sobre valores en pesos constantes, costo fiscal de acciones en lugar del costo contable y se acumula o deduce el efecto de la inflación sobre ciertos activos y pasivos monetarios, a través del componente inflacionario. A partir de 1999, la tasa del Impuesto Sobre la Renta se incrementa del 34% al 35%, teniendo la obligación de pagar el impuesto cada año a la tasa de 30% (transitoriamente 32% en 1999) y el remanente al momento en que las utilidades sean distribuidas.

El IMPAC se causa a razón del 1.8% del promedio neto de la mayoría de los inmuebles, mobiliario y equipo, gastos y cargos diferidos (a valores actualizados) disminuidos por el promedio de las deudas contraídas para la adquisición de dichos activos y se paga únicamente por el monto que exceda al ISR del año. Cualquier pago que se efectúe es recuperable contra el monto en que el ISR exceda al IMPAC en los diez ejercicios subsiguientes. El IMPAC causado en el año ascendió a \$189.

Resultado fiscal-

Las principales partidas que afectaron la determinación del resultado fiscal fueron las relativas a los efectos de la inflación y el resultado por valuación en variación de reportos, las cuales tienen un tratamiento diferente para efectos contables y fiscales.

Participación de utilidades a los empleados-

La participación de utilidades a los empleados se determina sobre la base gravable de acuerdo a las disposiciones de la ley, excepto por la inclusión de los efectos de componente inflacionario y la actualización de la depreciación y amortización fiscal.

Pérdidas fiscales por amortizar-

Al 31 de diciembre de 1998, la Casa de Bolsa tiene pérdidas fiscales por amortizar para efectos del ISR, que se indexarán hasta el año en que se apliquen o se recuperen, por un monto actualizado de \$3,511.

### **12. Capital contable**

En sesiones del Consejo de Administración celebradas el 19 de febrero, 23 de abril y el 18 de junio de 1998, se aprobó el pago de dividendos por \$15,000, \$5,000 y \$3,500, respectivamente, provenientes de las utilidades por aplicar.

Al 31 de diciembre de 1997, el capital social se integra por 72,727,272 acciones de la serie "A" clase I comunes nominativas sin valor nominal, las cuales corresponden a la parte fija del capital social y están íntegramente suscritas y pagadas. La porción variable del capital social que representan la clase II, en ningún caso podrá ser superior al importe del capital fijo sin derecho a retiro.

De acuerdo a los estatutos de la Casa de Bolsa, las acciones se dividen en dos series denominadas "A" clase I y "A" clase II. La serie "A" clase I representa la parte fija sin derecho a retiro del capital social y la serie "A" clase II representa la parte variable, siendo ambas nominativas, comunes y sin expresión de valor nominal.

De acuerdo con las disposiciones establecidas en el artículo 19 de la Ley del Mercado de Valores, ningún accionista en forma individual podrá poseer más del 15% del capital social, con excepción de los casos señalados en el citado artículo.

El efecto por la actualización de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V. y otras subsidiarias, se encuentra registrada en la cuenta "Efectos de Valuación de Empresas Asociadas y Afiliadas", el cual no puede ser distribuido entre sus accionistas, así como el efecto de actualización de las cuentas de capital el cual se encuentra registrado en la cuenta de "Exceso o insuficiencia en las cuentas de capital", pero puede capitalizarse con los límites establecidos en disposiciones específicas emitidas por la Comisión.

Los dividendos que se paguen a partir de 1999, a personas físicas o residentes en el extranjero, estarán sujetos a retención del Impuesto Sobre la Renta a una tasa efectiva de 7.5% al 7.7%, la cual varía según el año en que las utilidades hayan sido generadas. Además, en caso de repartir utilidades que no hubieran causado el impuesto aplicable a la empresa, éste tendrá que pagarse al distribuir el dividendo. Por lo anterior, la Casa de Bolsa debe llevar cuenta de las utilidades sujetas a cada tasa.

Las reducciones de capital causarán impuestos sobre el excedente del monto repartido contra su valor fiscal, determinado de acuerdo a lo establecido por la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

### **13. Contingencias**

Auditoría legal-

Actualmente se encuentra en proceso la auditoría legal exigida por la Ley del Mercado de Valores. El auditor legal externo de la Casa de Bolsa manifestó el 1 de marzo de 1999, que no existe una contingencia para la Casa de Bolsa que debiera revelarse o registrarse de acuerdo con Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

### **14. Eventos subsecuentes**

Operaciones de mercado de dinero-

Al 31 de enero de 1999, fecha del último estado financiero (no auditado), la Casa de Bolsa valió sus operaciones de reporto (posiciones activas y pasivas) con base en el vector de precios emitido por la Bolsa, reconociendo un efecto favorable por \$25.

Cambios regulatorios-

El 19 de enero de 1999, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la Ley de Protección al Ahorro Bancario, el cual no considera la continuación del Fondo de Apoyo al Mercado de Valores (FAMEVAL) y se crea el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB). Dentro de los principales cambios establecidos en dicha ley, no se contemplan a los inversionistas de las casas de bolsa, por lo que éstos invertirán por su propia cuenta y riesgo.

La Ley de Protección al Ahorro Bancario deroga y modifica ciertos artículos de la Ley del Mercado de Valores, entre otros, mismos que se deberán observar para los posibles adquirentes de acciones de las casas de bolsa.

Régimen del Impuesto al Valor Agregado.

Como resultado de las reformas aprobadas por el Congreso de la Unión a la Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA) para 1999, el resultado operativo de las instituciones que integran el Sistema Financiero Mexicano se verá seriamente afectado.

La mecánica establecida para la determinación del IVA acreditable, así como la necesidad de identificar la proporción de las actividades exentas sobre las gravadas que realicen con sus clientes, generarán una afectación importante que se veía reflejada en el costo global de su operación, afectando directamente su resultado. En consecuencia, la Casa de Bolsa se encuentra analizando detenidamente la acción a implementar para compensar dicho efecto.

Dividendos recibidos-

Durante el mes de enero de 1999, la Casa de Bolsa recibió un dividendo por \$7,200, derivado de la reducción de capital social de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V.

#### **15. Aprobación de los estados financieros por la Comisión**

A la fecha de la emisión de los estados financieros de 1998, no se había recibido la aprobación de los mismos por parte de la Comisión.

#### **16. Reclasificación a los estados financieros**

Los estados financieros al 31 de diciembre de 1997, han sido reclasificados en ciertas cuentas con el objeto de hacer comparable su presentación con la de los estados financieros al 31 de diciembre de 1998.

**(R.- 103669)**

### **Grupo Financiero Bital, S.A. de C.V. Y SUBSIDIARIAS**

A los señores accionistas:

Hemos examinado el balance general consolidado de Grupo Financiero Bital, S.A. de C.V. y subsidiarias al 31 de diciembre de 1998 y los estados consolidados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera, que le son relativos por el año terminado en esa fecha. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración del Grupo Financiero. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestra auditoría.

Nuestro examen fue realizado de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes y de que están preparados de acuerdo con las prácticas contables establecidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la Comisión). La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestro examen proporciona una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Los estados financieros al 31 de diciembre de 1998 de ciertas subsidiarias, que representan el 0.4782% de los activos del Grupo Financiero, fueron examinados por otros auditores cuyos informes nos han sido facilitados y nuestra opinión, en lo que se refiere a las cifras incluidas de estas subsidiarias, se basa en el informe de los otros auditores.

Como se explica en la nota 2 a los estados financieros consolidados, los principales indicadores económicos han mejorado durante 1998 y 1997, sin embargo, la situación prevaleciente en los mercados internacionales durante 1998, la contracción en el crecimiento de la economía global y sus consecuentes efectos en los precios del petróleo, han generado inestabilidad en los mercados financieros. Estos efectos, aunados a las condiciones económicas que prevalecieron en México después de la devaluación de 1994, han originado que la operación de su principal subsidiaria, Banco Internacional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bital (la Institución), tenga ciertos activos no productivos al 31 de diciembre de 1998, existiendo incertidumbre sobre si los activos adicionales se convertirán en improductivos en el futuro.

Como se explica en las notas 3 y 4 a los estados financieros consolidados, las operaciones del Grupo Financiero y sus requerimientos de información financiera están regulados por la Comisión, quien emite circulares contables para tal efecto, así como oficios generales y particulares que regulan el registro contable de las transacciones. En la nota 3 se describen las diferencias entre las prácticas contables prescritas por la Comisión y los principios de contabilidad generalmente aceptados, aplicados comúnmente en la preparación de estados financieros para otro tipo de sociedades no reguladas, así como aquellas originadas por las autorizaciones generales emitidas y las particulares concedidas por la Comisión al Grupo Financiero para el registro de ciertas transacciones, cuya aplicación a ciertos casos específicos se explica en dicha nota. En la nota 4 se describen los principales cambios a las prácticas contables establecidas por la Comisión durante 1998. Dichos cambios fueron implementados a partir del 1 de enero de 1998, cuyos efectos acumulados se registraron como ajuste a los saldos iniciales de utilidades acumuladas y otras cuentas del capital contable.

Como se indica en la nota 1 a los estados financieros consolidados, el Grupo Financiero y Grupo Financiero GBM Atlántico, S.A. de C.V., con la comparecencia de la Comisión y el Banco de México, en su carácter de fiduciario del Fondo Bancario de Protección al Ahorro (FOBAPROA), suscribieron la carta de intención mediante la cual, la institución se obliga a adquirir el 100% de las acciones representativas del capital social de Banco del Atlántico, S.A., Institución de Banca Múltiple (Atlántico) y, consecuentemente, de Banco del Sureste, S.A., con la intención de adoptar las medidas necesarias para fusionarlos con la institución. A la fecha, las partes continúan las negociaciones y se espera que las condiciones inicialmente acordadas sufran modificaciones, una vez que el Instituto de Protección al

Ahorro Bancario (IPAB) entre en funciones, quien procederá a evaluar, auditar y, en su caso, determinar los montos necesarios para la capitalización y venta de Atlántico.

En enero de 1998 y con el objeto de facilitar la fusión, la institución firmó con Atlántico, los contratos de servicios administrativos y de cesión de deuda, mediante los cuales, la institución asume la administración y sustituye a Atlántico como deudor frente a sus clientes, respecto a cada una de sus operaciones pasivas e incorpora a dichos clientes del Atlántico como clientes de la Institución.

En nuestra opinión, basada en nuestros exámenes y en los informes de otros auditores, los estados financieros consolidados antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Grupo Financiero Bital, S.A. de C.V. y subsidiarias al 31 de diciembre de 1998 y los resultados de sus operaciones, las variaciones en el capital contable y los cambios en su situación financiera, por el año terminado en esa fecha, de conformidad con las prácticas contables prescritas por la comisión.

21 de febrero de 1999.

Ruiz, Urquiza y Cía., S.C.

**C.P. Alfredo Trueba Tejada**

Registro en la Administración General  
de Auditoría Fiscal Federal No. 10215

Rúbrica.

**GRUPO FINANCIERO BITAL, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS**

BALANCE GENERAL CONSOLIDADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998

(expresado en miles de pesos con poder adquisitivo a esa fecha)

**Activo**

Disponibilidades	<u>\$ 28,638,320</u>
Instrumentos financieros	
Títulos para negociar	1,398,285
Títulos disponibles para la venta	1,434,886
Títulos conservados a vencimiento	7,243,973
Títulos recibidos en reporto	<u>1,576,715</u>
	11,653,859
Operaciones con valores y derivados	
Saldos deudores en operaciones de reporto	169,769
Operaciones con instrumentos derivados	<u>2,209</u>
	171,978
Cartera de crédito vigente	
Cartera comercial	21,085,626
Créditos a intermediarios financieros	1,297,490
Créditos al consumo	1,134,142
Créditos a la vivienda	5,858,420
Créditos a entidades gubernamentales	3,695,028
Créditos a FOBAPROA derivados de esquemas de capitalización	<u>13,785,793</u>
Total de cartera de crédito vigente	46,856,499
Cartera de crédito vencida	
Cartera comercial	2,773,462
Créditos a intermediarios financieros	4,029
Créditos al consumo	564,941
Crédito a la vivienda	5,714,237
Créditos a entidades gubernamentales	2,802
Cobro inmediato, remesas y sobregiros	<u>92,831</u>
Total de cartera de crédito vencida	9,152,302
Total de cartera de crédito	56,008,801
Menos-	
Estimación preventiva para riesgos crediticios	<u>(5,357,194)</u>
Cartera de crédito, neta	50,651,607
Otras cuentas por cobrar, neto	2,411,238
Inmuebles, mobiliario y equipo, neto	4,250,455
Bienes adjudicados	478,156
Inversiones permanentes en acciones	766,883
Impuestos diferidos	2,374,531
Otros activos	

Otros activos, cargos diferidos e intangibles	1,590,852	
Cobertura de riesgos por amortizar en créditos para vivienda vencidos, UDIS	<u>915,803</u>	
	<u>2,506,655</u>	
Total del activo	<u>\$ 103,903,682</u>	
Pasivo y capital contable		
Captación		
Depósitos de disponibilidad inmediata	\$ 39,820,695	
Depósitos a plazo	37,008,285	
Bonos bancarios en circulación	<u>1,558,745</u>	
	78,387,725	
Préstamos bancarios y de otros organismos	10,706,111	
Operaciones con valores y derivadas		
Saldo acreedores en operaciones de reporto	482,703	
Otras cuentas por pagar		
Impuesto Sobre la Renta y participación de utilidades al personal por pagar	82,406	
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	<u>5,574,176</u>	
	5,656,582	
Obligaciones subordinadas en circulación	1,507,447	
Créditos diferidos	<u>2,828</u>	
Total del pasivo	96,743,396	
Capital contable		
Capital contribuido-		
Capital social	2,854,160	
Primas en venta de acciones	2,922,029	
Obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a capital	2,760,565	
Capital ganado-		
Reservas de capital	177,504	
Utilidades retenidas	1,257,567	
Exceso (insuficiencia) en la actualización del capital	(3,101,758)	
Utilidad neta	<u>219,195</u>	
Interés minoritario	<u>71,024</u>	
Total del capital contable	<u>7,160,286</u>	
Total del pasivo y capital contable	<u>\$ 103,903,682</u>	
Cuentas de orden		
Operaciones por cuenta de terceros-		
Cuentas corrientes		
Bancos de clientes	\$ 80	
Liquidación de operaciones de clientes	<u>(1,094)</u>	\$ (1,014)
Valores de clientes		
Valores de clientes recibidos en custodia	15,891,491	
Valores y documentos recibidos en garantía	<u>1,450,349</u>	17,341,840
Operaciones por cuenta de clientes-		
Bienes en custodia o administración	85,375,672	
Operaciones de banca de inversión por cuenta de terceros	<u>61,263,114</u>	<u>146,638,786</u>
Totales por cuenta de terceros		<u>\$ 163,979,612</u>
Otras cuentas de orden		
Bienes en fideicomiso o mandato		\$ 103,566,069
Inversión de los fondos del sistema de ahorro para el retiro		1,663,419
Integración de la cartera crediticia		56,747,167
Otras cuentas de registro		<u>255,605,766</u>
Totales por otras cuentas de orden		<u>\$ 417,582,421</u>
Operaciones por cuenta propia-		
Cuentas de registro propias-		
Avales otorgados	\$ 154,815	
Otras obligaciones contingentes	5,064,773	
Aperturas de créditos irrevocables	738,601	
Montos comprometidos en operaciones con FOBAPROA	11,606,337	

Montos contratados en instrumentos derivados	9,932,876	
Valores de la Sociedad entregados en custodia	1,065,260	
Adeudo al fondo de contingencias	<u>819</u>	\$ 28,563,481
Operaciones de reporto- Reportada-		
Parte activa	8,686,485	
Parte pasiva	<u>8,737,220</u>	(50,735)
Reportadora-		
Parte activa	48,731,077	
Parte pasiva	<u>48,925,828</u>	(194,751)
Totales por cuenta propia		<u>\$ 28,317,995</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de este estado consolidado.

El presente balance general consolidado con las entidades financieras y demás sociedades que forman parte del Grupo Financiero que son susceptibles de consolidarse, se formuló de conformidad con los criterios de contabilidad para sociedades controladoras de grupos financieros, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, de observancia general y obligatoria, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la sociedad controladora y entidades financieras y demás sociedades que forman parte del grupo financiero que son susceptibles de consolidarse por el periodo arriba mencionado, las cuales se realizaron y valuaron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente balance general consolidado fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

**C.P. Antonio del Valle Ruiz**

Director General

Rúbrica.

**Ing. Eduardo Berrondo Avalos**

Director General Adjunto

Rúbrica.

**C.P. José Sotelo Lerma**

Director Ejecutivo de Auditoría

Rúbrica.

**C.P. Carlos Pacheco Romero**

Subdirector de Administración

Rúbrica.

**GRUPO FINANCIERO BITAL, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS**

ESTADO CONSOLIDADO DE RESULTADOS

POR EL AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1998

**(expresado en miles de pesos con poder adquisitivo de esa fecha)**

Ingresos por intereses	\$ 29,252,582	
Gastos por intereses	(22,670,248)	
Resultado por posición monetaria, neto	<u>248,721</u>	
Margen financiero	6,831,055	
Menos:		
Estimación preventiva para riesgos crediticios	<u>2,278,224</u>	
Margen financiero ajustado por riesgos crediticios	4,552,831	
Comisiones y tarifas	2,095,686	
Resultado por intermediación	<u>30,511</u>	
Ingresos totales de la operación	6,679,028	
Gastos de administración y promoción	(8,300,348)	
Resultado por posición monetaria, neto	<u>(44,544)</u>	
Pérdida de la operación	(1,665,864)	
Otros productos, neto	<u>795,794</u>	
Pérdida antes de Impuesto Sobre la Renta y participación de utilidades al personal, participación en subsidiarias, asociadas y afiliadas y partidas extraordinarias(870,070)		
Impuesto Sobre la Renta y participación de utilidades al personal causados		(75,802)
Impuesto Sobre la Renta y participación de utilidades al personal diferidos		<u>669,810</u>
Pérdida del ejercicio antes de participación en subsidiarias, asociadas y afiliadas y partidas extraordinarias (276,062)		

Participación en resultado de subsidiarias, asociadas y afiliadas, neto	58,126
Dividendos	<u>61,138</u>
Utilidad por operaciones continuas antes de partidas extraordinarias	(156,798)
Partidas extraordinarias	<u>377,418</u>
Utilidad antes de interés minoritario a resultados	220,620
Interés minoritario	<u>(1,425)</u>
Utilidad mayoritaria neta	<u>\$ 219,195</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de este estado consolidado.

El presente estado consolidado de resultados con las entidades financieras y demás sociedades que forman parte del Grupo Financiero que son susceptibles de consolidarse, se formuló de conformidad con los criterios de contabilidad para sociedades controladoras de grupos financieros, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, de observancia general y obligatoria, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la sociedad controladora y entidades financieras y demás sociedades que forman parte del grupo financiero que son susceptibles de consolidarse por el periodo arriba mencionado, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente estado consolidado de resultados fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

**C.P. Antonio del Valle Ruiz**

Director General

Rúbrica.

**Ing. Eduardo Berrondo Avalos**

Director General Adjunto

Rúbrica.

**C.P. José Sotelo Lerma**

Director Ejecutivo de Auditoría

Rúbrica.

**C.P. Carlos Pacheco Romero**

Subdirector de Administración

Rúbrica.

**GRUPO FINANCIERO BITAL, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS**

ESTADO CONSOLIDADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA  
POR EL AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1998

**(expresado en miles de pesos con poder adquisitivo de esa fecha)**

Actividades de operación:

Utilidad neta \$ 220,620

Partidas aplicadas a resultados que no generan  
o requirieron la utilización de recursos:

Participación en resultados de subsidiarias, asociadas y afiliadas, neto	(58,126)
Depreciaciones y amortizaciones	724,648
Estimación preventiva para riesgos crediticios	2,278,224
Resultado por valuación a mercado	261,197
Impuestos diferidos	<u>(669,810)</u>
Aumento de partidas relacionadas con la operación	<u>2,756,753</u>
Aumento en la captación de ventanilla, mesa de dinero e interbancaria	16,720,761
Aumento de cartera crediticia	8,503,460
Disminución por operaciones de tesorería en instrumentos financieros	<u>(1,707,142)</u>
Recursos generados por la operación	<u>23,517,079</u>

Actividades de financiamiento:

Emisión de obligaciones subordinadas en términos nominales	500,000
Préstamos interbancarios y de otros organismos en términos normales	494,910
Efecto de inflación por emisión de obligaciones y préstamos interbancarios y de otros organismos	(1,837,315)
Efecto devaluatorio de las obligaciones subordinadas de	

conversión obligatoria a capital denominadas en dólares americanos	260,565
Efecto de inflación por emisión de obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a capital	(465,250)
Decremento de interés minoritario	<u>(216,401)</u>
	-----
Recursos utilizados en actividades de financiamiento	(1,263,491)
Actividades de inversión:	
Cargos diferidos por amortizar por concepto de provisión de pagaré por cobrar esquema de participación de flujos de FOBAPROA	(1,508,819)
Cobertura de riesgos para amortizar en créditos para vivienda vencidos, UDIS	157,396
Adquisiciones o venta de activo fijo y de acciones de empresas con carácter permanente	(448,448)
Otros activos, neto	(357,553)
Valores, muebles e inmuebles adjudicados, neto	(176,768)
Disminución en otras cuentas por cobrar y pagar	<u>(1,675,673)</u>
Recursos utilizados en actividades de inversión	<u>(4,009,865)</u>
Aumento neto en disponibilidades	21,000,476
Saldo en disponibilidades	<u>7,637,844</u>
Saldo en disponibilidades	<u>\$ 28,638,320</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de este estado consolidado.

El presente estado consolidado de cambios en la situación financiera con las entidades financieras y demás sociedades que forman parte del Grupo Financiero que son susceptibles de consolidarse, se formuló de conformidad con los criterios de contabilidad para sociedades controladoras de grupos financieros, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, de observancia general y obligatoria, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la sociedad controladora y entidades financieras y demás sociedades que forman parte del Grupo Financiero que son susceptibles de consolidarse por el periodo arriba mencionado, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente estado consolidado de cambios en la situación financiera fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

**C.P. Antonio del Valle Ruiz**

Director General

Rúbrica.

**Ing. Eduardo Berrondo Avalos**

Director General Adjunto

Rúbrica.

**C.P. José Sotelo Lerma**

Director Ejecutivo de Auditoría

Rúbrica.

**C.P. Carlos Pacheco Romero**

Subdirector de Administración

Rúbrica.

**GRUPO FINANCIERO BITAL, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS**

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS

AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998

**(expresadas en miles de pesos con poder adquisitivo de esa fecha)**

**1. Actividades del Grupo Financiero**

Grupo Financiero Bital, S.A. de C.V. y subsidiarias (BITAL) ha sido autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Secretaría de Hacienda) para operar como agrupación financiera en la forma y términos que establece la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras quedando bajo la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la Comisión). Sus principales actividades son la prestación del servicio de banca múltiple, intermediación bursátil, almacenaje en general, fianzas, seguros y cualquier otra clase de sociedades que determine la Secretaría de Hacienda.

Por disposiciones legales, Grupo Financiero Bital, S.A. de C.V. (el Grupo Financiero) responde ilimitadamente de las obligaciones y pérdidas de cada una de sus empresas subsidiarias.

Las principales disposiciones regulatorias requieren un índice mínimo de capitalización determinado en relación con los riesgos de mercado y de crédito que incurra BITAL en su operación; diversos límites tanto de inversión del pasivo exigible y de captación en moneda extranjera; así como a los que se sujetarán las inversiones con cargo al capital pagado y reservas de capital, las cuales BITAL cumple satisfactoriamente.

En septiembre de 1998, el Grupo Financiero, ING Insurance International, B.V. (ING) y Seguros Bital, S.A., Grupo Financiero Bital (la Aseguradora), entidad subsidiaria del Grupo Financiero, celebraron un Convenio de Coinversión (Joint Venture Agreement), con el objeto de promover de manera conjunta actividades comerciales en el sector financiero, principalmente en las áreas de seguros, rentas vitalicias y administración de fondos para el retiro.

Dicho convenio fue ratificado en los términos y condiciones que fue suscrito en las asambleas generales extraordinarias de accionistas de cada institución, celebradas el 14 de diciembre de 1998, y aprobado por la Secretaría de Hacienda y las autoridades regulatorias, con efectos retroactivos al 1 de julio de 1998, llevándose a cabo las siguientes transacciones:

**a)** El Grupo Financiero vende a ING 5,017 acciones de la serie B de la Aseguradora.

**b)** Incrementar el capital social de la Aseguradora en \$34,624, mediante la emisión de 34,624 acciones de la serie B suscritas y pagadas por ING, más el pago de una prima en venta de acciones, dividida en dos porciones, la primera pagada al momento de la suscripción de las acciones y la segunda será diferida en el tiempo y sujeto a la incorporación del Atlántico y de Aseguradora GBM Atlántico, S.A. a BITAL y a la Aseguradora, respectivamente.

**c)** La Aseguradora adquiere la participación mayoritaria del capital social de las siguientes compañías, las cuales no computarán para su cobertura del capital mínimo de garantía y reservas técnicas:

- Pensiones Bital, S.A., adquirido al Grupo Financiero por 7,500,000 dólares americanos (equivalente a \$74,475).

- Afore Bital, S.A. de C.V., adquirido a BITAL y a ING America Insurance Holdings, Inc. en 54,140,900 y 51,000,000 de dólares americanos, respectivamente (equivalente a un total de \$1,044,049).

- ING Seguros, S.A. de C.V., adquirido a ING America Insurance Holdings, Inc. en 12,300,000 dólares americanos (equivalente a \$122,139).

**d)** La Aseguradora constituirá con una participación mayoritaria, una sociedad de servicios complementarios para instituciones de seguros, la cual celebrará un contrato por servicios administrativos, asesoría y consultoría y de cobranza con la Aseguradora.

Asimismo, BITAL y la Aseguradora celebraron contratos de prestación de servicios de distribución y venta, mismos que fueron aprobados en dicha asamblea de accionistas.

Ley de Protección al Ahorro Bancario-

El 20 de enero de 1999 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, la Ley de Protección al Ahorro Bancario, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de las leyes del Banco de México, de instituciones de Crédito, del Mercado de Valores y para Regular las Agrupaciones Financieras.

La Ley de Protección al Ahorro Bancario tiene por objetivo establecer un sistema de protección al ahorro bancario en favor de las personas que realicen cualquiera de las operaciones garantizadas, en los términos y con las limitantes que la misma determina; regular los apoyos financieros que se otorguen a las instituciones de banca múltiple para la protección de los intereses del público ahorrador, así como establecer las bases para la organización y funcionamiento de la entidad pública encargada de estas funciones.

El sistema de protección al ahorro bancario será administrado por un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB).

El Fondo Bancario de Protección al Ahorro (FOBAPROA) permanecerá en operación con el único objeto de administrar las operaciones de los Programas de Capitalización y Compra de Cartera, hasta que se concluyan las auditorías ordenadas por la Cámara de Diputados, las cuales tienen por objeto el de fincar responsabilidades jurídicas y económicas que en su caso procedan, y efectuar la transmisión a terceros de los bienes. Las auditorías no excederán del 20 de julio del presente año.

Sujeto al resultado de la auditoría, el IPAB asumirá la titularidad de las operaciones de los programas de saneamiento, diferentes a aquellos de capitalización de compra de cartera, por lo que BITAL podrá optar por dar por terminados los contratos y cancelar las operaciones que mantenían con el FOBAPROA, para lo cual deberá regresar los títulos de crédito emitidos a su favor y a cambio, el FOBAPROA deberá devolver los derechos de cobro de la cartera objeto del Programa de Capitalización y Compra de Cartera. Simultáneamente con lo anterior, el IPAB otorgará una garantía o instrumento de pago que cubra los referidos derechos de cobro, en los términos y condiciones que se indicarán en las reglas generales que para su efecto emitirá.

Para participar en el nuevo programa, BITAL deberá cumplir con los niveles de capitalización y el IPAB cuidará que durante la vigencia de las garantías o de los instrumentos de pago, las instituciones de crédito cuenten con un nivel de capitalización adecuado para la promoción de la actividad crediticia del país.

Las acciones de las series A y B se convertirán en acciones de la serie O y por lo tanto, el capital social será ordinario y de libre suscripción, por lo que BITAL deberá modificar sus estatutos sociales. Las acciones representativas de las series O y L, serán de libre suscripción y no podrán participar en forma alguna como tenedores del capital social, las personas morales extranjeras que ejerzan funciones de autoridad. Se establece un plazo máximo de cinco años, a partir de la entrada en vigor de dicha Ley, para canjear las mencionadas acciones en la S.D. Indeval, S.A. de C.V.

Adquisición de Banco del Atlántico-

El 23 de diciembre de 1997, el Grupo Financiero, Grupo Financiero GBM Atlántico, S.A. de C.V. (GBM), la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la Comisión) y el Banco de México, en su carácter de fiduciario del FOBAPROA suscribieron la carta de intención para que BITAL adquiriera el 100% de las acciones representativas del capital social de Banco del Atlántico, S.A., Institución de Banca Múltiple (Atlántico) y consecuentemente, Banco del Sureste, S.A. (Sureste), con la intención de adoptar las medidas necesarias para fusionarlos con BITAL.

Con el objeto de realizar el saneamiento financiero del Atlántico, a fin de que esté en condiciones para ser adquirido y fusionado con BITAL, el FOBAPROA llevó a cabo asambleas generales ordinaria, extraordinaria y especial de accionistas del Atlántico el 27 de marzo de 1998, en donde se aprobaron los siguientes acuerdos (valores nominales):

**a)** Modificar los estatutos sociales y su denominación social a Banco del Atlántico, S.A., Institución de Banca Múltiple.

**b)** Convertir anticipadamente las obligaciones subordinadas no convertibles en títulos representativos del capital social del Atlántico por \$1'158,321.

**c)** Amortizar parcialmente las pérdidas por un total de \$8'796,891, contra las primas en venta de acciones y reservas de capital por \$1'058,614, y reducir el capital social pagado en \$2'638,277.

**d)** Incrementar el capital social por \$6'600,000, aumento que fue suscrito y pagado por el FOBAPROA, con el objeto de resarcir las pérdidas remanentes.

Como consecuencia de lo anterior, el capital social de Atlántico asciende a \$1'500,000, integrado por 765'000,000 de acciones ordinarias y nominativas de la serie A y por 735'000,000 de acciones ordinarias y nominativas de la serie B.

BITAL tiene el derecho preferente de ejercer la suscripción de las acciones del Atlántico, el cual deberá pagar por cada acción su valor nominal de un peso, más una prima de tres pesos con cuarenta centavos por acción, en el momento de la suscripción. Una vez que BITAL tomó la administración de Atlántico, consideró necesario registrar reservas adicionales a las originalmente determinadas al cierre de diciembre de 1997.

A la fecha, las partes continúan las negociaciones y se espera que las condiciones inicialmente acordadas sufran modificaciones, una vez que el IPAB entre en funciones, quien procederá a evaluar, auditar y, en su caso, concluir los montos necesarios para las operaciones de saneamiento financiero correspondientes al Atlántico, que a la fecha no se han finalizado.

El Grupo Financiero adquirió el compromiso de capitalizar a BITAL por \$1'614,000, doce meses después de que surta efectos la fusión con Atlántico.

BITAL firmó los siguientes contratos con Atlántico, con el objeto de facilitar la fusión:

- Contrato de servicios administrativos, en el cual, BITAL asume la administración del Atlántico.

- Contrato de cesión de deuda, a efectos de que BITAL sustituya al Atlántico como deudor frente a sus clientes, respecto a cada una de sus operaciones pasivas e incorporar a los clientes del Atlántico como clientes de BITAL, el cual fue concluido.

Por lo que respecta a Sureste, los términos finales de la adquisición de esta institución serán similares a los del Atlántico.

Adquisición de Aseguradora GBM Atlántico:

El 18 de marzo de 1998, la Aseguradora y GBM celebraron un contrato de compraventa de acciones que representan el 99.99% del capital social de GBM a un precio de \$201,850, sujeto a las autorizaciones correspondientes. El 16 de abril de 1998, mediante oficio número 366-IV-2053, la Secretaría de Hacienda autorizó a la Aseguradora, la adquisición de dichas acciones y posterior fusión mediante oficio número 366-IV-2052, la cual a la fecha no se ha realizado.

En diciembre de 1998, la Aseguradora solicitó a la Secretaría de Hacienda, mantener temporalmente el capital mínimo de garantía por debajo al requerido por la Comisión, ya que con la fusión mencionada cumplirá satisfactoriamente. Al 19 de febrero de 1999, la Aseguradora no ha adquirido dicha participación en el capital de GBM.

## **2. Condiciones económicas y de operación**

En los últimos dos años se han observado signos de recuperación en los principales indicadores de la economía mexicana, después de haberse experimentado en los dos años posteriores a la devaluación del peso en diciembre de 1994, una profunda recesión en la mayor parte de los sectores productivos del país, incluyendo el sector financiero. Sin embargo, la crisis de los mercados internacionales durante 1998, la contracción en el crecimiento de la economía global y sus consecuentes efectos en los precios del petróleo, han generado inestabilidad en los mercados financieros tanto en México como en el extranjero. Estos eventos han generado incrementos en las tasas de interés y devaluación del peso, lo que ha originado que los clientes no puedan cumplir con sus obligaciones y la pérdida de valor del portafolio de valores y otros activos financieros, así como incremento en los costos de fondeo de las operaciones de BITAL.

Aun cuando las medidas implementadas por la Administración que incluyen planes de reducciones de costos y de capitalización aprobados por los accionistas, han contribuido al cumplimiento sostenido de los índices mínimos de capitalización requeridos por las autoridades reguladoras, la situación financiera y los resultados de operación de BITAL reflejan los efectos de las crisis económicas internacionales, así como las dificultades económicas experimentadas en los últimos años, incluyendo altos niveles de cartera vencida, importantes reservas preventivas para riesgos crediticios y reducidos márgenes de operación.

Si en el corto plazo, la recuperación económica no genera mayor liquidez a los deudores y los planes diseñados por el Gobierno Federal en forma conjunta con la Asociación de Banqueros de México, A.C. y por la Administración para fortalecer las actividades de crédito y operación no tienen éxito, los activos improductivos se incrementarán, lo cual requerirá de la creación de reservas adicionales y se tendrán que implementar medidas correctivas adicionales para mantener la capitalización en los índices mínimos requeridos. Los efectos de estas condiciones de operación se registrarán en los estados financieros del periodo en que se conozcan.

También como consecuencia de las condiciones antes descritas, las proyecciones financieras y fiscales preparadas por la Administración estiman que BITAL generará en el corto plazo, ingresos que le permitirán amortizar las pérdidas fiscales acumuladas y, en consecuencia, en el futuro se generarán utilidades fiscales que permitirán absorber el activo por impuesto anticipado, que al 31 de diciembre de 1998 ascendía a la cantidad de \$2'374,531.

Como parte del proceso de saneamiento de activos y reforzamiento de la solidez financiera de BITAL, se realizaron dos ventas de cartera al FOBAPROA, en los cuales, el Grupo Financiero se comprometió con el Gobierno Federal a incrementar el capital de BITAL por un total a valor nominal de \$3'777,500, de los cuales, \$2'190,000 corresponden a la primera venta de cartera realizada en septiembre de 1995 y \$1'587,500 a la segunda venta de cartera realizada en abril de 1996.

Los compromisos formalizados en el documento denominado "Bases para la Capitalización de BITAL", firmado el 28 de junio de 1996 y ratificados por la Comisión mediante Oficio número 601-II-59 del 17 de febrero de 1997, se cumplieron satisfactoriamente.

Al 31 de diciembre de 1998, el índice de capitalización requerido para las operaciones de banca múltiple incluyendo riesgos de crédito y mercado, es de 12.2219 que es superior en 4.2219 puntos al mínimo requerido.

## **3. Principales diferencias con principios de contabilidad generalmente aceptados**

A continuación se describen las políticas contables más importantes establecidas por la Comisión que, en los siguientes casos, difieren de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA), aplicados comúnmente en la preparación de estados financieros para otro tipo de sociedades no reguladas:

Instrumentos financieros-

- La diferencia entre el costo de adquisición y el valor de mercado de las acciones disponibles para la venta, se incluye en cuentas del capital contable netos del resultado por posición monetaria en lugar de afectar el estado de resultados.

- Sólo con la autorización de la Comisión, los títulos pueden ser clasificados como títulos conservados hasta su vencimiento y son valuados a su costo de adquisición más intereses y no a su valor contable o de realización, reconociendo el efecto de estas variaciones contra resultados.

Operaciones con valores y derivadas-

- Las operaciones de reporto, se reconocen como operaciones de compraventa o transmisión temporal de los títulos que garantizan la operación, sin embargo no se reconoce con relación a la substancia de la transacción (financiamiento). Asimismo, se reconoce el valor presente del precio al vencimiento de la operación en resultados, en lugar de reconocer el premio devengado en línea recta.

Cartera de crédito vigente-

- Las provisiones preventivas para cobertura de riesgos crediticios, se determinan con base en la metodología establecida por la Comisión y no con base en la recuperación estimada. Asimismo, el

resultado de la calificación se registra hasta el siguiente trimestre a su determinación, y no en la fecha de su determinación, como lo requieren los PCGA.

- Las quitas sobre las amortizaciones de créditos hipotecarios, otorgados en el programa hipotecario, se registran como un activo diferido amortizable en un plazo de ocho años, en lugar de afectar los resultados del ejercicio.

- El 35% de las reservas mínimas requeridas para riesgos crediticios correspondientes a la cartera de vivienda vencida, se reconoce parcialmente en los resultados del ejercicio como sigue:

**a)** Un 10% fue tomado de las reservas para riesgos crediticios previamente constituidas.

**b)** El 25% remanente fue registrado con cargo a un activo diferido amortizable en un plazo de ocho años.

- Las comisiones de préstamos y otras comisiones se reconocen en resultados cuando se cobran y no conforme se devengan.

Otras cuentas por cobrar y por pagar-

- Las cuentas por cobrar y por pagar, que no sean recuperadas o pagadas en 60 o 90 días, posteriores a su registro, dependiendo de su naturaleza, se cargan o acreditan a los resultados, sin considerar su posible recuperación o si existe una obligación real de pago.

Bienes adjudicados-

- Las pérdidas por la adjudicación de bienes, se reconocen en resultados, hasta que los bienes sean realizados.

Inversiones permanentes en acciones-

- No se consolidan los estados financieros del Grupo Financiero con los de sus subsidiarias, Fianzas México Bital, S.A. (la Afianzadora) y la Aseguradora, por lo que las acciones de estas subsidiarias son valuadas a su valor contable utilizando el método de participación.

- Hasta el 31 de diciembre de 1997, los dividendos cobrados de subsidiarias, se registraban en el estado de resultados, teniendo como contrapartida "Utilidades por aplicar".

- En ciertos casos, las políticas contables de BITAL difieren de las seguidas por sus subsidiarias no consolidadas en virtud de que están sujetas a las prácticas contables establecidas por la Comisión, las cuales, como se indica en las notas a los estados financieros de cada una de ellas, muestran diferencias con los PCGA.

- Los ingresos y gastos de las entidades del extranjero, se convierten en moneda nacional al tipo de cambio promedio del periodo de conversión y no son ajustadas por inflación y convertidos al tipo de cambio de cierre.

Impuestos diferidos-

- El efecto diferido del Impuesto Sobre la Renta y participación de utilidades al personal, se calcula sobre todas las diferencias temporales entre la utilidad contable y fiscal, en tanto que los PCGA requieren su cálculo únicamente sobre las diferencias temporales no recurrentes, cuya reversión sea definida en un corto plazo. Asimismo, el efecto del impuesto diferido activo derivado de las pérdidas fiscales por amortizar y el excedente al 2.5% deducible de las reservas para riesgos crediticios, es considerada como partida no monetaria y por consiguiente no afecta el cálculo por posición monetaria.

Capital contable-

- Las obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a capital, se presentan adecuadamente en el capital contable, sin embargo, se consideran como pasivo para efectos del cálculo y registro del resultado por posición monetaria y los intereses se reconocen en resultados conforme se devengan.

Oficios particulares y generales-

Mediante oficio número 601-II-OGI-1319 del 25 de febrero de 1998, la Comisión emitió las reglas para el registro de las provisiones de riesgos crediticios por los créditos, bienes y demás activos del Esquema de Participación de Flujos de Cartera de Créditos con el FOBAPROA y para disminuir el valor del correspondiente pagaré en moneda nacional y cuentas por cobrar en dólares a cargo del FOBAPROA. Dichas reservas fueron registradas como sigue:

**1.** En el rubro de "Otros activos" por un total de \$1,613,128 (a valor nominal), correspondientes al efecto acumulado desde el inicio de las operaciones y hasta el 30 de junio de 1998, el cual se amortizará en línea recta hasta el vencimiento de los pagarés y cuentas por cobrar contra los resultados del ejercicio, de acuerdo a lo establecido en dicho oficio. Al 31 de diciembre de 1998, el monto total amortizado ascendió a \$104,309.

**2.** Contra los resultados del ejercicio, por el efecto correspondiente del 1 de julio hasta el 31 de diciembre de 1998, por un importe de \$130,433.

El procedimiento empleado por BITAL para determinar la amortización a los resultados, difiere de lo establecido en dicho oficio por \$541,171 contra sus resultados. En opinión de la administración, el procedimiento empleado, logra reconocer de manera gradual en el tiempo, la amortización de los pagarés y cuentas por cobrar contra los resultados, por lo tanto, el monto registrado cubre los riesgos identificados al 31 de diciembre de 1998. Sin embargo, en atención a las discusiones tenidas con la Comisión, BITAL

aplicará este monto a los resultados de 1999, apegándose a los procedimientos establecidos en dicho oficio.

En el caso de que BITAL otorgue quitas, descuentos o bonificaciones en los créditos, se disminuirá el saldo del crédito afectando la estimación. Si las quitas, descuentos o bonificaciones son absorbidos por FOBAPROA, la disminución del crédito se hará contra los resultados del Fideicomiso.

Mediante oficio número 601-I-DGDEE-17296 del 26 de octubre de 1998, BITAL reclasificó a la categoría de "Títulos conservados al vencimiento", las inversiones en títulos de deuda soberana mexicana (UMS Global Bonds) registrados en "Títulos disponibles para la venta" y los Multiyield Restructuring Agreements (Myra's) registrados en "Títulos para negociar", tomando como base el precio de mercado que tenían dichos títulos al 30 de junio de 1998. La intención de la administración de BITAL, es mantener esta posición a su vencimiento.

BITAL mantiene su posición de UMS Global Bonds y una parte de su posición de Myra's como reportada, por lo que no cumple con la restricción establecida por la Comisión.

**4. Resumen de las principales políticas contables**

Las políticas contables que sigue BITAL están de acuerdo con las prácticas contables prescritas por la Comisión, en las circulares contables, así como en los oficios generales y particulares que ha emitido para tal efecto, las cuales requieren que la administración efectúe ciertas estimaciones y utilice ciertos supuestos, para determinar la valuación de algunas de las partidas incluidas en los estados financieros y para efectuar las revelaciones que se requiere presentar en los mismos. Aun cuando puede llegar a diferir de su efecto final, la administración considera que las estimaciones y supuestos utilizados fueron los adecuados en las circunstancias.

Las principales políticas contables de BITAL son las siguientes:

**Cambios en políticas contables-**

Con fecha 1 de enero de 1998, el Grupo Financiero adoptó los nuevos criterios de registro contable y normas de presentación contenidos en las circulares emitidas por la Comisión, similares a los aplicados por sus principales subsidiarias a partir del 1 de enero de 1997, excepto por la Aseguradora, la Afianzadora y la Prestadora de Servicios, debido a que aplican la regulación específica de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y PCGA, en el caso de la prestadora de servicios.

De acuerdo a los requerimientos de la Comisión, los efectos acumulados por los cambios en las prácticas contables fueron registrados como ajustes a los saldos iniciales de utilidades acumuladas y otras cuentas del capital contable. Los efectos totales de dichos cambios son:

	<b>Utilidades retenidas de ejercicios anteriores</b>	<b>Otras cuentas de capital contable</b>
Efectos de la inflación en la información financiera	\$ 243,176	\$ (1,192,907)
Utilidades de subsidiarias no distribuidas	537,019	327,119
Interés minoritario	-	<u>241,128</u>
	<u>\$ 780,195</u>	<u>\$ (624,660)</u>

A continuación se resumen los cambios más importantes establecidos en dicha circular:

- Los estados financieros se presentan sobre una base consolidada.
- Se reconocieron de manera integral los efectos de la inflación en la información financiera.
- Se registraron los efectos integrales de los impuestos diferidos y/o anticipados.
- El portafolio de instrumentos financieros se clasificó en tres conceptos dependiendo de las intenciones de la administración para negociar los títulos, mantenerlos como disponibles para la venta o conservarlos hasta su vencimiento. El portafolio de instrumentos para negociar y el disponible para la venta fueron valuados a su valor de mercado, aplicando el resultado de la valuación al estado de resultados en el caso de valores para negociar, y en el capital contable, en el caso de valores disponibles para la venta. El portafolio de valores que será mantenido hasta su vencimiento fue valuado a costo de adquisición más intereses devengados, aplicando los intereses al estado de resultados.
- Los créditos con pagos vencidos fueron clasificados como cartera vencida y sus intereses devengados y no cobrados fueron reservados mediante la creación de reservas preventivas para riesgos crediticios.
- Se consideró como cartera vencida el capital e intereses de los créditos con amortización única a los 30 días naturales posteriores al vencimiento; los créditos revolventes otorgados para la compra de bienes de consumo duradero, tarjetas de crédito y otros, cuando no se haya recibido el pago mínimo en dos periodos normales de facturación; la cartera hipotecaria incluyendo sus intereses, a los 180 días posteriores a la fecha de vencimiento de la primera amortización no cubierta por el acreditado; otro tipo de créditos incluyendo los redescuentos, cuando el pago de intereses o capital no haya sido cobrado en un plazo de 90 días posteriores al vencimiento de la amortización.

- Deberán mantenerse como mínimo estimaciones preventivas para riesgos crediticios equivalentes al 45% de la cartera vencida.

- Los créditos reestructurados se clasificaron como cartera vencida, sin devengar intereses y se dejaron registrados los mismos niveles de reserva preventiva para riesgos crediticios, hasta que exista evidencia de pago sostenido.

Bases de consolidación-

Los estados financieros consolidados incluyen los del Grupo Financiero consolidados con las siguientes subsidiarias, en las cuales tiene el control de la administración:

- Banco Internacional, S.A., consolidado con sus subsidiarias y sus fideicomisos UDIS

- Casa de Bolsa Bital, S.A. de C.V.

- Almacenadora Bital, S.A.

- Servicios Corporativos Prime, S.A. de C.V.

Todos los saldos y transacciones importantes entre estas compañías han sido eliminados.

No se consolidan las subsidiarias de BITAL que tienen un giro distinto al desarrollado por compañías pertenecientes al sector financiero reguladas por la Comisión, o en las cuales no se demostró control de la administración.

La participación en los resultados y los cambios patrimoniales de las subsidiarias que son compradas o vendidas, se incluyen en los estados financieros desde o hasta la fecha en que se llevan a cabo las transacciones.

Los fideicomisos de cartera de crédito reestructurados en Unidades de Inversión (UDIS), fueron constituidos con el objeto de administrar la cartera reestructurada mediante los programas de apoyo crediticio, en los cuales BITAL actúa como fideicomitente y fiduciario y el Gobierno Federal como fideicomisario. Los fideicomisos han sido valuados y consolidados conforme a las reglas contables prescritas por la Comisión, siendo las más importantes:

- Las cuentas de activos, pasivos y cuentas de resultados denominadas en UDIS, se valúan en moneda nacional aplicando el valor de la UDI que Banco de México publique en el último día del mes.

- El efecto de esta valuación se reconoce en el estado de resultados consolidado.

Todos los saldos y transacciones importantes entre el fideicomiso y BITAL han sido eliminados, representando el principal efecto la restitución de la cartera crediticia fideicomitada y los bonos gubernamentales.

Reconocimiento de los efectos de la inflación-

BITAL actualiza en términos de poder adquisitivo de la moneda de fin del último ejercicio todos sus estados financieros, reconociendo así los efectos de la inflación como se indica a continuación:

- En el balance:

Los activos o pasivos no monetarios han sido actualizados desde la fecha de adquisición, aportación o generación hasta el cierre del ejercicio, aplicando factores derivados del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), excepto en el caso de los inmuebles, ya que hasta 1996, BITAL utilizó para actualizar los inmuebles, costos específicos de reposición determinados por un valuador y la correspondiente depreciación fue calculada por el valuador con base en su estimación de la vida útil de los activos correspondientes, por lo que estos valores se consideraron como el costo histórico para las actualizaciones subsecuentes. Las partidas monetarias se presentan a su valor nominal.

El capital aportado y acumulado se actualizan con un factor derivado del INPC desde la fecha de aportación o generación, excepto en el caso de los saldos acumulados al 31 de diciembre de 1996, los cuales, de acuerdo con las disposiciones de la Comisión, fueron actualizados desde el mes de junio de 1992, fecha en la cual BITAL fue adquirida por sus actuales accionistas.

- En el estado de resultados:

Los ingresos y gastos que afectan o provienen de una partida monetaria (clientes, bancos, pasivos, etc.) se actualizan del mes en que ocurren hasta el cierre, con base en factores derivados del INPC. Aquellos que provienen de partidas no monetarias se actualizan hasta el cierre, en función a la actualización del activo no monetario que está utilizando.

El resultado por posición monetaria, que representa la erosión de la inflación sobre el poder adquisitivo de las partidas monetarias, se determina aplicando al activo o pasivo neto al principio de cada mes el factor de inflación derivado del INPC y se actualiza al cierre del ejercicio con el factor correspondiente.

La tasa de inflación por el año terminado el 31 de diciembre de 1998 fue del 18.61%.

Conversión de estados financieros extranjeros-

Los estados financieros de las subsidiarias extranjeras son convertidos usando los procedimientos establecidos por la Comisión, por lo que los saldos de activos y pasivos monetarios y no monetarios son valuados al tipo de cambio de cierre del ejercicio y las partidas del estado de resultados son valuados al tipo de cambio promedio de la fecha de conversión y las utilidades de ejercicios anteriores se valúan tomando como base el tipo de cambio promedio del ejercicio en el que estas utilidades se generaron. El

efecto resultante de la conversión, se presenta en el capital contable en el rubro de "Resultado por conversión de operaciones extranjeras", BITAL incorpora bajo este procedimiento los estados financieros de B.I. Financial Holdings, Ltd. consolidados con su subsidiaria B.I. Bank and Trust, Ltd., de los cuales se muestra un resumen a continuación:

	<b>1998</b>	
	<b>En miles de dólares</b>	<b>En miles de pesos a valor nominal</b>
Activos totales	<u>96,048</u>	<u>\$ 947,511</u>
Pasivos totales	<u>87,421</u>	<u>\$ 862,408</u>
Capital contable	<u>15,643</u>	<u>\$ 154,317</u>
Ingresos totales	<u>3,319</u>	<u>\$ 30,321</u>
Utilidad neta	<u>12,852</u>	<u>\$ 117,411</u>

Los tipos de cambio aplicados en la conversión de las subsidiarias extranjeras al 31 de diciembre de 1998 fue para el balance general de \$9.8650 y para el estado de resultados de \$9.1358 por dólar americano.

Instrumentos financieros-

Se clasifican en activos financieros cotizados y no cotizados:

**1. Activos financieros cotizados:**

Se integran por títulos para negociar, títulos disponibles para la venta y títulos conservados a vencimiento. Los títulos para negociar y los títulos disponibles para la venta se registran a su costo más rendimiento acumulado tratándose de títulos de deuda y, adicionalmente, se valúan a su valor de mercado con base en el vector de precios emitido por la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V. (la Bolsa) cuando se trate de títulos cotizados en el mercado mexicano. Las acciones se cotizan al último hecho registrado en la Bolsa.

En el caso de los títulos cotizados en las bolsas internacionales, el valor de mercado es el publicado por dichos organismos.

La utilidad o pérdida se determina entre el diferencial del costo y el valor de mercado, la cual se registra en resultados para los títulos para negociar y en el caso de los títulos disponibles para la venta, se registra en el capital contable en el rubro de "Superávit por valuación de títulos disponibles para la venta" y se aplica a resultados, hasta que se realiza o vence la inversión.

Los títulos conservados a vencimiento son títulos de deuda de baja bursatilidad registrados en esta categoría por disposición o autorización de la Comisión, valuados a su costo más rendimiento acumulado, se registra en resultados conforme se devenga, bajo el método de interés imputado o línea recta y deberán de incorporarse para determinar su valor de mercado.

La utilidad originada por la valuación a mercado de los títulos al cierre del ejercicio, no será susceptible de capitalizarse ni de repartirse entre los accionistas, en tanto no se realice en efectivo su venta.

**2. Activos financieros no cotizados:**

Se integran por títulos de deuda y títulos accionarios, los cuales se registran a su costo de adquisición.

En el caso de los títulos de deuda, se modifica su valor afectando los resultados del ejercicio por la amortización de premios o los descuentos otorgados. Los títulos accionarios se valúan, aplicando el efecto que resulte menor entre la aplicación del método de participación o el valor de adquisición actualizado por el INPC.

Operaciones de reporto-

Los títulos recibidos o entregados en reporto se valúan a su valor de mercado determinado con base en el vector de precios emitido por la Bolsa. La utilidad o pérdida por realizar resultante de la valuación a mercado de los títulos recibidos o entregados en reporto se registra en el estado de resultados.

El efectivo a recibir o entregar por las operaciones de reporto se valúa al valor presente del precio al vencimiento del reporto, el cual equivale al precio de los títulos objeto del reporto al momento de celebrar la operación más el premio pactado. El valor presente del precio al vencimiento se obtiene de descontar dicho precio con la tasa de rendimiento obtenida de los vectores de precios publicados por la Bolsa. La tasa de rendimiento que se utiliza para hacer el descuento, es la de un instrumento del mismo tipo que los instrumentos objeto del reporto, con un plazo de vencimiento equivalente al plazo restante del reporto. El resultado de la valuación del efectivo a recibir o entregar por las operaciones de reporto se registra en el estado de resultados.

En el balance general se presentan los activos o pasivos por los títulos a recibir o entregar por las operaciones de reporto, netos de los activos o pasivos creados por el efectivo a recibir o pagar de las mismas operaciones de reporto.

Los títulos en reporto se encuentran valuados al valor de mercado determinado por el vector de precios emitido por la Bolsa a esa fecha. La plusvalía o minusvalía obtenida de comparar el valor actualizado contra su valor pactado se reconoce en cuentas de resultados como no realizada. Por otra parte, la

variación entre el valor presente del precio al vencimiento de la operación y el valor pactado más los premios devengados a la fecha de valuación, también se reconoce en cuentas de resultados como no realizada.

La utilidad originada por la valuación a mercado de los títulos en reporto al cierre del ejercicio, no será susceptible de capitalizarse ni de repartirse entre los accionistas, en tanto no se realice en efectivo la operación.

**Operaciones de contratos de futuros, forwards y swaps-**

Los contratos de futuros establecen el compromiso bilateral de comprar o vender un bien o valor subyacente (tasas o divisas) en una cantidad, calidad y precio preestablecido y a una fecha determinada. Estos contratos son estandarizados, tienen mercado secundario y se requiere el establecimiento obligatorio de colaterales.

Los contratos adelantados (forwards) establecen el compromiso de comprar o vender un bien o valor subyacente (tasas o divisas) en una cantidad, calidad y precio preestablecidos, sin embargo, a diferencia de los contratos de futuros, estas operaciones no tienen un mercado secundario y el establecimiento de colaterales es negociable.

En las operaciones de swaps se establece la obligación bilateral de intercambiar una serie de pagos (flujos) en un periodo determinado sobre un principal notional (tasas o divisas).

El registro contable de estas operaciones, depende de las intenciones de la administración para mantenerlos en posición propia, ya sea como "Cobertura de una posición abierta de riesgo" o con "Fines de negociación".

**a) Como cobertura de una posición abierta de riesgo-**

Se reconocen los efectos en las partes activa y pasiva del derivado, de acuerdo con las fluctuaciones en los precios de mercado, y en el caso de la posición de los forwards, el diferencial con el precio "spot" se amortiza en línea recta a lo largo de la duración de los contratos. Estos diferenciales se registran en el rubro de "Disponibilidades".

Las posiciones de forwards que BITAL mantiene registradas en este concepto, están cubriendo posiciones activas o pasivas de riesgo en tipo de cambio en forma global. Al 31 de diciembre de 1998, no se tienen posiciones de futuros registradas bajo este concepto.

**b) Para fines de negociación-**

Se registran a valor de adquisición o valor de pactación del contrato, que es equivalente al precio forward del mismo al inicio del contrato, multiplicado por la cantidad establecida en el mismo.

Todos los resultados por valuación que se reconozcan antes que finalice la operación, tendrán el carácter de no realizados y, consecuentemente, no serán susceptibles de capitalización ni de repartirse entre sus accionistas, hasta en tanto no se realicen en efectivo.

La valuación de la posición de futuros del peso mexicano, se realiza a valor de mercado con los precios del Chicago Mercantile Exchange.

**Operaciones de swaps de tasas de interés con Banco de México-**

BITAL celebró contratos de intercambio de flujos de dinero provenientes de la comparación de las tasas de interés nominales, denominados "swaps de tasas de interés", de acuerdo con lo establecido en las circulares telefax 33/98 y 34/98 del 27 de agosto y 45/98 del 14 de septiembre de 1998, emitidas por Banco de México.

El oficio circular 601-I-DGDEE-17296 emitido por la Comisión el 26 de octubre de 1998, establece los lineamientos contables para el registro y valuación de las operaciones de "swap de tasas de interés" celebradas con Banco de México y considera dicha posición como cobertura de una posición abierta de riesgo.

Las posiciones globales de riesgo cubiertas, se integran por las operaciones de mercado de dinero realizadas por BITAL, las cuales se valúan a valor de mercado.

Al 31 de diciembre de 1998, el monto de los swaps a valor notional asciende a \$6,496,969 y se presenta neto de la posición global registrada en el rubro de operaciones con valores derivados.

**Inmuebles, mobiliario y equipo, neto-**

BITAL actualizó sus inmuebles, mobiliario y equipo, con base en factores derivados del INPC, partiendo en el caso de los inmuebles de los últimos valores reportados en los avalúos practicados por valuadores independientes al 31 de diciembre de 1996. La depreciación se calcula utilizando el método de línea recta sobre los saldos mensuales actualizados en función de las vidas útiles que son determinadas, considerando los límites máximos de deducción establecidos por la Ley del Impuesto Sobre la Renta, excepto en el caso del equipo de cómputo, la cual fue reestimada a seis años a partir de la fecha de adquisición, considerando los estudios técnicos practicados por un perito valuator independiente registrado ante la Comisión.

El mobiliario y equipo de las entidades del extranjero se registran al costo de adquisición, el cual se deprecia por el método de línea recta, con base en la vida útil de los activos. Para efectos de actualización

se multiplican por el tipo de cambio de mercado correspondiente al último día del mes por el que se esté realizando su actualización.

#### Bienes adjudicados-

Se registran en la fecha que cause ejecutoria el auto aprobatorio del remate, mediante el cual se decretó la adjudicación, considerando el valor que resulte menor entre el valor de adjudicación o el reflejado en avalúos practicados por peritos independientes autorizados por la Comisión. Para el caso de los bienes recibidos como dación en pago, el valor de registro es el que resulte menor entre el que arroje el avalúo practicado para este objeto y el precio convenido por las partes. El efecto inflacionario de estas partidas es reconocido a través del cálculo por posición monetaria.

La diferencia entre el valor de libros de los créditos y el valor de los bienes adjudicados o recibidos en pago se registra con cargo a la provisión preventiva para riesgos crediticios, si el valor de los bienes adjudicados o recibidos en pago es menor que el valor en libros de los créditos. Cuando el valor de los bienes adjudicados o recibidos en pago es mayor que el valor en libros de los créditos, se ajusta el valor de los bienes al valor en libros de los créditos, sin registrar una utilidad en el estado de resultados.

El valor de los bienes adjudicados o tomados en dación en pago, tanto muebles como inmuebles, se modifican para reflejar movimientos a la baja en el momento en el que existe evidencia de que no se espera recuperar la totalidad del valor registrado de los mismos. A la fecha, BITAL no ha registrado ningún ajuste por este concepto.

#### Arrendamiento financiero capitalizable-

Se reconocen en cuentas del balance general los derechos y obligaciones generados por la celebración de contratos de arrendamiento financiero, considerando como una cuenta por cobrar o pagar al total de las anualidades más la opción de compra respectiva, y como un activo o pasivo diferido el diferencial entre dichas anualidades y el activo fijo objeto del contrato, el cual se aplica a los resultados conforme se devenga de acuerdo con las condiciones estipuladas en el contrato.

#### Estimación preventiva para riesgos crediticios-

BITAL registra estimaciones preventivas para sus riesgos crediticios, con base a las reglas emitidas por la Secretaría de Hacienda, basadas en la calificación de la cartera de créditos que considera ciertos porcentajes de acuerdo a los niveles de riesgo establecidos por la Comisión.

Dichas reglas establecen que la calificación debe ser efectuada trimestralmente y presentada a la Comisión a más tardar a los noventa días siguientes al trimestre correspondiente. Asimismo, el registro de esta provisión se hace dentro de los noventa días siguientes al trimestre calificado, por lo que el saldo de la provisión al 31 de diciembre es determinado con base en las cifras de la cartera crediticia al 30 de septiembre.

La cartera de crédito de los fideicomisos en UDIS de los programas de apoyo crediticio a la planta productiva nacional y vivienda constituidos en 1995, ha sido calificada en 1998 de acuerdo con las reglas de calificación antes descritas. Adicionalmente, se registra mensualmente una estimación para riesgos crediticios por el equivalente al margen de utilidad obtenido. Por disposiciones de la Comisión, los fideicomisos que provienen de los programas de apoyo crediticio a los estados y municipios no registran provisiones preventivas.

BITAL determinó la estimación preventiva para riesgos crediticios considerando la calificación del trimestre inmediato anterior, así como los eventos ocurridos en fecha posterior. Al 31 de diciembre de 1998, sus reservas exceden los resultados de dicha calificación en \$1,116,709.

#### Inversiones permanentes en acciones-

Están representadas por las inversiones de la Aseguradora y Afianzadora y por las inversiones en compañías asociadas, subsidiarias que no pertenecen al sector financiero o inversiones en las cuales no se tiene el control de la administración y, por lo tanto, no son sujetas a consolidarse con BITAL. Se valúan a través del método de participación, adicionando al valor en libros de la inversión, la parte proporcional de utilidades o pérdidas, así como las variaciones en las cuentas del capital contable que reporten las compañías.

#### Gastos de instalación-

Corresponden principalmente a todas aquellas erogaciones necesarias para poder realizar la apertura de sucursales de acuerdo con los estándares de calidad de BITAL, las cuales son amortizadas en línea recta en un periodo de 20 años, y son actualizadas desde la fecha de su erogación hasta el cierre del ejercicio mediante la utilización de factores derivados del INPC. Al 31 de diciembre de 1998 su monto asciende a \$788,598.

#### Inversiones para cubrir obligaciones laborales-

Están representadas por inversiones en valores adquiridas para cubrir el plan de pensiones y prima de antigüedad y se encuentran valuadas a su valor de mercado de acuerdo al último hecho publicado por la Bolsa.

#### Operaciones en moneda extranjera-

Se registran al tipo de cambio vigente en la fecha de operación. Los activos y pasivos en moneda extranjera se ajustan a los tipos de cambio en vigor al cierre del ejercicio, determinados por Banco de México. Las fluctuaciones cambiarias se registran en los resultados del año en que ocurren.

Los ingresos y egresos derivados de operaciones en moneda extranjera, se convierten al tipo de cambio vigente en la fecha de operación, excepto los generados por las subsidiarias en el extranjero, los cuales se convierten al tipo de cambio promedio del periodo de conversión.

Pasivo laboral-

De acuerdo a la Ley Federal del Trabajo, BITAL tiene obligaciones por concepto de indemnizaciones y primas de antigüedad pagaderas a empleados que dejen de prestar sus servicios bajo ciertas circunstancias. Existen además otras obligaciones que se derivan del contrato colectivo de trabajo, tales como vacaciones, aguinaldo, prima vacacional, etc., y se registra el pasivo respectivo conforme se devenga. La política de BITAL para el registro de las indemnizaciones y primas de antigüedad es como sigue:

BITAL registra el pasivo por prima de antigüedad, pensiones y pagos por retiro a medida que se devenga, de acuerdo con cálculos actuariales basados en el método de crédito unitario proyectado.

Durante 1998, BITAL realizó aportaciones por un valor nominal de \$40,453 y pagos a valor nominal por \$40,380 al fondo para el retiro, de acuerdo con el cálculo actuarial. Por lo tanto se está proyectando el pasivo actuarial que, a valor presente, cubrirá la obligación por beneficios proyectados a la fecha estimada de retiro del conjunto de empleados que laboran en BITAL, como sigue:

Obligación por Beneficios Proyectados (OBP),

neta de un fondo al 31 de diciembre de 1998 de \$463,259 \$ 113,679

Pasivo de transición \$ 113,679

Pasivo adicional \$ 82,405

El costo por obligaciones laborales a valor nominal, se integra por:

Costo de servicios del año \$ 35,052

Amortización del efecto de transición 4,455

Costo financiero del año 27,929

67,436

Menos- Rendimiento de los activos del fondo 26,385

\$ 41,051

Al 31 de diciembre de 1998, el cálculo actuarial refleja las siguientes variaciones contra los saldos registrados en el balance general:

	<b>Cálculo actuarial</b>	<b>Según libros</b>	<b>Diferencia</b>
Pasivo	<u>\$ 454,259</u>	<u>\$ 463,302</u>	<u>\$ 9,043</u>
Fondo	<u>\$ 463,259</u>	<u>\$ 464,751</u>	<u>\$ 1,492</u>

Las indemnizaciones pagadas por despido se cargan a resultados al efectuarse.

La agencia de Nueva York (en Estados Unidos de América), tiene planes aportaciones definidos. Las contribuciones que hace BITAL a estos planes equivalen al 10% de las aportaciones anuales efectuadas por los empleados. Durante 1998, las aportaciones efectuadas cargadas a los resultados del ejercicio ascendieron a 328,533 dólares americanos.

Impuesto Sobre la Renta y participación de utilidades al personal-

BITAL calcula sus provisiones de Impuesto Sobre la Renta y participación de utilidades al personal con base en el monto a pagar de acuerdo al resultado fiscal, reconociendo además el efecto futuro que tendrían las diferencias temporales acumuladas entre la utilidad contable y fiscal.

BITAL reconoció el Impuesto Sobre la Renta y la participación de utilidades al personal, diferidos activos, ocasionado principalmente por las pérdidas fiscales por amortizar, el monto de las reservas crediticias excedentes al 2.5% de la cartera de crédito promedio deducible para efectos fiscales, el efecto de los diferenciales entre las tasas de interés de la cartera cedida al FOBAPROA y el pagaré con el cual ampara esta operación, del cual la parte correspondiente a las pérdidas fiscales por amortizar y el excedente de reservas para riesgos crediticios fue considerado como partida no monetaria por disposición de la Comisión, por estar previamente actualizadas con factores provenientes del INPC.

Intereses y comisiones-

Los intereses derivados de los préstamos otorgados, se reconocen en el estado de resultados conforme se devengan, en función de los plazos establecidos en los contratos celebrados con los acreditados y las tasas de interés pactadas, las cuales normalmente son ajustadas en forma periódica en función de la situación del mercado y el entorno económico.

Los intereses y comisiones cobrados por anticipado, provenientes de operaciones activas, se registran como un ingreso diferido dentro del rubro de "Créditos diferidos" y se aplican al estado de resultados conforme se devengan.

Las comisiones por otorgamiento de créditos y las comisiones por prestación de servicios son registradas en el estado de resultados en el momento en que se cobran.

Gastos por emisión de bonos y obligaciones subordinadas-

Los gastos incurridos para poder realizar la emisión de bonos y obligaciones subordinadas, que entre otros comprenden el pago de comisiones por intermediación, honorarios profesionales por asesoría, etc., son registrados en el rubro de otros activos y amortizados en el plazo de duración de la emisión respectiva. Las obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a capital, se presentan netas de los gastos de colocación correspondientes. Estas partidas son actualizadas mediante la aplicación de factores derivados del INPC desde la fecha de su erogación hasta el cierre del ejercicio.

Efectos de actualización patrimonial-

El exceso o insuficiencia en la actualización del capital se forma principalmente por:

- El resultado por posición monetaria acumulado hasta 1996, resultante de los ajustes de la primera actualización de las subsidiarias.

- La diferencia entre el resultado de aplicar el método de participación a las inversiones permanentes en acciones y a los valores no cotizados y el resultado que les correspondería si se aplicaran factores derivados del INPC.

- La actualización para presentarlo en términos de poder adquisitivo de 1998.

Ingresos, costos y gastos-

Los ingresos, costos y gastos que afectan o provienen de una partida monetaria se actualizan del mes en que ocurren hasta el cierre, con base en factores derivados del INPC.

Resultado por posición monetaria-

El resultado por posición monetaria, que representa la erosión de la inflación sobre el poder adquisitivo de las partidas monetarias, se determina aplicando al activo o pasivo neto al principio de cada mes, el factor de inflación derivado del INPC, y se actualizan al cierre del ejercicio con el valor correspondiente.

### 5. Disponibilidades

Se analizan como sigue:

Caja	\$ 3,224,659
Cuenta única en Banco de México	2,267,356
Call Money otorgado al Atlántico	20,255,864
Bancos del país	26,354
Bancos del extranjero	123,876
Otros depósitos	1,735,853
Otras disponibilidades	342,740
Fideicomisos UDIS	574,848
Operaciones con productos derivados con fines de cobertura	<u>86,770</u>
	<u>\$ 28,638,320</u>

El 28 de enero de 1998, BITAL celebró un contrato de cesión de deuda con Atlántico en el que este último cede a BITAL, los derechos y obligaciones a su cargo derivado de las operaciones pasivas que mantenía con sus clientes. Como consecuencia de lo anterior, BITAL le otorgó a Atlántico préstamos a corto plazo denominados "call money" por \$10,000,000, a la tasa de mercado vigente en el momento de su pactación. Estos préstamos se incrementaron posteriormente, con el fin de cubrir las obligaciones de Atlántico que vencieron durante el año. Al 31 de diciembre de 1998, el monto de estos préstamos asciende a \$20,255,864, integrados por \$14,762,059 a una tasa promedio del 33.60% con vencimientos en enero de 1999 y 557,000 dólares americanos (equivalente a \$5,493,805), a una tasa promedio del 6.8%.

### 6. Instrumentos financieros

Títulos para negociar-

Están representados por:

Instrumentos	Costo de adquisición	Resultado por valuación a mercado e intereses acumulados	Total
Valores cotizados en México-			
Títulos bancarios	\$ 170,003	\$ 21	\$ 170,024
Acciones cotizadas en la Bolsa	12,293,845	(11,514,930)	778,915
Valores gubernamentales	8,267	(387)	7,880
Certificados de participación	17,856	(1,618)	16,238
Sociedades de inversión de instrumentos de deuda	1,283	179	1,462
Pagarés con rendimiento			

liquidable al vencimiento	<u>6,403</u>	<u>30</u>	<u>6,433</u>
Total del portafolio de valores cotizados en México	12,497,657	(11,516,705)	980,952
Valores cotizados en el extranjero-			
Acciones cotizadas en bolsas internacionales	20,959	(15,760)	5,199
Intereses devengados por reporto	-	<u>412,134</u>	<u>412,134</u>
Total del portafolio de valores cotizados en el extranjero	<u>20,959</u>	<u>396,374</u>	<u>417,333</u>
Total de títulos para negociar	<u>\$ 12,518,616</u>	<u>\$ (11,120,331)</u>	<u>\$ 1,398,285</u>
Títulos disponibles para la venta-			
Están representados por:			

	<b>Costo de adquisición</b>	<b>Resultado por valuación a mercado e intereses acumulados</b>	<b>Total</b>
<b>Instrumentos</b>			
Valores cotizados en México-			
Certificados de participación	<u>\$ 45,275</u>	<u>\$ 10,357</u>	<u>\$ 55,632</u>
Total del portafolio de valores cotizados en México	<u>45,275</u>	<u>10,357</u>	<u>55,632</u>
Valores cotizados en el extranjero-			
Deuda	783,065	(36,723)	746,342
Acciones	451,817	(198,685)	253,132
Títulos disponibles para la venta con fines de cobertura con colaterales	<u>376,156</u>	<u>3,624</u>	<u>379,780</u>
Total del portafolio de valores cotizados en el extranjero	<u>1,611,038</u>	<u>(231,784)</u>	<u>1,379,254</u>
Total de títulos disponibles para la venta	<u>\$ 1,656,313</u>	<u>\$ (221,427)</u>	<u>\$ 1,434,886</u>
Títulos conservados a vencimiento-			
Están representados por inversiones en valores gubernamentales especiales y otros instrumentos de muy baja bursatilidad autorizados por la Comisión, los cuales se integran por:			

	<b>Costo de adquisición</b>	<b>Resultado por valuación a mercado e intereses acumulados</b>	<b>Total</b>
<b>Instrumentos/Emisión</b>			
Valores cotizados en México-			
Acciones	\$ 43,449	\$ -	\$ 43,449
Valores gubernamentales en fideicomisos UDIS	801,697	-	801,697
Certificados de participación	131,798	-	131,798
Títulos de deuda	<u>76,044</u>	<u>380</u>	<u>76,424</u>
Total del portafolio de valores cotizados en México	<u>1,052,988</u>	<u>380</u>	<u>1,053,368</u>
Valores cotizados en el extranjero-			
Títulos de deuda soberana	3,649,824	355,465	4,005,289
Títulos conservados al vencimiento con fines de cobertura con colaterales	<u>2,185,316</u>	-	<u>2,185,316</u>
Total del portafolio de valores cotizados en el extranjero	<u>5,835,140</u>	<u>355,465</u>	<u>6,190,605</u>
Total de títulos conservados a vencimiento	<u>\$ 6,888,128</u>	<u>\$ 355,845</u>	<u>\$ 7,243,973</u>

En títulos de deuda se incluye el fideicomiso Banatlan, el cual está integrado por acciones de Grupo Financiero y de BITAL, para la asignación de las mismas a ejecutivos, en las que Atlántico actúa como fiduciario.

Existe un comité encargado de otorgar el derecho de adquisición de las acciones o asignar el número de acciones, plazo y valor de asignación para cada ejecutivo elegible, con base en criterios de desempeño, reservándose el ejecutivo la opción de ejercerlo al término del plazo. Debido a que las acciones aún no

han sido liquidadas por los ejecutivos, esta inversión representa un derecho de cobro a los accionistas o en su caso al fideicomiso. Al 31 de diciembre de 1998, el fideicomiso tiene en propiedad 13,750,358 acciones y 32,910 obligaciones del Grupo Financiero valuadas a costo de adquisición y ascienden a \$115,689, que no excede al valor de mercado.

Valores no cotizados-

Se integran por:

<b>Instrumentos</b>	<b>Costo de adquisición</b>	<b>Resultado por valuación</b>	<b>Total</b>
Acciones-			
Banco del Atlántico, S.A.	\$ 1,154,929	\$ -	\$ 1,154,929
Vidrio Saint Gobain, S.A. de C.V.	134,143	70,170	204,313
Grupo Zapata, S.A. de C.V.	95,285	5,477	100,762
Constructora y Perforadora Latina, S.A. de C.V.	49,970	(25,414)	24,556
Walworth de México, S.A. de C.V.	15,137	19,113	34,250
Grupo Carolina, S.A. de C.V.	<u>4,600</u>	<u>(4,600)</u>	-
Total del portafolio de valores en México	1,454,064	64,746	1,518,810
Obligaciones-			
Walworth de México, S.A. de C.V.	<u>85,154</u>	<u>(27,249)</u>	<u>57,905</u>
Total de valores no cotizados	<u>\$ 1,539,218</u>	<u>\$ 37,497</u>	<u>\$ 1,576,715</u>

Las acciones del Atlántico forman parte del monto a pagar, según los acuerdos contenidos en la carta de intención para adquirir Atlántico y se originaron de la conversión anticipada de la totalidad de las obligaciones subordinadas de conversión forzosa en acciones que mantenía Atlántico al 31 de diciembre de 1997, equivalentes a 10,300,000 obligaciones en moneda nacional y 14,634 obligaciones en dólares americanos. El precio de conversión es de \$100 y de 1,000 dólares americanos a un tipo de cambio de \$8.5369. Dicha posición se encuentra registrada a su costo de adquisición, hasta que no se concluya el proceso de adquisición de Atlántico, como se explica en la nota 1.

Las inversiones en los títulos accionarios no podrán exceder el 5% del capital pagado de la emisora o hasta el 15% en un plazo que no exceda de 3 años, previa autorización de la Secretaría de Hacienda. BITAL cumple con estas disposiciones, excepto por la tenencia accionaria de Grupo Empresarial Mexicano, S.A. de C.V., Vidrio Saint Gobain, S.A. de C.V., Grupo Zapata, S.A. de C.V. y Constructora y Perforadora Latina, S.A. de C.V.

**7. Operaciones con valores y derivadas**

Se integran por operaciones de reportos, futuros y derivados.

Reportos-

Las operaciones por compra de reportos (reportadora) y de venta (reportada) están representadas principalmente por los siguientes instrumentos:

<b>Instrumentos</b>	<b>Costo de adquisición</b>	<b>Valor a mercado</b>	<b>Resultado por valuación</b>	<b>Interese: por cobra (pagar)</b>
Reportadora-				
Títulos gubernamentales-				
Cetes	\$ 4,069,623	\$ 4,061,166	\$ (8,457)	\$ 9,591
Bondes	3,990,894	4,001,190	10,296	
Bondes 91	3,138,771	3,198,967	60,196	2,67
Pagarés de indemnización carretera	1,423,287	1,513,337	90,050	
Udibonos	<u>592,356</u>	<u>578,786</u>	<u>(13,570)</u>	
	<u>13,214,931</u>	<u>13,353,446</u>	<u>138,515</u>	<u>12.26</u>
Títulos bancarios-				
Pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento	15,366,906	15,366,862	(44)	
Bonos bancarios	14,144,292	14,117,550	(26,742)	38,771
Certificados de desarrollo	1,502,704	1,500,252	(2,452)	
Aceptaciones bancarias	500,656	500,936	280	
Bonos bancarios capitalizables	209,334	216,462	7,128	1,351

	<u>155,230</u>	<u>155,921</u>	<u>691</u>	
	<u>31,879,122</u>	<u>31,857,983</u>	<u>(21,139)</u>	<u>40,13:</u>
Credibures				
Posición propia- Pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento	<u>2,184,021</u>	<u>2,184,021</u>	-	
Posición activa	<u>\$ 47,278,074</u>	<u>\$ 47,395,450</u>	<u>\$ 117,376</u>	<u>\$ 52,39:</u>
	<b>Costo de adquisición</b>	<b>Valor a mercado</b>	<b>Resultado por valuación</b>	<b>Interese: por cobra (pagar)</b>
<b>Instrumentos</b>				
Reportada-				
Títulos gubernamentales- Pagarés de indemnización carretera	\$ 1,423,272	\$ 1,333,518	\$ (89,754)	\$
Cetes	853,447	854,679	1,232	(38,964)
Udibonos	576,728	590,546	13,818	(113)
Bondes 91	199,357	196,182	(3,175)	(34,276)
Bondes	<u>50,000</u>	<u>49,720</u>	<u>(280)</u>	<u>(37,933)</u>
	<u>3,102,804</u>	<u>3,024,645</u>	<u>(78,159)</u>	<u>(111,286)</u>
Títulos bancarios-				
Bonos bancarios	4,087,214	4,123,019	35,805	(238,199)
Bonos bancarios capitalizables	209,331	202,343	(6,988)	(1,308)
Otros títulos	-	-	-	(82,568)
	<u>4,296,545</u>	<u>4,325,362</u>	<u>28,817</u>	<u>(322,075)</u>
Posición pasiva	<u>\$ 7,399,349</u>	<u>\$ 7,350,007</u>	<u>\$ (49,342)</u>	<u>\$ (433,361)</u>
Posición, neta	<u>\$ 39,878,725</u>	<u>\$ 40,045,443</u>	<u>\$ 68,034</u>	<u>\$ (380,968)</u>

El plazo promedio de las operaciones de reporto es de 29 días y la tasa ponderada es del 33.37%.

Al 31 de enero de 1999, fecha del último estado financiero no auditado, BITAL refleja efectos favorables en los resultados de sus operaciones de reporto. Al 21 de febrero de 1999, la tasa promedio de las operaciones de reporto de CETES a tres días es de 26.29%.

Futuros y derivados-

Al 31 de diciembre de 1998, las operaciones derivadas con fines de negociación, se integran principalmente por las siguientes posiciones netas:

- Posición neta activa de forwards de divisas (integradas principalmente en pesos y dólares americanos) por \$2,300, con vencimiento en marzo de 1999.

- Posición neta pasiva de futuros sobre el peso, operados en el Chicago Mercantile Exchange por \$91, con vencimiento en marzo de 1999.

Asimismo, las operaciones derivadas consideradas como posición de cobertura, se integran por forwards de divisas y swaps de tasas de interés, las cuales se registran dentro del rubro de "Disponibilidades".

### 8. Cartera de créditos

Los préstamos otorgados por BITAL al 31 de diciembre de 1998, agrupados por sectores económicos se muestran a continuación:

	<b>Vigente</b>	<b>Vencida</b>	<b>Total</b>
Industrial	\$ 6,211,353	\$ 380,099	\$ 6,591,452
Servicios	7,030,933	1,384,094	8,415,027
Comercio	5,915,885	614,544	6,530,429
Gobierno	3,695,028	2,802	3,697,830
Vivienda	4,973,158	5,670,731	10,643,889
Agropecuaria	2,381,399	514,550	2,895,949
Consumo	1,088,572	585,213	1,673,785
Turismo	976	269	1,245
Total	<u>\$ 31,297,304</u>	<u>\$ 9,152,302</u>	<u>\$ 40,449,606</u>

La conciliación entre los registros contables y operativos se integran como sigue:

Registrados en el balance general-

Cartera crediticia \$ 46,862,388

Amortizaciones y créditos vencidos, neto 9,152,302

Total del saldo contable 56,014,690

Más (menos): Partidas no incluidas en la operación-

Créditos a FOBAPROA derivados del esquema de capitalización(13,785,793)

Eliminaciones de saldos intercompañías	882,673
Esquema regulatorio	(543,575)
Otras partidas	<u>17,061</u>
Total del saldo contable, neto de partidas en conciliación	<u>42,585,056</u>
Total de saldo operativo	<u>40,449,606</u>
Diferencia antes de partidas en conciliación	2,135,450
Menos: Partidas en conciliación-	
Registradas en acreedores diversos-	
Pesos FOBAPROA	(1,076,209)
Dólares valorizados- FOBAPROA	(154,610)
UDIS Banco de México	(640,047)
Otros	(219,060)
Partidas de cartera pendientes en deudores y redescuentos	<u>207,146</u>
Diferencia neta	<u>\$ 252,670</u>

A la fecha de la emisión de los presentes estados financieros, las partidas en conciliación y la diferencia neta mostrada anteriormente, se encuentran sujetas a un proceso de análisis para determinar, la forma en que aplicará su registro. La administración de BITAL espera no tener un impacto significativo en su situación financiera como consecuencia del monto de reservas excedentes constituidas al cierre del ejercicio.

La cartera segregada por tipo de crédito, así como la reserva para riesgos crediticios asignada se muestra a continuación:

<b>Tipo de crédito</b>	<b>Cartera Vigente</b>	<b>Vencida</b>	<b>Total</b>
Cartera comercial	\$ 21,085,626	\$ 2,773,462	\$ 23,859,088
Intermediarios financieros	1,297,490	4,029	<u>1,301,519</u>
			25,160,607
Estimación preventiva para riesgos de cartera comercial e intermediarios financieros			<u>(2,005,985)</u>
Total de cartera comercial e intermediarios financieros, neta			<u>\$ 23,154,622</u>
Créditos a la vivienda	5,858,420	5,714,237	\$ 11,572,657
Estimación preventiva para riesgos de créditos a la vivienda			<u>(2,312,102)</u>
Total de créditos a la vivienda, neto			<u>\$ 9,260,555</u>
Créditos al consumo	1,134,142	564,941	\$ 1,699,083
Estimación preventiva para riesgos de créditos al consumo			<u>(348,988)</u>
Total de créditos al consumo, neto			<u>\$ 1,350,095</u>
Créditos a entidades gubernamentales	3,695,028	2,802	<u>\$ 3,697,830</u>
Créditos a FOBAPROA derivados de los esquemas de capitalización	13,785,793	-	<u>\$ 13,785,793</u>
Cobro inmediato, remesas y sobregiros	-	92,831	<u>\$ 92,831</u>
Reservas adicionales			<u>\$ (1,116,709)</u>

BITAL ha otorgado créditos al 31 de diciembre de 1998 por un monto de \$3,936,837, a entidades reglamentadas por el artículo 73 de La Ley de Instituciones de Crédito, cuyas disposiciones en todos los casos se cumplieron.

Provisiones preventivas para riesgos crediticios-

El resultado de la calificación de la cartera crediticia al 30 de septiembre de 1998, se registró en diciembre de 1998, como se indica a continuación:

<b>Grado de riesgo</b>	<b>Créditos por riesgo</b>	<b>Porcentaje de reserva</b>	<b>Monto total de la reserva:</b>
A	\$ 19,900,263	0%	\$
B	7,777,695	1%	77,777
C	5,729,169	20%	1,145,834
D	3,952,780	60%	2,371,668
E	<u>1,071,796</u>	100%	<u>577,751</u>
	38,431,703		4,173,031
Importe por deslizamiento	-		67,451
Reservas adicionales	-		1,116,709

Cartera no calificada	4,621,739
Cartera exceptuada	<u>12,781,052</u>
	<u>\$ 55,834,494</u>

\$ 5,357.19.

El monto de la reserva incluye la calificación de los créditos otorgados en moneda extranjera considerados al tipo de cambio fix de cierre del 31 de diciembre de 1998.

La estimación preventiva para riesgos crediticios tuvo los siguientes movimientos durante el ejercicio de 1998 (valor nominal):

Saldo inicial	\$ 4,050,431
Incrementos por calificación de cartera	1,820,142
Aplicaciones a la estimación	(854,390)
Efecto por tipo de cambio	<u>341,011</u>
Saldo final de la estimación a pesos constantes	<u>\$ 5,357,194</u>

Programas y acuerdos de apoyo crediticio-

Durante 1995 y 1996 el Gobierno Federal y la Asociación de Banqueros de México, A.C., establecieron programas y acuerdos de apoyo crediticio a deudores de las instituciones de crédito con el objeto de que éstos dieran cumplimiento a sus responsabilidades ante las mismas. Los programas y acuerdos establecidos en 1995 y 1996 son:

Programa de Apoyo Crediticio a la Planta Productiva Nacional.

Programa de Apoyo Crediticio a Estados y Municipios.

Programa de Apoyo para Deudores de Créditos de Vivienda.

Acuerdo de Apoyo Inmediato a los Deudores de la Banca (ADE).

Acuerdo de Apoyo Financiero y Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FOPYME).

Acuerdo para el Financiamiento del Sector Agropecuario y Pesquero (FINAPE).

Programa de Beneficios Adicionales a los Deudores de Crédito para la Vivienda.

Las principales características de estos programas y acuerdos se mencionan a continuación:

Los programas de apoyo crediticio están dirigidos a los deudores que reestructuren sus créditos de pesos a UDIS. Dichos créditos son administrados por BITAL a través de fideicomisos creados para tal efecto, fondeando estos últimos los activos reestructurados mediante la emisión de pasivos denominados en UDIS a plazos entre cuatro y treinta años, dependiendo del tipo de programa, a una tasa anual de interés entre el 5 y 6% capitalizable mensualmente. Los pasivos denominados en UDIS son adquiridos por el Gobierno Federal con recursos que BITAL le proporciona, invirtiendo en valores gubernamentales a plazos similares al pasivo y considerando la tasa de interés del Costo Porcentual Promedio de captación (CPP) mensual.

Los activos de los fideicomisos son calificados de acuerdo a las reglas de calificación de activos del balance. En caso de requerirse provisiones adicionales, serán constituidas mediante aportaciones en efectivo que BITAL realice a los fideicomisos; en caso de excedentes podrán retirarse trimestralmente de los fideicomisos a la cantidad que resulte mayor entre un porcentaje de la reserva de la cartera dependiendo del tipo de programa, o el importe de provisiones necesarias como resultado de la calificación de la cartera crediticia. La mejoría en el índice de capitalización, producto de este mecanismo, no será utilizado por BITAL para aumentar sus activos expuestos a riesgo.

Los acuerdos de apoyo crediticio consisten en un esquema de descuento de hasta un 40% en los pagos mensuales que deban realizar los deudores sobre los créditos otorgados o reestructurados. El diferencial entre el pago a efectuar por el acreditado y el descuento, será absorbido por el Gobierno Federal y las instituciones de crédito. La distribución del costo de los descuentos, dependerá del flujo neto de recursos que BITAL aporte al sector económico beneficiado.

El importe a cargo del Gobierno Federal será cubierto a BITAL en efectivo o mediante créditos que le otorguen en un plazo de cinco años con uno de gracia y con intereses a la tasa de CETES a 91 días, capitalizable trimestralmente durante el primer año y pagaderos con la misma periodicidad a partir del segundo año liquidando el principal hasta su vencimiento.

BITAL mantendrá los beneficios a los deudores consistentes en la condonación de los intereses moratorios, la no exigibilidad de garantías adicionales y absorbiendo un porcentaje de los gastos notariales.

Cambio de la tasa de interés de referencia de los CETES Especiales-

Con el objeto de compensar los costos extraordinarios que ha incurrido la Banca en los programas de reestructura en UDIS, como consecuencia del incremento ocurrido en las tasas durante el tercer trimestre de 1998, originando que se incrementara el diferencial entre las tasas TIIE y CPP, la Secretaría de Hacienda, mediante oficio número 305-176/98 del 26 de octubre de 1998, autorizó cambiar temporalmente la tasa de referencia de los CETES Especiales de largo plazo.

A partir del 1 de octubre de 1998, la tasa será igual al promedio aritmético de la TIIE a 28 días publicada en el Diario Oficial en el mes inmediato anterior al periodo de interés que se trata.

Una vez compensados los costos mencionados, se revertirá el cambio de tasas y la Comisión Intersecretarial Gasto Financiamiento de la Secretaría de Hacienda, revisará cada seis meses el diferencial entre las tasas CPP y TIIE.

Al 31 de diciembre de 1998, como resultado de los programas de apoyo crediticio, BITAL ha reestructurado créditos como sigue:

	<b>Cartera Vigente</b>	<b>Vencida</b>
Programa de apoyo crediticio a:		
Deudores de créditos de vivienda	\$ 4,761,032	\$ 3,698,300
Planta productiva nacional	1,276,762	464,287
Estados y municipios	1,209,237	-
Bienes de consumo duradero	<u>15,469</u>	<u>3,595</u>
Total de cartera en fideicomisos UDIS	7,262,500	4,166,182
Programa Sistema de Reestructuración de Cartera Agropecuario (SIRECA)	222,009	44,176
Con recursos de BITAL	<u>859,148</u>	<u>312,498</u>
Total de créditos reestructurados	<u>\$ 8,343,657</u>	<u>\$ 4,522,856</u>

Los intereses moratorios que se devengan se reconocen en el estado de resultados al momento de su cobro.

Al 31 de diciembre de 1998, los créditos al Gobierno Federal derivados de los programas y acuerdos de apoyo crediticio se integran como sigue:

Acuerdos de apoyo inmediato a	
Préstamos al FOBAPROA por afectación de cartera, neto	\$ 13,448,943
Préstamos al FOBAPROA por afectación fiduciaria de inmuebles adjudicados	336,850
Beneficios adicionales a los deudores de créditos a la vivienda	308,173
Sector agropecuario y pesquero (FINAPE)	199,090
Micro, pequeña y mediana empresa (FOPYME)	92,759
Crédito transitorio del Gobierno Federal por FOPYME	59,240
Crédito transitorio del Gobierno Federal por FINAPE	<u>49,227</u>
	<u>\$ 14,494,282</u>

Cartera reestructurada en UDIS cedida al FOBAPROA-

Mediante oficio número 305-138/98 de la Secretaría de Hacienda del 14 de septiembre de 1998, a través de Banco de México, se establece el procedimiento para que las instituciones de crédito liquiden anticipadamente los créditos otorgados por el Gobierno Federal reestructurados en UDIS, que fueron designados como originadores de "flujos" en los fideicomisos en los que el FOBAPROA es fideicomisario, y que fueron "adquiridos" por dichas instituciones de los fideicomisos constituidos conforme a los programas de apoyo crediticio instrumentados por el Gobierno Federal.

Asimismo, mediante oficio número 305-232/98 de la Secretaría de Hacienda del 23 de diciembre de 1998, se determinó prorrogar el plazo para llevar a cabo la liquidación anticipada de los créditos mencionados, hasta el 30 de junio de 1999.

A la fecha, el efecto derivado de la liquidación anticipada de los créditos a favor del Gobierno Federal y la recompra de CETES Especiales a la fecha valor de la operación celebrada con el FOBAPROA no se ha cuantificado, ya que, no se tiene determinado el efecto que se pudiera derivar de la reversión de las inversiones en créditos a cargo del Gobierno Federal producto de las recuperaciones de dicha cartera y los intereses correspondientes.

Asimismo, BITAL tiene asignados recursos por la Secretaría de Hacienda para reestructurar créditos, mismos que se integran como sigue:

En moneda nacional-	
Planta productiva nacional	<u>\$ 5,209</u>
En UDIS-	
Planta productiva nacional	\$ 94,727
Bienes de consumo duradero	337,398
Estados y municipios	335,083
Deudores de créditos de vivienda	127,966
Agropecuario y pesquero	<u>300,000</u>
	<u>\$ 1,195,174</u>

## 9. Créditos al FOBAPROA derivados de esquemas de capitalización

De acuerdo con el convenio y el contrato de fideicomiso irrevocable celebrados el 28 de junio de 1996 y 30 de septiembre de 1995, con la comparecencia del Gobierno Federal y por conducto de la Secretaría de Hacienda, la Comisión, BITAL y Banco de México en su carácter de fiduciario del FOBAPROA, acordaron que BITAL se obligaba a otorgar en fideicomiso ciertos derechos de crédito, como sigue:

**1. Contrato celebrado el 30 de septiembre de 1995**

Contrato de fideicomiso irrevocable por un monto de cartera por \$3,359,855 y 279,450 miles de dólares netos de reservas preventivas. Como contraprestación BITAL recibió pagarés denominados en moneda nacional avalados por el Gobierno Federal y derechos de crédito denominados en dólares con vencimiento de diez años, los cuales devengan intereses capitalizables trimestralmente a tasas referidas a CETES, para los denominados en moneda nacional y, una tasa del mercado interbancario de eurodólares en Londres (LIBOR) para depositar a seis meses en dólares, para los denominados en moneda extranjera, los pagarés y los derechos de crédito podrán ser recuperados en la medida que la cartera sea cobrada, en caso de que el monto total de dicha cartera no sea recuperado, BITAL es responsable de pérdidas hasta por el 25% de las mismas. El monto obtenido de la venta de cartera al FOBAPROA se muestra en el balance general como "Créditos a FOBAPROA derivados de esquemas de capitalización" y no podrá enajenarse ni cederse en reporte, en los términos del contrato.

**2. Convenio celebrado el 28 de junio de 1996**

Cartera por un monto de \$3,000,000 neta de reservas preventivas, la cual se incrementó en \$175,000 para totalizar \$3,175,000 (de acuerdo con el oficio número 601-II-59 emitido por la Comisión), recibiendo como contraprestación documentos por la misma cantidad, pagaderos a un plazo de 10 años con la obligación solidaria de pago asumida por el Gobierno Federal, los cuales no podrán ser enajenados, cedidos, ni reportados y cuyos intereses serán capitalizables trimestralmente. Dichos documentos estarán denominados en moneda nacional o en moneda extranjera, los cuales devengan intereses capitalizables trimestralmente, a tasas referidas a CETES para los denominados en moneda nacional y a la tasa LIBOR para los denominados en moneda extranjera.

Durante 1997 y 1998, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda, la Comisión, BITAL y Banco de México en su carácter de fiduciario del FOBAPROA, celebraron diversos convenios modificatorios para ratificar los acuerdos indicados anteriormente, formalizar los contratos definitivos de participación de flujos, definiendo los montos y acreditados que integran la cartera sujeta a este esquema, así como las tasas de los pagarés y derechos de crédito recibidos como contraprestación.

El FOBAPROA establecerá un calendario conforme al cual, a partir de octubre de 1996, convertirá el importe de la obligación en moneda extranjera a su equivalente en moneda nacional, en cuyo caso la tasa de interés aplicable será la que se obtenga de sumar 2 puntos porcentuales al promedio aritmético de las tasas de los CETES, emitidos durante el periodo en que se devenguen los propios intereses. Al 31 de diciembre de 1998, se han convertido 141,300 dólares americanos a \$1,579,010.

Se utilizará la totalidad del flujo que generen los activos en los fideicomisos para amortizar las obligaciones a cargo del FOBAPROA, derivadas de los documentos enunciados anteriormente, y para cubrir la parte proporcional de los gastos y honorarios de terceros inherentes de la cobranza, en el entendido que dichos gastos serán cubiertos con cargo al patrimonio de los fideicomisos y al de BITAL, en un 75% y 25%, respectivamente.

La cartera otorgada en fideicomiso será sujeta a calificación en diciembre de cada año, con cifras al mes de septiembre inmediato anterior.

El 30 de septiembre de 1997, la Comisión emitió el oficio número 601-II-DGT-64389, para adecuar el registro de estas operaciones al nuevo esquema de participación de flujos de cartera de créditos con el FOBAPROA.

El registro propuesto se asemeja a un "swap de crédito" ya que BITAL y FOBAPROA intercambian flujos de efectivo referidos al comportamiento de los créditos (subyacente). Dicho swap de crédito es utilizado con fines de cobertura de una posición abierta de riesgo, ya que BITAL mantiene en su balance los créditos cuyo riesgo de no recuperación es transferido al FOBAPROA.

Al 31 de diciembre de 1998, los saldos derivados por la cartera que afectan a las operaciones con el FOBAPROA y al pagaré, se integran de la siguiente forma (a valor nominal):

Importe inicial concertado de la operación	<u>\$ 7,554,890</u>
Saldo insoluto del pagaré en pesos	<u>\$ 14,670,980</u>
Saldo insoluto de la cuenta por cobrar en dólares	<u>\$ 2,295,125</u>
Importe de la cartera bruta	<u>\$ 8,008,603</u>
Importe de la estimación para riesgos crediticios	<u>\$ 1,767,813</u>
Importe de los bienes adjudicados o recibidos en dación en pago	<u>\$ 1,269,942</u>
Importe de la cuenta de cheques a favor del fideicomiso	<u>\$ 1,631,937</u>

**10. Posición en moneda extranjera:**

Banco de México limita la admisión de pasivos en moneda extranjera que las instituciones de crédito contraen, así como el coeficiente de liquidez para tales pasivos.

Al 31 de diciembre de 1998, el tipo de cambio indicado por Banco de México en relación con el dólar americano era de \$9.8650. A esa misma fecha, se tienen activos y pasivos en moneda extranjera convertidos al tipo de cambio correspondiente, como sigue:

	<b>Miles de dólares</b>
Activos	3,505,729
Pasivos	<u>(3,455,431)</u>
Posición activa, neta	<u>50,298</u>
Equivalente en pesos	<u>\$ 496,190</u>

Al 21 de febrero de 1999, la posición en moneda extranjera, no auditada, es activa y asciende a 1,135,534 miles de dólares a un tipo de cambio de \$9.9333 pesos por dólar.

BITAL mantiene operaciones con diversas divisas extranjeras, principalmente dólares americanos, libras esterlinas, francos suizos, francos franceses y marcos alemanes. Debido a que las paridades de otras divisas con relación al peso se encuentran ligadas al dólar americano, la posición en moneda extranjera se muestra únicamente en dólares americanos incluyendo todas las divisas.

**11. Posición en UDIS**

Al 31 de diciembre de 1998, se tienen activos y pasivos denominados en UDIS convertidos en moneda nacional a su equivalencia vigente de \$2.362005 pesos por UDI, como sigue:

Activos	\$ 1,244,175
Pasivos	<u>(431,079)</u>
Posición activa, neta	<u>\$ 813,096</u>

Al 21 de febrero de 1999, la posición en UDIS, no auditada, es larga y asciende a 390,121 UDIS y la equivalencia a esta misma fecha es de \$2.460306.

**12. Inversiones permanentes en acciones**

Las actividades principales de las subsidiarias no consolidadas es el arrendamiento financiero, la asesoría financiera, la prestación de servicios administrativos y de seguros en los ramos de vida y daños, seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social, administración y operación de las cuentas individuales de los trabajadores en los sistemas de ahorro para el retiro. Asimismo se incluye la participación en el capital fijo de fondos de inversión. Estas inversiones se registran y valúan bajo el método de participación y no se consolidan por no tener el control de las mismas.

Al 31 de diciembre de 1998, las principales inversiones permanentes en acciones de BITAL se integran como sigue:

	<b>Valor de adquisición</b>	<b>Porcentaje de participación</b>	<b>Incremento (decremento) por valuación</b>	<b>Valor total de la inversión</b>
Fianzas México Bital, S.A.	\$ 710,296	97.20%	\$ (567,112)	\$ 143,184
Seguros Bital, S.A.	41,259	51.00%	322,882	364,141
Arrendadora Internacional, S.A.	113,421	49.99%	(141,875)	(28,454)
Promintur, S.A. de C.V.	1,523	99.99%	15,210	16,733
Fondo de Inversión Internacional, S.A. de C.V.	1,000	99.99%	931	1,931
Internacional Servicios Financieros, S.A. de C.V.	470	99.99%	4,693	5,163
Interplus, S.A. de C.V.	638	0.0625%	3,537	4,175
Fondo Bital FP, S.A. de C.V.	646	.20%	1,716	2,362
Inter F, S.A. de C.V.	546	.10%	4,656	5,202
Consultora de Negocios Bital, S.A. de C.V.	555	100.00%	2,341	2,896
Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V.	501	3.03%	14,605	15,106
Corporativo Edibur, S.A. de C.V.	16,650	3.03%	-	16,650
S.D. Indeval, S.A. de C.V.	100	1.72%	4,327	4,427
Interbital, S.A. de C.V.	2,725	99.94%	1,684	4,409
Otras inversiones al 50% de participación	<u>47,205</u>	-	<u>161,753</u>	<u>208,958</u>
<b>Total</b>	<u>\$ 937,535</u>		<u>\$ (170,652)</u>	<u>\$ 766,883</u>

Por requerimientos legales, BITAL mantiene la tenencia accionaria de Arrendadora Internacional, S.A. como derecho fiduciario, razón por la cual se determinó no consolidarla.

Mediante sesión de Consejo de Administración de BITAL celebrada el 19 de noviembre de 1998, se decretó el pago de dividendos por un monto de \$591,287 (a valor nominal) sobre las utilidades de ejercicios anteriores, que se encuentran registradas dentro de reservas de capital. Lo anterior con previa autorización de la Asamblea de Accionistas que deja a disposición del Consejo de Administración la utilidad de ejercicios anteriores.

Las siguientes subsidiarias pagaron dividendos durante 1998:

Banco Internacional, S.A.	\$ 591,287
Casa de Bolsa Bital, S.A. de C.V.	23,498
Fianzas México Bital, S.A.	8,262
Seguros Bital, S.A.	1,680
	<u>\$ 624,727</u>

### 13. Otras cuentas por cobrar, neto y acreedores diversos y otras cuentas por pagar

Se integra principalmente por las siguientes partidas:

Por cobrar-

Otras cuentas por cobrar	\$ 1,708,641
Liquidación a la sociedad	461,827
Préstamos al personal de la Institución	423,045
Deudores diversos	29,641
Clientes cuenta corriente	205
Impuesto Sobre la Renta por recuperar	99
Comisiones por cobrar	28

2,623,486

Menos- Estimación para cuentas incobrables

(457,094)

2,166,392

Pagos anticipados

244,846

\$ 2,411,238

Por pagar-

Pesos FOBAPROA	\$ 1,076,209
Cheques de caja	1,067,189
Dólares valorizados FOBAPROA	154,610
UDIS Banco de México	640,047
Impuesto al Valor Agregado por pagar	42,967
Impuestos retenidos	189,200
Otras	2,486,360

\$ 5,656,582

Durante 1998, BITAL siguió la política de constituir reservas adicionales para cubrir posibles quebrantos derivados de los saldos de estas cuentas, considerando su antigüedad y naturaleza. El saldo registrado contra los resultados de 1998 ascendió a \$198,830, el saldo acumulado en la reserva es de \$456,596.

### 14. Transacciones y saldos con subsidiarias no consolidadas y afiliadas

BITAL lleva a cabo con compañías subsidiarias no consolidadas y afiliadas, transacciones de importancia tales como arrendamiento, prestación de servicios, etc., las cuales en su mayoría, resultan en ingresos en una entidad y egresos en otra. BITAL ha realizado transacciones con sus subsidiarias no consolidadas y afiliadas por los siguientes conceptos:

Ingresos-

Venta de compañías subsidiarias	<u>\$ 316,856</u>
Servicios administrativos	<u>\$ 145,500</u>
Comisiones sobre primas emitidas	<u>\$ 4,864</u>
Otros	<u>\$ 435</u>

Egresos-

Primas de seguros	<u>\$ 117,519</u>
Otros	<u>\$ 5,074</u>

Los principales saldos con compañías subsidiarias no consolidadas y afiliadas son por pago y se integran por:

Por pagar-

Seguros Bital, S.A.	\$ 20,302
Afore Bital, S.A. de C.V.	4,003
Pensiones Bital, S.A.	140
	<u>\$ 24,445</u>

**15. Transacciones y saldos con partes relacionadas**

BITAL ha realizado transacciones con partes relacionadas por los siguientes conceptos:

Egresos-

Compras de papelería \$ 141,663

Servicios de administración de caja \$ 22,470

Los principales saldos con empresas relacionadas al Grupo Financiero son por cobrar y se integran por:

Vialcoma, S.A. de C.V. \$ 5,799

Forzaform, S.A. de C.V. 5,747

Corpoprofin del Centro, S.A. de C.V. 2,262

\$ 13,808

**16. Inmuebles mobiliario y equipo, neto**

Se analizan como sigue:

<b>Concepto</b>		<b>Vidas útiles totales (en años)</b>
Inmuebles	\$ 1,140,332	20
Equipo de cómputo	3,160,041	6
Mobiliario y equipo de oficina	1,406,525	10
Equipo de transporte	68,802	5
Equipo de bodega y planta	11,067	-
Otros equipos	275,080	10
Equipo de cómputo adquiridos mediante arrendamiento financiero	52,247	6
Gastos de instalación	<u>946,921</u>	20
	7,061,015	
Menos- Depreciación y amortización acumulada	<u>3,234,333</u>	
	3,826,682	
Terrenos	<u>423,773</u>	
Total de inmuebles, mobiliario y equipo	<u>\$ 4,250,455</u>	

La depreciación y amortización cargada a resultados durante 1998 fue de \$724,648.

**17. Bienes adjudicados**

BITAL ha recibido como dación en pago o por medio de adjudicación, a cuenta de créditos pendientes de liquidar, los bienes que se integran como sigue:

Terrenos \$ 218,888

Construcciones 232,251

Bienes muebles 27,017

\$ 478,156

En 1996, la Comisión dio a conocer a BITAL las bases para la venta al FOBAPROA de bienes inmuebles adjudicados o recibidos mediante dación en pago. Al 31 de diciembre de 1997, BITAL afectó un total de \$246,028 (a valor nominal) por la venta realizada por concepto de inmuebles adjudicados, los cuales se afectaron a un fideicomiso a un plazo de 5 años para su administración y venta, más \$500,000 (a valor nominal) por concepto de cartera hipotecaria en proceso de adjudicación.

Simultáneamente se otorgó un crédito al FOBAPROA por el mismo plazo y monto de los bienes afectados en fideicomiso, el cual se encuentra avalado por el Gobierno Federal y genera intereses capitalizables mensualmente al promedio de la TIIE a 28 días del mes inmediato anterior pagaderos al vencimiento.

En septiembre de 1998, BITAL ajustó la venta por concepto de cartera hipotecaria en proceso de adjudicación, cancelando los intereses generados por el crédito del FOBAPROA, por \$233,110, los cuales fueron afectados contra los resultados del ejercicio. Asimismo, la cartera fue registrada como cartera vencida y se reconoció el efecto del esquema regulatorio establecido por la Comisión, el cual al 31 de diciembre de 1998 asciende a \$162,628.

Con base en las disposiciones emitidas por la Comisión en su oficio número 601-I-0078/98, BITAL revirtió a su favor las fincas rústicas aportadas al patrimonio del fideicomiso que no fueron enajenadas al 30 de septiembre de 1998, generando una pérdida por \$13,000, correspondiente al diferencial entre el valor del crédito otorgado por el FOBAPROA y el valor al cual fueron registrados por BITAL. Asimismo, en diciembre de 1998, BITAL registró una provisión por \$53,444 para cubrir el diferencial entre el valor del pagaré a cargo de FOBAPROA asociado a los inmuebles urbanos, y el valor actualizado de las afectaciones de estos inmuebles al patrimonio del fideicomiso.

**18. Impuestos diferidos**

Al 31 de diciembre de 1998 se integran como sigue:

Pérdidas fiscales por amortizar \$ 2,735,213

Menos- Amortización de pérdidas fiscales e Impuesto Sobre la Renta generado en 1998	<u>161,676</u>
Subtotal	2,573,537
Reservas preventivas para riesgos crediticios	1,426,863
Otros	(825,387)
Esquema de participación de flujos de FOBAPROA	<u>(800,482)</u>
Total	<u>\$ 2,374,531</u>

**19. Captación**

Dentro de este rubro se registran los instrumentos que utiliza BITAL para la captación de recursos del público, y está representado por:

Depósitos de disponibilidad inmediata, a plazo y bonos bancarios-

Representan los saldos de efectivo depositados por los clientes, los cuales se encuentran protegidos por el FOBAPROA.

Las tasas promedio de captación ponderadas al 31 de diciembre de 1998, fueron como sigue:

Cuentas	Dólares	
	Pesos	americanos
Depósitos de disponibilidad inmediata-		
Depósitos de disponibilidad inmediata	7.83%	2.32%
Depósitos a la vista en cuenta corriente con interés	13.58%	-
Depósitos de ahorro	9.54%	3.0%
Depósitos a plazo-		
Depósitos a plazo fijo	28.99%	5.4%
Cuentas personales para el ahorro	9.62%	-

Los pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento al 31 de diciembre de 1998, se integran como sigue:

Emisión	Tasa		Monto Real	UDIS	Peso:
	Nominal	Real			
Pesos	24.16%	-	-	-	\$ 22,191,270
UDIS	-	4.37%	<u>87,015</u>	<u>87,015</u>	<u>205,530</u>
				<u>87,015</u>	<u>\$ 22,396,800</u>

Los pagarés denominados en UDIS están valuados al valor de referencia de 2.362005. Los vencimientos de estas emisiones son hasta 180 días. Al 31 de diciembre de 1998, los intereses por pagar ascienden a \$452,245.

Los depósitos de las agencias en el extranjero se encuentran valuados a su valor de colocación más intereses devengados, el cual se calcula por el método de línea recta, distribuyendo el diferencial entre el valor de colocación y el valor nominal del certificado en el tiempo de vigencia del instrumento.

Bonos bancarios-

BITAL emitió y colocó en el mercado, bonos bancarios por un monto de \$1,558,745, mismos que se encuentran depositados en la S.D. Indeval, S.A. de C.V. y pagarán un interés bruto anual sobre su valor nominal, que BITAL fijará en periodos de 28 días, restando 0.5 puntos a la mayor, o en su caso, la única tasa de rendimiento anual, de la TIIE o la que Banco de México publique como sustituta de la anterior a plazos de 27, 28 o 29 días.

Al 31 de diciembre de 1998, se integran como sigue:

Emisión	Monto	Fecha de vencimiento
INTENAL 1-96	\$ 500,000	Mayo de 1999
INTENAL 2-96	500,000	Mayo de 1999
INTENAL 3-96	500,000	Septiembre de 1999
BAIN 1-90	<u>58,745</u>	Marzo del 2000
	<u>\$ 1,558,745</u>	

Mientras los bonos bancarios emitidos no sean puestos en circulación, deberán ser conservados en la tesorería por BITAL, durante un plazo no mayor de 180 días contados a partir de la fecha de emisión, por lo que si transcurre dicho periodo sin que sean colocados serán cancelados, en cuyo caso el monto de la emisión se verá disminuido en la misma proporción, procediendo a hacer el canje del título por lo efectivamente colocado.

**20. Depósitos y préstamos de bancos y otros organismos**

Se integran de la siguiente forma:

Dólares americanos-

Swiss Bank Corporation	\$ 883,215
Banco Latinoamericano de Exportaciones	537,735
Bank of New York	194,024

Royal Bank of Canada	187,270
Banco de Comercio Exterior	180,816
First Interstate Securities	136,797
Corestates Bank, Philadelphia	103,175
Teachers, Inc.	100,236
Otros menores a \$100,000	1,737,495
Call Money	<u>1,114,042</u>
	<u>\$ 5,174,805</u>
Moneda Nacional-	
Fondos y Fideicomisos de Fomento	\$ 3,363,801
Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.	340,073
Nacional Financiera, S.N.C.	120,434
Otros	<u>1,593,312</u>
	<u>5,417,620</u>
	<u>\$ 10,592,425</u>

Al 31 de diciembre de 1998, los préstamos en dólares americanos generan intereses a tasas variables entre el 3.0% y el 11.8% y en moneda nacional a tasas promedio del 30%.

Al 31 de diciembre de 1998, se provisionaron intereses por pagar por un monto de \$113,686.

### **21. Obligaciones subordinadas en circulación**

Durante 1998, Bital emitió obligaciones subordinadas no susceptibles de conversión forzosa a capital social denominadas Intenal 98, por un monto de \$500,000 con vencimiento en agosto del 2006.

Esta emisión fue aprobada en la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada en abril de 1998, la cual fue autorizada por la Comisión mediante oficio número DG-DAC-1146-22146.

En 1997, BITAL emitió obligaciones subordinadas no susceptibles de conversión forzosa a capital social denominadas Intenal 97 por un monto de \$1'000,000, con vencimiento en octubre del 2005. Esta emisión fue aprobada en la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 25 de agosto de 1997, la cual fue autorizada por la Comisión mediante oficio número DG-DAC-1618-32681.

Las obligaciones devengan intereses equivalentes al promedio simple de la TIIE a plazos de hasta 31 días capitalizados o, en su caso, equivalentes a 28 días, los cuales se pagarán en el último día de cada periodo de 28 días contados a partir del 30 de julio de 1998 por la emisión Intenal 98 y del 25 de septiembre de 1997 por la emisión Intenal 97. Al 31 de diciembre el monto de los intereses ascienden a \$15,886.

### **22. Entorno fiscal**

Impuesto Sobre la Renta, participación de utilidades al personal e Impuesto al Activo

BITAL está sujeto al Impuesto Sobre la Renta (ISR) que se calcula considerando como gravables o deducibles ciertos efectos de la inflación tales, como depreciación calculada sobre valores en pesos constantes, lo que permite deducir costos actuales, y se acumula o deduce el efecto de la inflación sobre ciertos activos y pasivos monetarios, a través del componente inflacionario.

A partir de 1999, la tasa del Impuesto Sobre la Renta se incrementa de 34% al 35%, teniendo la obligación de pagar el impuesto cada año a la tasa de 30% (transitoriamente 32% en 1999) y el remanente al momento en que las utilidades sean distribuidas.

BITAL está sujeto al entero del Impuesto al Activo, el cual se calcula aplicando la tasa del 1.8% sobre el promedio de los inmuebles, mobiliario y equipo, gastos y cargos diferidos, disminuidos por el promedio de las deudas utilizadas para la adquisición de dichos activos. Sin embargo, al 31 de diciembre de 1998, BITAL no causó este impuesto por acogerse al estímulo de la deducción inmediata de los activos fijos.

Resultado fiscal-

El resultado fiscal se determina sobre una base individual y no consolidada, siendo las principales diferencias que afectaron el resultado fiscal las relativas al reconocimiento de las provisiones preventivas para riesgos crediticios, componente inflacionario y valuación de títulos.

La base gravable para la participación de utilidades al personal fue calculada de acuerdo al resultado fiscal, considerando la depreciación fiscal a valores históricos y sin considerar el componente inflacionario. Al 31 de diciembre de 1998, el monto por pagar ascendió a \$72,367.

Impuesto pagado por las agencias de BITAL en el extranjero-

Las disposiciones fiscales aplicables para el año de 1998 indican que el impuesto retenido por los intereses pagados a las agencias de BITAL en el extranjero, se podrá acreditar en su totalidad al Impuesto Sobre la Renta a cargo, en el ajuste a sus pagos provisionales o en la declaración del ejercicio.

Pérdidas fiscales por amortizar-

Por disposiciones de la Ley del ISR, no se permite a las instituciones del sector financiero consolidar sus resultados fiscales, por lo tanto, a continuación se presentan las pérdidas fiscales al 31 de diciembre de

1998 del Grupo Financiero sin incluir a sus subsidiarias, las cuales se indexarán hasta el año en que se apliquen, por:

Vencimiento	Importe
2004	\$ 303
2005	5,128
	<u>\$ 5,431</u>

### 23. Préstamos bancarios

Como parte del proceso de capitalización de BITAL, en diciembre de 1997, el Grupo Financiero obtuvo autorización de la Comisión para contratar créditos bancarios en los términos que establece la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras por 90 millones de dólares americanos, con vencimiento al 15 de diciembre de 1998 que generaron una tasa de interés equivalente a la tasa de LIBOR más 1.5 puntos porcentuales el 16 de diciembre de 1998, este préstamo fue pagado.

### 24. Partidas extraordinarias

Se integra por las utilidades generadas por la venta de las compañías subsidiarias por \$473,411 y pagos por indemnizaciones de personal por \$95,993.

### 25. Capital contable

Al 31 de diciembre de 1998, el capital social del Grupo Financiero se integra de la siguiente forma:

- Capital fijo sin derecho a retiro, el cual asciende a \$600,000, representado por 300'000,000 de acciones totalmente suscritas y pagadas con valor nominal de dos pesos, de las cuales \$306,000 corresponden a la serie A y \$294,000 a la serie B, y se encuentran representadas por 153'000,000 y 147'000,000 acciones, respectivamente.

- Capital variable, el cual asciende a \$1'020,000, integrado por \$520,200 corresponden a la serie A y \$499,800 a la serie B, y está representado por 510'000,000 acciones con valor nominal de dos pesos, de las cuales 126'500,000 acciones se encuentran totalmente suscritas y pagadas y 383'500,000 acciones se encuentran depositadas en la tesorería de la sociedad para cubrir la conversión de las obligaciones subordinadas de conversión obligatoria de capital.

- Capital adicional, el cual asciende a \$440,000, está representado por 220'000,000 acciones de la serie L con un valor nominal de dos pesos cada una, de las cuales 88'823,000 acciones se encuentran totalmente suscritas y pagadas.

El capital social del Grupo Financiero se integra por acciones de la serie "A", que representan el 51% del capital social y por acciones de la serie B que representan el 49% del capital ordinario de la sociedad. Al capital social se le integra una parte adicional, representada por acciones de la serie L.

Las acciones de la serie A sólo podrán ser adquiridas por personas físicas mexicanas, personas morales mexicanas cuyo capital sea mayoritariamente propiedad de mexicanos, el Fondo Bancario de Protección al Ahorro y el Fondo de Apoyo al Mercado de Valores, así como los inversionistas institucionales a que se refiere el artículo 19 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. Las acciones de las series B y L serán de libre suscripción.

No podrán participar en forma alguna en el capital social del Grupo Financiero, personas morales extranjeras que ejerzan funciones de autoridad, entidades financieras del país, incluso las que formen parte del respectivo grupo, salvo cuando actúen como inversionistas institucionales en los términos del artículo 19 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

Ninguna persona física o moral podrá adquirir, directa o indirectamente, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, el control de acciones de las series A y B por más de cinco por ciento del capital social del Grupo Financiero. La Secretaría de Hacienda podrá autorizar, cuando a su juicio así se justifique, un porcentaje mayor, sin exceder del veinte por ciento.

Lo anterior, exceptúa a los inversionistas institucionales a los que se refieren los artículos 19 y 20 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, quienes podrán adquirir hasta el 20% del capital pagado; asimismo, se exceptúan al Fondo Bancario de Protección al Ahorro, el Fondo de Protección y Garantía previsto en la Ley del Mercado de Valores y aquellas personas, incluyendo otras sociedades controladoras, que adquieran acciones conforme a programas aprobados por la Secretaría de Hacienda, en la forma y términos que se otorgue la respectiva autorización.

La utilidad del ejercicio está sujeta a la disposición legal que requiere que el 5% de las utilidades de cada periodo sean traspasados a la reserva legal, hasta que ésta sea igual al 20% de su capital social. Esta reserva no es susceptible de distribuirse a los accionistas, excepto en la forma de dividendos en acciones.

Los dividendos que se paguen a partir de 1999, a personas físicas o residentes en el extranjero estarán sujetas a retención del Impuesto Sobre la Renta a una tasa efectiva del 7.5% al 7.7%, la cual varía según el año en que las utilidades hayan sido generadas. Además, en caso de repartir utilidades que no hubieran causado el impuesto aplicable a Grupo Financiero, éste tendrá que pagarse al distribuir el dividendo. Por lo anterior, el Grupo Financiero debe llevar cuenta de las utilidades sujetas a cada tasa. Las reducciones

del capital causarán impuestos sobre el excedente del monto repartido contra su valor fiscal, determinado de acuerdo a lo establecido por la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

### **26. Obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a capital**

Como parte del programa de capitalización, que se describe en la nota 1, el Grupo Financiero ha llevado a cabo las siguientes emisiones de obligaciones subordinadas de conversión obligatoria en títulos representativos de capital social, las cuales, por disposiciones de la Comisión se presentan en el capital contable:

<b>Emisión</b>	<b>Monto</b>	<b>Fecha de vencimiento</b>
Emisión de 200 millones de dólares americanos	\$ 1,500,000	Diciembre 2002
Emisión de \$600,000	600,000	Octubre 2002
Emisión de \$400,000	400,000	Noviembre 2003
Intereses y efecto devaluatorio	<u>260,565</u>	
	<u>\$ 2,760,565</u>	

**a)** Emisión de 200 millones de dólares americanos, con valor nominal de mil dólares americanos cada una, dividida en dos series; la serie A integrada por 66,668 obligaciones y la serie B integrada por 133,332 obligaciones, con un plazo de vencimiento de siete años. El interés es pagadero cada trimestre a razón de la tasa LIBOR a tres meses más seis puntos para el primero y segundo año, tasa LIBOR más cuatro puntos para el tercer y cuarto año, y tres puntos adicionales para los años quinto, sexto y séptimo, o a la tasa promedio de emisiones de deuda del gobierno mexicano cotizados en Europa más un punto, la que sea mayor, a partir del tercer año, salvo el primer periodo que será de 77 días y el último que será de 93 días. La conversión en títulos representativos del capital social se efectuará en función al valor en libros en la fecha de conversión. El efecto devaluatorio que está generando la emisión de obligaciones subordinadas se determina aplicando el tipo de cambio al cierre de cada mes.

El 15 de diciembre de 1997, BITAL pagó 15'152,000 dólares americanos, correspondientes al efecto devaluatorio acumulado a esta fecha considerando un tipo de cambio de \$8.1148, por lo tanto se llegó a un nuevo saldo insoluto sujeto a conversión de pago de 184,848,000 dólares americanos.

Al 31 de diciembre de 1998, el monto sujeto a conversión se modificó a 152'052,711 dólares americanos, considerando un tipo de cambio de \$9.9517, generando un efecto devaluatorio de 32'795,288 dólares americanos del cual el 14 de diciembre de 1998, se pagaron 8'848,000, y el remanente, por 23'947,288 dólares americanos será liquidado en cualquiera de las fechas señaladas para el pago de intereses, en forma trimestral.

**b)** Emisión de \$600,000 en títulos representativos del capital social de las serie L con valor nominal de cien pesos cada una, con un plazo de vencimiento de siete años. El interés es pagadero cada veintiocho días a razón de la TIIE o bien de la tasa de CETES anual más 1.5 puntos.

**c)** Emisión de \$400,000, en títulos representativos del capital social de las series A y B, con valor nominal de cien pesos cada una, con un plazo de vencimiento de siete años. El interés es pagadero cada veintiocho días a razón de la TIIE o bien de la tasa de los CETES anual más 1.5 puntos.

En la conversión de obligaciones, los títulos se ajustarán a lo dispuesto en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, para la forma, proporciones y demás condiciones aplicables a la suscripción, tenencia y circulación de títulos convertibles. Dicha conversión se hará contra la entrega de los títulos respectivos en la fecha de su vencimiento a su valor en libros en la fecha de conversión.

Las obligaciones subordinadas son quirografarias, no tienen garantía específica y no establecen limitaciones a la estructura financiera de BITAL.

### **27. Resultados por operaciones con sociedades de inversión**

BITAL registró ingresos por este concepto, los cuales al 31 de diciembre de 1998, ascendieron a \$104,884. Dichos ingresos se determinan con base a un porcentaje aplicado a los activos netos de cada sociedad de inversión.

### **28. Contingencias**

Juicios en contra de BITAL-

BITAL ha sido objeto de algunos juicios y reclamos, de los cuales, los más importantes, originan pasivos contingentes que en opinión de la administración y sus asesores legales, no se espera tengan un efecto importante en los estados financieros.

Existen juicios cuantificables por un monto de \$17,018, los cuales no fueron reservados, ya que en caso de ser necesario la administración considera que los excedentes de reservas para riesgos crediticios pueden cubrir estas contingencias que en su caso serán aplicadas al concluir las diligencias legales.

Lavado de dinero-

El 18 de mayo de 1998, la Junta de Gobernadores del Sistema de la Reserva Federal de los Estados Unidos de América y el Departamento Bancario del Estado de Nueva York, emitieron "Ordenes de Cese y Desistimiento temporales" (Ordenes) a BITAL, en respuesta a las denuncias presentadas por la Office of

the U.S. Attorney General (Procuraduría General de los Estados Unidos de América) por la supuesta participación de dos empleados en posibles actividades de lavado de dinero.

Las mencionadas órdenes hacen referencia a serias preocupaciones de supervisión sobre posibles actividades de lavado de dinero y violaciones a las leyes y regulaciones, particularmente al Decreto del Secreto Bancario y prácticas bancarias peligrosas y erróneas. Las Ordenes requirieron que BITAL proporcione información en relación a las políticas y procedimientos sobre el lavado de dinero. BITAL ha dado respuesta satisfactoria a dichas Ordenes.

### 29. Cuentas de orden

Apertura de créditos irrevocables-

Al 31 de diciembre de 1998, BITAL tiene compromisos por otorgamiento de créditos comerciales por \$738,601.

Bienes en fideicomiso o mandato-

Al 31 de diciembre de 1998, BITAL maneja los siguientes fideicomisos y mandatos:

Administración	\$ 65,018,697
Garantía	8,670,377
Traslado de dominio	930,849
Inversión	191,099
Otras operaciones de mandatos y comisiones	<u>28,755,046</u>
	<u>\$ 103,566,068</u>

Operaciones de banca de inversión por cuenta de terceros-

Dentro de las operaciones de BITAL está la recepción de recursos por parte del público en general, que son invertidos por cuenta de éste, en diversos instrumentos del sistema financiero mexicano. Estos recursos son registrados en cuentas de orden y pueden ser custodiados en BITAL o en otras instituciones de crédito.

Bancos de clientes y valores recibidos en custodia, garantía y administración-

El efectivo y los valores de clientes que se tienen en custodia, garantía y administración, se reflejan en las cuentas de orden respectivas, y estos últimos fueron valuados a valor de última cotización de mercado:

- El efectivo se deposita en instituciones de crédito en cuentas de cheques distintas a las de BITAL.

- Los valores en custodia y administración están depositados en la S.D. Indeval, S.A. de C.V. en contratos distintos a los de BITAL y se valúan a cierre de cada mes a la última cotización de mercado.

Otras cuentas de registro-

Al 31 de diciembre están integradas como sigue:

Apertura de créditos	\$ 21,173,658
Créditos renovados	1,946,864
Activos afectos en garantía de préstamos	67,382
Control de vencimientos de la cartera	51,274,791
Control de vencimientos de pasivo	77,003,807
Conceptos diversos no especificados	91,215,541
Otras cuentas de registro	<u>12,923,723</u>
	<u>\$ 255,605,766</u>

### 30. Contrato de compra de equipo de cómputo

BITAL ha celebrado diversos contratos de financiamiento, para la adquisición de equipos de cómputo con IBM de México, S.A., por un importe de 83 millones de dólares americanos, de los cuales, 15 millones vencen en 1999, a una tasa variable de interés que fluctúan entre el 6.65% al 7.90% y se podrán ajustar a la tasa LIBOR vigente a seis meses.

### 31. Convenio de coinversión con ING

Derivado del convenio de coinversión celebrado entre el Grupo Financiero, ING y la Aseguradora, se formalizaron los siguientes convenios:

**a) Servicios administrativos de soporte a Seguros BITAL-**

BITAL proporcionará a la Aseguradora, servicios legales, de procesamiento de nóminas, tecnología y auditoría interna.

Como contraprestación, BITAL recibirá honorarios por estos servicios, que será acordada por las partes en forma mensual.

**b) Banca-Seguro**

BITAL, a través de sus sucursales a nivel nacional, venderá productos de seguros. Por este servicio la Aseguradora pagará a BITAL una comisión cuyo monto depende del producto vendido, más una compensación que pagará mensualmente igual al 1% de las primas netas cobradas en los productos de seguros, por concepto de servicios promocionales y administrativos proporcionados por BITAL.

**c) Incumplimiento de las cláusulas del Joint Venture Agreement**

En caso de incumplimiento de las cláusulas contenidas en el Joint Venture Agreement, por parte del Grupo Financiero o de ING, ambos están obligados a comprar y vender todas las acciones de la Aseguradora que son de su propiedad a un precio determinado en el contrato.

### **32. Eventos subsecuentes**

Cambios en políticas contables de la Aseguradora y Afianzadora-

Con fecha 25 de noviembre de 1998, la Comisión emitió la circular S-23.1, en la cual se establece el criterio contable para el reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros.

La Aseguradora está obligada a adoptar este criterio a partir del 1 de enero de 1999, por lo que deberá tomar como año base para la actualización el balance general de la Aseguradora al 31 de diciembre de 1998, actualizado bajo los lineamientos de la circular.

Como consideraciones generales, se establece que las instituciones deberán apegarse en lo posible a los lineamientos que señala el boletín B-10 y sus adecuaciones, que comprenden hasta el quinto documento modificado de los principios de contabilidad generalmente aceptados emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

Con fecha 16 de diciembre de 1998, la Comisión emitió la circular S-16.1.3 que establece el criterio contable y de valuación referente a "Disponibilidades" e "Inversiones Temporales", el cual entró en vigor el 1 de enero de 1999.

Dicha circular establece que las inversiones que realicen las instituciones y sociedades mutualistas de seguros serán clasificadas para su valuación y registro, al momento de su adquisición, en alguna de las siguientes categorías:

Títulos para financiar la operación.

Títulos para conservar al vencimiento.

Títulos de capital disponibles para su venta.

Programas de apoyo "Punto final"-

Con fecha 16 de diciembre de 1998, el Gobierno Federal y la Asociación de Banqueros de México, A.C., establecieron los siguientes programas y acuerdos de apoyo crediticio a deudores de las instituciones de crédito, mismos que entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 1999.

- Acuerdo de Beneficios a los Deudores de Crédito para la Vivienda.

- Programa de Beneficios a los Deudores de Crédito para el Sector Agropecuario y Pesquero.

- Programa de Beneficios a los Deudores de Créditos Empresariales.

Los acuerdos y programas estarán dirigidos a aquellos créditos denominados en moneda nacional o en UDIS y adicionalmente, en el caso de los deudores del sector agropecuario y empresarial, a créditos denominados en dólares americanos, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- Se hayan otorgado o reestructurado antes del 30 de abril, 30 de junio y 31 de julio de 1996, a deudores de créditos de la vivienda, sector agropecuario y pesquero y al sector empresarial, respectivamente.

- Se reestructuren antes del 30 de septiembre de 1999, bajo los programas propios de la Banca, los establecidos por la banca de desarrollo y los fideicomisos de fomento económico constituidos por el Gobierno Federal o en UDIS.

BITAL condonará los intereses moratorios y al suscribir el convenio de reestructuración mantendrá el beneficio establecido en el ADE, consistente en la no exigibilidad de garantías adicionales tratándose de créditos menores a \$400 y absorberá los honorarios notariales de los créditos menores a \$200 y en algunos casos, hasta el 50%, financiando el monto restante.

La Comisión está por emitir los criterios contables para el registro de este programa de apoyo, los cuales, se espera que sean en el transcurso del primer trimestre de 1999.

Régimen del Impuesto al Valor Agregado-

Como resultado de las reformas aprobadas por el Congreso de la Unión a la Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA), el resultado operativo de las instituciones que integran el sistema financiero mexicano se ha visto seriamente afectado.

La mecánica establecida para la determinación del IVA acreditable, así como la necesidad de identificar la proporción de las actividades exentas sobre las gravadas que realicen con sus clientes, generan una afectación importante que se ve reflejada en el costo global de su operación, afectando directamente su resultado. En consecuencia, la administración de BITAL se encuentra analizando detenidamente la acción a implementar para paliar dicho efecto.

### **33. Aprobación de los estados financieros por la Comisión**

A la fecha de emisión de los estados financieros de 1998, no se había recibido la aprobación de los mismos por parte de la Comisión, no obstante espera recibirse respuesta en un plazo no mayor de seis meses.

**(R.- 103672)**

**Estados Unidos Mexicanos**

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Guadalajara, Jal.

EDICTO

Juicio de Garantías 1189/98-X, promovido por Caja Popular Oblatos, S.C.R., a través de su apoderado José Bruno Arce Contreras, contra actos del Juez Cuarto de lo Civil y otras, por acuerdo de esta fecha se ordenó: por ignorarse domicilio de terceros perjudicados Operadora de Restaurantes El Rodeo de Guadalajara, S.A. de C.V., Héctor Manuel de Zulueta Ochoa y Aurora Ochoa Gómez, sean emplazados por edictos. Señalándose nueve horas con quince minutos del siete de junio de mil novecientos noventa y nueve, para celebración de audiencia constitucional, quedando a disposición copias de ley en la Secretaría del Juzgado. Hágaseles saber que deberán presentarse al procedimiento dentro de treinta días, contados a partir de última publicación. Asimismo, que de no comparecer a este procedimiento a señalar domicilio para recibir notificaciones se le practicarán por lista, aun las personales, con fundamento en el artículo 28 fracción II de la Ley de Amparo.

Para publicarse por tres veces de siete en siete días, tanto en el **Diario Oficial de la Federación** como en El Informador.

Guadalajara, Jal., a 7 de abril de 1999.

El C. Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado

**Lic. Jorge Alberto Figueroa Valle**

Rúbrica.

**(R.- 103673)****Estados Unidos Mexicanos**

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal

EDICTO

C. Julio César Couttolenc Morfin.

Tercero perjudicado.

En los autos del Juicio de Amparo número 602/98, promovido por el Consejo Mexicano de Porcicultura, A.C., contra actos del Secretario de Comercio y Fomento Industrial y otras autoridades, radicado en este Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, se ha señalado a usted como tercero perjudicado, y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de esta fecha, se ha ordenado emplazarlo por edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada ley, debiendo comparecer al Juzgado dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación. Queda a su disposición en la actuario de este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías.

Atentamente

México, D.F., a 14 de abril de 1999.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal

**Lic. Fidencio Vera Baltazar**

Rúbrica.

**(R.- 104082)****Estados Unidos Mexicanos**

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Sección Amparos

Mesa II

Expediente 927/97-II

EDICTO

Tercero perjudicado: Cortes Finos Salg, S.A. de C.V.

Se dictó un auto que a la letra dice:

México, Distrito Federal, a quince de abril de mil novecientos noventa y nueve.

Por recibidos los oficios del Director General de Planeación y Operación de la Policía Judicial Federal y del agente de la Policía Judicial Federal y medio de los cuales respecto del primero informa de las gestiones realizadas para localizar el domicilio del tercero perjudicado y respecto del segundo proporciona un domicilio del tercero perjudicado Cortes Finos Salg, S.A. de C.V., que se encuentra razonado según

constancias del exhorto 17/98 del índice de este Juzgado, en consecuencia, y toda vez que se han agotado los medios posibles al alcance de este Juzgado para localizar el domicilio del mismo y emplazarlo al presente juicio de garantías; en consecuencia, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, requiérase al quejoso Raúl Larios Zúñiga, para que dentro del término de tres días, contado a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación ordenada, comparezca al local que ocupa este Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal a recoger los edictos para que se emplace a juicio al tercero perjudicado, Cortes Finos Salg, S.A. de C.V., por medio de edictos a costa de la citada parte quejosa, los cuales se publicarán por tres veces, en intervalos de siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico de mayor circulación en el Distrito Federal, haciéndole saber que dichas publicaciones deben presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación y fijándose en las puertas del Juzgado copia del presente acuerdo; en caso de no comparecer el citado tercero perjudicado o por conducto de persona que lo represente, se le seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal por medio de lista con fundamento en el artículo 30 de la Ley de Amparo, apercibido el quejoso que en caso de no presentarse a recoger los edictos, se sobreseerá el presente juicio de garantías por falta de interés jurídico.

Notifíquese personalmente al quejoso.

Lo proveyó y firma la licenciada María Silvia Ortega Aguilar de Ortega, Juez Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, asistida del Secretario que autoriza y da fe.- Doy fe.

Lic. Ma.S.O.A.O.- Lic. J.E.P.V.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

México, D.F., a 23 de marzo de 1999.

El Secretario de Acuerdos

**Lic. José Emilio Peredo Vázquez**

Rúbrica.

**(R.- 104813)**

#### **Estados Unidos Mexicanos**

Poder Judicial del Estado de Jalisco

Supremo Tribunal de Justicia del Estado

Jalisco

Séptima Sala

EDICTO

Emplácese por este medio al tercero perjudicado María Gabriela Arámbula, para que dentro del término de 30 treinta días, contado a partir del día siguiente a la última publicación, comparezca ante el H. Tribunal Colegiado del Tercer Circuito que corresponda, a hacer valer sus derechos, en relación al juicio constitucional promovido por Enrique Garabito García en su carácter de apoderado general judicial para pleitos y cobranzas de Banco del Atlántico, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, contra actos de esta H. Séptima Sala del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado. Acto reclamado, consistente en la sentencia fechada el 10 diez de agosto de 1998 mil novecientos noventa y ocho dictada en autos del toca 300/98, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por Enrique Garabito García, como apoderado de la parte actora, contra la sentencia definitiva de fecha 30 treinta de enero de 1998 mil novecientos noventa y ocho, dictada por el ciudadano Juez Noveno de lo Mercantil de este Primer Partido Judicial, expediente número 2031/96.

Guadalajara, Jal., a 30 de abril de 1999.

La Secretario de Acuerdos

por Ministerio de ley

**Lic. Claudia de Jesús Flores Lugo**

Rúbrica.

**(R.- 104428)**

#### **Estados Unidos Mexicanos**

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Trigésimo Segundo de lo Civil

EDICTO

Emplazamiento a: Micaco, S.A., por conducto de su representante legal.

Expediente 122/97

En los autos del Juicio Ordinario Mercantil, promovido por Icaza Artigas Carmen Yolanda en contra de Micaco, S.A., y otros, el ciudadano Juez dictó un auto que a la letra dice: México, Distrito Federal, a diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y siete.

Por desahogada la prevención ordenada. Se tiene por presentado al promovente con la personalidad con que se ostenta, demandando en la vía ordinaria mercantil de Micaco, S.A., por conducto de su representante legal, así como la sucesión de Miguel Icaza Contreras, por conducto de su albacea Miguel Icaza Artigas, Ana Elena Icaza Artigas, Silvia Icaza Artigas, sucesión de Gustavo Icaza Artigas, por conducto de su albacea, Alejandro Icaza Artigas, David Valadez Morales, Roberto Osorio Espino, Cecilia Salinas Prieto, Carlos Reygadas Prieto, licenciado Francisco De Icaza Dufour y ciudadano Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, las prestaciones que se indican. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1377, 1378 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio, se admite y con las copias simples que se acompañan, córrase traslado y emplácese al demandado para que dentro del término de nueve días, produzca su contestación a la demanda. Notifíquese. Lo proveyó y firma el ciudadano Juez Trigésimo Segundo de lo Civil, licenciado Rubén Loredo Abdala. Doy fe.

México, D.F., a 13 de mayo de 1999.

La C. Secretaria de Acuerdos

**Lic. María Luisa Bravo Corona**

Rúbrica.

**(R.- 104452)**

**COMPLEJO AGROPECUARIO INDUSTRIAL DE TIZAYUCA, S.A. DE C.V.**

Poniente 6 entre Sur 7 y Sur 6, Ciudad Industrial Tizayuca, Hgo., Tel. 624-32, fax 621-55

Lada 01 (779), C.P. 43800

**CONVOCATORIA**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos décimo octavo, vigésimo y demás relativos de los estatutos de la sociedad denominada Complejo Agropecuario Industrial de Tizayuca, S.A. de C.V., por este conducto se convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá verificativo el día 9 de junio de 1999, a las 11:00 horas, en el domicilio de la sociedad, sito en Poniente 6, entre Sur 7 y Sur 6 (salón de usos múltiples), Ciudad Industrial de Tizayuca, Hgo., en primera convocatoria, bajo el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

- 1.- Lista de asistencia y declaración del quórum reglamentario en caso de haberlo.
- 2.- Nombramiento de escrutadores.
- 3.- Nombramiento del delegado especial para protocolizar el acta respectiva ante notario público.
- 4.- Presentación de planillas y elección de presidente, secretario, tesorero y consejeros propietarios y suplentes que sustituirán a los que terminan su ejercicio.
- 5.- Asuntos generales.

En caso de no reunirse el quórum reglamentario, la Asamblea se realizará en segunda convocatoria el 17 de junio de 1999 en el mismo lugar y hora.

Tizayuca, Hgo., a 17 de mayo de 1999.

Consejo de Administración

**Rogelio Ramírez Contla**

Presidente de CAIT, S.A. de C.V.

Rúbrica.

**(R.- 104813)**

**MARSAM DE MEXICO, S.A. DE C.V.**

Insurgentes Sur 813-11, Col. Nápoles, C.P. 03810, México, D.F.

Tels. 5687-96-07, 5543-72-08, 5543-36-53 y 5543-58-00, fax 5543-35-81

**PRIMERA CONVOCATORIA**

De conformidad con los estatutos de la sociedad y de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los accionistas de Marsam de México, S.A. de C.V., a la celebración de una Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas de la sociedad, que se llevará a cabo el día 21 de junio de 1999 a las 10:00 horas, en el domicilio social de la sociedad ubicado en Insurgentes Sur número 813-11, colonia Nápoles, código postal 03810, México, D.F., la cual se desarrollará de acuerdo al siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

- I. Presentación, discusión y aprobación, en su caso, del informe anual del Consejo de Administración de la sociedad, por los ejercicios fiscales terminados los días 31 de diciembre de 1996 y 1997.
- II. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del informe del comisario de la sociedad y de los resultados financieros de la misma, durante los ejercicios fiscales 1996 y 1997.
- III. Aplicación de utilidades, en su caso.

**IV.** Nombramiento o, en su caso, renuncia o reelección del Consejo de Administración, funcionarios y comisario de la sociedad.

**V.** Remuneración a los miembros del Consejo de Administración y comisario de la sociedad.

**VI.** Discusión y aprobación, en su caso, de aumento de capital social en su parte variable y suscripción del mismo, en su caso.

**VII.** Revocación y, en su caso, otorgamiento de poderes.

**VIII.** Cualquier otro asunto relacionado con los anteriores.

Asimismo, desde esta fecha estarán a disposición de los accionistas, en el domicilio de la sociedad, los informes y estados financieros a que se refieren los incisos I y II de esta convocatoria.

México, D.F., a 17 de mayo de 1999.

**Enrique Seemann Mateo**

Comisario

Rúbrica.

**(R.- 104623)**

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Comercio y Fomento Industrial

**Dirección General de Inversión Extranjera**

Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras

Oficio 514.113.99 11988

Expediente 60560-C

Registro 9938

**Asunto.-** Se autoriza establecimiento y registro.

Terex Corporation

Río de la Plata No. 48, piso 6

Col. Cuauhtémoc

06500, México, D.F.

At'n.: C. Patricia María Dolores Hernández Esparza.

Me refiero a su escrito recibido el 13 de mayo de 1999, mediante el cual solicita a esta Dirección General, se autorice a Terex Corporation, sociedad de nacionalidad estadounidense, el establecimiento de una sucursal en la República Mexicana, así como la inscripción de sus estatutos sociales en el Registro Público de Comercio, sucursal que tendrá por objeto principal la compra, venta, importación y exportación de chasis para automóviles, así como la prestación de servicios de ensamble de los mismos.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 17 y 17-A de la Ley de Inversión Extranjera, 250 y 251 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y 2,736 del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, esta Dirección General autoriza a Terex Corporation, para llevar a cabo el establecimiento de una sucursal en la República Mexicana, e inscribir sus estatutos sociales en el Registro Público de Comercio de la entidad federativa correspondiente.

Esta autorización se emite en el entendido de que dicha sucursal, no podrá adquirir el dominio directo sobre tierras, aguas y sus accesiones en el territorio nacional, ni obtener concesiones para la explotación de minas o aguas, salvo que celebre, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, el convenio previsto por el artículo 27 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y obtenga, de dicha Secretaría, el permiso a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Inversión Extranjera.

Asimismo, dicha sucursal no podrá realizar ninguna de las actividades y adquisiciones reservadas o con regulación específica señaladas en los artículos 5o., 6o., 7o., 8o., 9o. y sexto transitorio de la Ley de Inversión Extranjera, o establecidas en otras leyes; salvo que en los casos previstos expresamente en dichos ordenamientos obtenga la resolución favorable correspondiente.

Por último, se le recuerda que su representada deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley de Inversión Extranjera y demás disposiciones aplicables, relativas a la inscripción y reporte periódico ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Lo anterior, se resuelve y comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados, así como en los artículos 34 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 18 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y 11 fracción III inciso c) del Acuerdo Delegatorio de Facultades de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 18 de mayo de 1999.

La Directora de Asuntos Jurídicos

**Lic. Cristina Alcalá Rosete**

Rúbrica.

**(R.- 104776)****ANA COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.**

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998

**(cifras en pesos)**

100	<b>Activo</b>		
110	inversiones		47,886,178.78
111	Valores	47,886,178.78	
112	Gubernamentales	46,955,707.95	
113	Empresa privada	425,720.83	
114	Tasa conocida	425,720.83	
115	Renta variable	387,500.00	
116	Valuación neta	117,250.00	
117	Deudores por intereses	-	
118	(-) Estimación para castigos	0.00	
119	Préstamos	0.00	
120	Sobre pólizas	0.00	
121	Con garantía	0.00	
122	Quirografarios	0.00	
123	Descuentos y redescuentos	0.00	
124	Cartera vencida	0.00	
125	Deudores por intereses	0.00	
126	(-) Estimación para castigos	0.00	
127	Inmobiliarias	0.00	
128	Inmuebles	0.00	
129	Valuación neta	0.00	
130	(-) Depreciación	0.00	
131	Inversiones para obligaciones laborales al retiro		959,321.01
132	Disponibilidad		668,027.48
133	Caja y bancos	668,027.48	
134	Deudores		23,550,101.97
135	Por primas	21,010,554.30	
136	Agentes y ajustadores	386,801.65	
137	Documentos por cobrar	270,379.29	
138	Deudores por disponibilidades de fianzas		por reclamaciones pagadas 0.00
139	Préstamos al personal	250,299.29	
140	Otros	1,632,067.44	
141	(-) Estimación para castigos	0.00	
142	Reaseguradores y reafianzadores		3,192,597.28
143	Institución de seguros y fianzas	0.00	
144	Depósitos retenidos	0.00	
145	Participación de reaseguradores por siniestros pendientes	3,192,597.28	
146	Participación de reaseguradores por riesgos en curso	0.00	
147	Otras participaciones	0.00	
148	Intermediarios de seguros y reafianzamiento	0.00	
149	Participación de reafianzadoras en la reserva de fianzas en vigor	0.00	
150	Otros activos		3,939,034.30
151	Mobiliario y equipo	1,613,953.01	
152	Activos adjudicados	0.00	
153	Diversos	1,136,066.26	
154	Gastos amortizables	1,727,672.57	
155	(-) Amortización	(538,657.54)	
	Suma del activo		<u>80,195,260.82</u>
200	<b>Pasivo</b>		
210	Reservas técnicas		51,291,590.84
211	De riesgos en curso	32,031,547.76	
212	Vida	0.00	
213	Accidentes y enfermedades y daños	32,031,547.76	
214	Fianzas en vigor	0.00	
215	De obligaciones contractuales	10,554,491.77	

216	Por siniestros y vencimientos	10,228,502.94	
217	Por siniestros ocurridos y no reportados	125,847.00	
218	Por dividendos sobre pólizas	145,862.27	
219	Fondos de seguros en administración	0.00	
220	Por primas en depósito	54,279.56	
221	De previsión	8,705,551.31	
222	Previsión	8,705,551.31	
223	Riesgos catastróficos	0.00	
224	Contingencia	0.00	
225	Especiales	0.00	
226	Reservas para obligaciones laborales al retiro		959,321.01
227	Acreedores		7,263,919.87
228	Agentes y ajustadores	1,565,343.36	
229	Fondos en administración de pérdidas	0.00	
230	Acreedores por responsabilidades de fianzas	0.00	
231	Diversos	5,698,576.51	
232	Reaseguradores y reafianzadores		0.00
233	Instituciones de seguros y fianzas	0.00	
234	Depósitos retenidos	0.00	
235	Otras participaciones	0.00	
236	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento	0.00	
237	Otros pasivos		4,824,851.71
238	Provisiones para la participación de la utilidad del personal	352,640.19	
239	Provisiones para el pago de impuestos	0.00	
240	Otras obligaciones	3,715,831.49	
241	Créditos diferidos	756,380.03	
	Suma el pasivo		<u>64,339,683.43</u>
300	<b>Capital</b>		
310	Capital o fondo social pagado		17,020,000.00
311	Capital o fondo social	17,020,000.00	
312	(-) Capital o fondo no suscrito	0.00	
313	(-) Capital o fondo no exhibido	0.00	
314	(-) Acciones propias recompradas	0.00	
315	Obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a capital		0.00
316	Reservas		0.00
317	Legal	0.00	
318	Para adquisición de acciones propias	0.00	
319	Otras	0.00	
320	Superávit por revaluación de inmuebles		0.00
321	Subsidiarias		0.00
322	Resultado de ejercicios anteriores		(3,288,463.87)
323	Resultado del ejercicio		2,124,041.26
	Suma del capital		<u>15,855,577.39</u>
	Suma del pasivo y capital		<u>80,195,260.82</u>
800	Orden		
810	Valores en depósito	0.00	
820	Fondos en administración	0.00	
830	Responsabilidades por fianzas en vigor	0.00	
840	Garantías de recuperación por fianzas expedidas	0.00	
850	Valores en depósito	0.00	
860	Valores en depósito	0.00	
870	Valores en depósito	0.00	
880	Valores en depósito	0.00	
890	Valores en depósito	0.00	
900	Valores en depósito	0.00	
910	Valores en depósito	0.00	

Este balance se formuló de acuerdo con las reglas dictadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, encontrándose correctamente reflejadas, en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha mencionada, las cuales se realizaron con apego a las sanas políticas institucionales y a las normas legales y administrativas aplicables y fueron registradas en las cuentas que

corresponden conforme al catálogo oficial en vigor, habiendo sido valorizados los saldos en moneda extranjera conforme a las disposiciones emitidas por dicha Comisión.

El capital pagado incluye la cantidad de \$0.00, moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles.

Dentro de los rubros de Inmuebles y de Mobiliario y equipo, la(s) cantidad(es) de \$ 0.00 y \$ respectivamente, representa(n) activos adquiridos en arrendamiento financiero.

Los estados financieros fueron auditados por el despacho Cortina, Angulo, Adames, Ruiz, Arnáez, S.C.

Las reservas técnicas fueron auditadas por Crumosa y Asociados, S.C.

Las reservas técnicas de siniestros ocurridos no reportados y gastos de ajuste asignados al siniestro fueron valuadas por Técnica Actuarial, S.C.

**Lic. José Abraham Sánchez Hernández**

Director General

Rúbrica.

**Lic. Juliana Revuelta López**

Subdirector de Administración y Finanzas

Rúbrica.

**Lic. Abraham Tacuba Mendoza**

Gerente de Contabilidad

Rúbrica.

**C.P. José Guadalupe Martínez García**

Comisario

Rúbrica.

Este balance fue revisado con base en la documentación y elementos aportados por la institución, en los términos del artículo 105 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. La autenticidad y veracidad de sus cifras queda bajo la responsabilidad de los funcionarios que los suscriben.

Este balance general fue elaborado el día 6 de mayo de 1999 y autorizado por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas con el oficio número 06-367-III-2.1/12292 el día 6 de mayo de 1999.

Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

**Lic. Manuel Aguilera Verduzco**

Presidente

Rúbrica.

**(R.- 104777)**